BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE JUNIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.174

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 679/99

Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, textos ordenados en 1997 y sus modificaciones. Modificación de sus respectivas Reglamentaciones aprobadas por los Decretos Nros. 692/98 y 1344/98.

Bs. As., 23/6/99

VISTO la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones y la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.063 a los referidos gravámenes han originado situaciones que ameritan ser reglamentadas a efectos de lograr una correcta aplicación de las mismas.

Que al mismo tiempo, la complejidad de ciertas operaciones alcanzadas por dichos impuestos, ha generado en algunos casos una serie de dudas en cuanto a los alcances y cabal interpretación de sus disposiciones.

Que atento tal circunstancia, resulta conveniente complementar o, en su caso, ajustar la redacción de las normas reglamentarias, con el objeto de lograr una mayor precisión en la aplicación de los tributos.

Que por otra parte, resulta necesario aclarar en esta instancia, el tratamiento que corresponde acordar en el Impuesto al Valor Agregado a las operaciones vinculadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos de la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA o desarrolladas en islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha Zona, adecuando a ese efecto las normas reglamentarias de la ley del tributo.

Que la medida que se adopta en tal sentido, se sustenta en las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por la Ley Nº 24.543, que establecen que el Estado ribereño tiene derechos de soberanía sobre su Zona Económica Exclusiva, a los fines de la exploración y explotación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, en las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades vinculadas a la explotación de la Zona, reconociéndose asimismo al Estado ribereño jurisdicción exclusiva con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros y fiscales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpórase antes del artículo 1º, el siguiente:

"Ambito de aplicación"

"ARTICULO ...- Las normas de la ley y este reglamento referidas a la venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país y a las obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el mismo, son aplicables a las relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos, efectuadas en la plataforma continental y en la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA o en las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha Zona.

Las operaciones que se efectúen con quienes desarrollan actividades en las áreas a que se refiere el párrafo anterior, que den lugar a la salida de bienes o a la realización de obras, locaciones o prestaciones de servicios, desde el territorio argentino hacia las mismas o para ser utilizadas en las mismas, o a la introducción en el territorio argentino o su utilización en el mismo de bienes procedentes de ellas o de obras, locaciones o prestaciones de servicios realizadas en ellas, se tratarán, en su caso, como efectuadas en el interior de la REPUBLICA ARGENTINA.

Lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b), del artículo 1º de la ley y en el inciso d), de la misma norma legal, también será de aplicación para las prestaciones comprendidas en los mismos efectuadas en las áreas a que se refiere el primer párrafo de este artículo cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior o, en su caso, para las efectuadas en el extranjero, cuya utilización o explotación efectiva, se lleve a cabo en ellas.

Asimismo, a efectos de lo establecido en la ley, en el inciso c) de su artículo 1º y en el inciso d) de su artículo 8º, se considerarán, respectivamente, importación, la introducción de bienes por parte de exportadores del extranjero a la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA, incluidas las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en las mismas y exportación, la salida al extranjero de bienes desde dichas áreas".

b) Incorpóranse a continuación del artículo 1º, los siguientes:

"Prestaciones realizadas en el país y utilizadas en el exterior".

"ARTICULO ....- Lo dispuesto en el segundo párrafo, del inciso b), del artículo 1º de la ley, no será de aplicación cuando los servicios se presten a las empresas de transporte internacional o estén destinados a las locaciones a casco desnudo y el fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, comprendidas, respectivamente, en los puntos 13) y 14), del inciso h), del artículo 7º de la misma norma".

"Prestaciones realizadas en el exterior y utilizadas en el país".

"ARTICULO...- Lo dispuesto en el inciso d), del artículo 1º de la ley, no será de aplicación cuando las prestaciones tengan por objeto la realización de los servicios conexos al transporte internacional definidos en el artículo 34 de este reglamento, ni cuando se trate de locaciones a casco desnudo (con o sin opción de compra) y el fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional cuando el locador es un armador con domicilio en el exterior y el locatario es una empresa radicada en el país."

c) Incorpórase a continuación del artículo 12, el siguiente:

SUMARIO

"Operaciones de seguro"

"ARTICULO ...- La exclusión de las operaciones de seguros, reaseguros y retrocesiones, a que se refiere el apartado 1), del punto 21., del inciso e), del primer párrafo del artículo 3º de la ley, sólo comprende a los contratos que con ese fin suscriban las entidades aseguradoras y en tanto estén regidos por las normas de la SUPERIN-TENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En relación a los contratos de afiliación a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la citada exclusión comprende a todos los servicios que sean prestados por las mismas en virtud de las contraprestaciones y derechos nacidos de dichos contratos, incluidos los intereses por mora o pago fuera de término, en tanto estén regidos por las normas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL".

d) Incorpóranse a continuación del artículo 21, los siguientes:

"Prestaciones realizadas en el exterior y utilizadas en el país"

"ARTICULO...- En el caso en que por sus características sean susceptibles de ser consideradas como "servicios continuos", lo dispuesto en el artículo anterior, también será de aplicación a las prestaciones comprendidas en el inciso d), del artículo 1º de la ley.

Cuando en las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior, las prestatarias sean emisoras de radiodifusión y de servicios complementarios regidas por la Ley Nº 22.285, el hecho imponible correspondiente a las contrataciones que efectúen con sujetos residentes o radicados en el exterior, por la producción, realización o distribución de programas, películas y/o grabaciones de cualquier tipo que se emitan en el país, se perfeccionará con arreglo a lo establecido en inciso d), del artículo 5º de la ley o en función a lo previsto en el primer párrafo de este artículo, según corresponda".

"ARTICULO...- Cuando las prestaciones comprendidas en el inciso d), del artículo 1º de la ley, tengan por objeto la cobertura de riesgos ubicados en el país, el hecho imponible se perfeccionará con la emisión de la póliza o, en su caso, la suscripción del respectivo contrato".

e) Incorpórase a continuación del artículo 24, el siguiente:

"Servicios de embarque"

"ARTICULO ...- En el caso de los servicios prestados por el uso de aeroestaciones, correspondientes a vuelos de cabotaje, el hecho imponible se perfeccionará en la fecha de los respectivos embarques".

f) Elimínase el artículo 30 y su correspondiente título.

g) Incorpórase a continuación del artículo 31, el siguiente:

"ARTICULO...- Los importes que deban abonar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, por las prestaciones sanitarias, médicas y paramédicas, brindadas en el marco de sus contratos de afiliación, tendrán igual tratamiento que el previsto para las obras sociales respecto de sus afiliados obligatorios".

h) Elimínase en el artículo 33 la expresión "o emisoras de televisión".

i) Incorpórase a continuación del artículo 37, el siguiente:

"Intereses de préstamos a provincias o municipios"

"ARTICULO ...- La exención prevista en el apartado 9., del punto 16), del inciso h), del artículo 7º de la ley, sólo comprende a los intereses originados en préstamos u operaciones financieras de cualquier tipo, celebradas por las provincias o municipios con entidades regidas por la Ley Nº 21.526".

j) Incorpórase como segundo párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 39 por el Decreto Nº 223 de fecha 16 de marzo de 1999, el siguiente:

"El tratamiento previsto en el párrafo anterior, también será de aplicación cuando el servicio de sepelio sea facturado a entidades aseguradoras regidas por las normas de la SUPERIN-TENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la medida que éstas cubran la citada prestación en cumplimiento de contratos suscriptos con las respectivas Obras Sociales y Sindicatos creados por ley, debiendo contarse en estos casos con la constancia que certifique la vigencia de los mismos".

k) Elimínase el último párrafo del artículo 41.

l) Incorpórase a continuación del artículo 65, como primer artículo de los denominados "Prestaciones realizadas en el exterior y utilizadas en el país", el siguiente:

"Prorrateo de la base imponible"

"ARTICULO...- Cuando las prestaciones a que se refiere el inciso d), del artículo 1º de la ley, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, la determinación del impuesto se practicará aplicando la alícuota sobre la proporción del precio neto resultante de la factura o documento equivalente extendido por el prestador del exterior correspondiente a las primeras.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario, según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente; deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso".

m) Sustitúyese el artículo incorporado a continuación del artículo 65 por el Decreto Nº 223 de fecha 16 de marzo de 1999, por el siguiente:

"ARTICULO...- En el caso de las prestaciones a que se refiere el inciso d), del artículo 1º de la ley, el impuesto se liquidará y abonará dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a aquel en el que se haya perfeccionado el hecho imponible de acuerdo a lo previsto en el inciso h), del primer párrafo del artículo 5º de la misma norma, excepto cuando se trate de prestaciones financieras en las que el prestatario o intermediario de las mismas sea una entidad regida por la Ley Nº 21.526, en cuyo caso el impuesto se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial, en ambos casos en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

n) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 66, por el siguiente:

"El incremento de la alícuota dispuesto en la norma legal citada en el párrafo anterior, no será de aplicación cuando la venta o la prestación fuera destinada a sujetos jurídicamente independientes que resulten revendedores o, en su caso, coprestadores, de los mismos bienes o servicios comprendidos en la misma, ni cuando se trate de provisiones de gas utilizadas como insumo en la generación de energía eléctrica o prestaciones de servicio de valor agregado en telecomunicaciones".

o) Incorpórase a continuación del artículo 66, el siguiente:

"ARTICULO ...- A efectos de lo establecido, en el inciso c), del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley, serán de aplicación las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1230 del 30 de octubre de 1996".

p) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 76, por el siguiente:

"Asimismo se presumirá la existencia de la vinculación a que se refiere el párrafo anterior, salvo prueba en contrario, cuando la totalidad de las operaciones del aludido beneficiario o determinada categoría de ellas sea absorbida por dicho exportador, o cuando la casi totalidad de las compras de este último o de determinada categoría de ellas, sea efectuada al primero".

q) Elimínase el artículo 88.

r) Incorpórase a continuación del artículo 89, el siguiente:

"Emisoras de radiodifusión y servicios complementarios. Pago a cuenta"

"ARTICULO ...- En el caso de responsables inscriptos que sean sujetos del gravamen establecido por el artículo 75 de la Ley Nº 22.285, el cómputo como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, no podrá originar en este último, saldos a favor del contribuyente que se trasladen a ejercicios sucesivos".

Art. 2º — Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Elimínase el artículo 40 y su correspondiente título.

b) Sustítuyese el artículo 66 por el siguiente:

"Operaciones de Pase"

"ARTICULO 66. — Las operaciones de pases de títulos, acciones, divisas o moneda extranjera, recibirán para el colocador un tratamiento similar al de un depósito a plazo fijo en una entidad financiera, y para el tomador el correspondiente a un préstamo obtenido de una entidad bancaria".

c) Incorpórase a continuación del primer artículo incorporado a continuación del artículo 155 por el Decreto Nº 1531 de fecha 24 de diciembre de 1998, el siguiente:

"ARTICULO ...- El tratamiento previsto en el primer párrafo del punto 1., del inciso c), del artículo 93 de la ley, referido a las operaciones de financiación de importaciones de bienes muebles amortizables —excepto automóviles—, también será procedente cuando las mismas se instrumenten a través de un "leasing" financiero, siempre que el adquirente no pueda rescindir unilateralmente la operación, ni dejar de abonar las cuotas comprometidas, debiendo verificarse, asimismo, cualquiera de los siguientes requisitos:

a) que la propiedad se transfiera al arrendatario al final del período de arrendamiento sin pago alguno;

b) que el arrendamiento contenga una opción de compra que represente no más del VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25%) del precio original de la operación;

c) que para el caso de compra anticipada del bien sólo corresponda abonar el valor residual del mismo;

d) en todos los supuestos previstos en los incisos anteriores y en el caso de siniestro, siempre que la indemnización a abonar por el seguro sea percibida por el arrendatario en proporción a los importes pagados".

d) Sustitúyese el artículo incorporado a continuación del artículo 158 por el Decreto Nº 254 de fecha 17 de marzo de 1999, por el siguiente:

"ARTICULO ...- Las disposiciones establecidas en el inciso sin enumerar incorporado a continuación del inciso c), del primer párrafo del artículo 93 de la ley, sólo serán aplicables cuando se dé cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 21 de la misma norma".

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan, salvo para lo establecido en el artículo 1º, cuando se trate de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación aplicando criterios distintos a los establecidos en este decreto, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución o, en su caso, no habiéndose incluido el impuesto en las transacciones, no resulte posible su traslación extemporánea, en razón de encontrarse ya finalizadas y facturadas las operaciones, o en las que se haya considerado otro momento como perfeccionamiento del hecho imponible, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Jorge A. Rodríguez.— Roque B. Fernández.

IMPUESTOS

Decreto 681/99

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Introdúcense modificaciones al Decreto Nº 1533/98 que aprobó la Reglamentación pertinente del Título V de la Ley Nº 25.063.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 555-000134/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Título V de la Ley Nº 25.063 se ha creado el IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

Que por medio del Decreto Nº 1533 de fecha 24 de diciembre de 1998, se aprobó la Reglamentación pertinente del Título V de la Ley Nº 25.063.

Que resulta conveniente introducir modificaciones, a las normas que reglamentan la aplicación del tributo mencionado, tendientes a fijar los pormenores de la aplicación de la Ley Nº 25.063, con el objeto de evitar de esta forma posibles interpretaciones equívocas.

Que así, corresponde incorporar como segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto Nº 1533 de fecha 24 de diciembre de 1998, el siguiente texto: "Asimismo, a los efectos previstos en el inciso a) del citado Artículo 12 de la ley, se entenderá por automotores a los vehículos comprendidos en el inciso a) del Artículo 5º de la Ley Nº 24.449, y también se considerarán como de primer uso, los bienes muebles amortizables importados utilizados por primera vez en el país, aún cuando con anterioridad a su importación hayan tenido un uso previo en el exterior.", con el fin de precisar el alcance de la citada norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto Nº 1533 del 24 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Lo dispuesto en el Artículo 12 del texto legal del tributo, también será de aplicación para las adquisiciones de hacienda a las que deba otorgarse el tratamiento de activo fijo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en tanto se trate de reproductores, incluidas las hembras, que no hayan sido transferidos con anterioridad en calidad de tales".

"Asimismo, a los efectos previstos en el inciso a) del citado Artículo 12 de la ley, se entenderá por "automotores" a los vehículos comprendidos en el inciso a) del Artículo 5º de la Ley Nº 24.449 y también se considerarán, como de primer uso, los bienes muebles amortizables importados utilizados por primera vez en el país, aún cuando con anterioridad a su importación hayan tenido un uso previo en el exterior".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigor de las normas que reglamentan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Jorge A. Rodríguez.— Roque B. Fernández.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 682/99

Adóptanse medidas en relación a los aspectos reglamentarios dirigidos a la industria terminal y aquellos concernientes a la operatoria del sector productor de autopartes. Precísase el universo de bienes que podrán ser importados como vehículos especiales con previa autorización de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Modificación de los Decretos Nros. 2677/91,1830/94 y 33/96.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-002619/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que principalmente a través de los Decretos Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, Nº 683 del 6 de mayo de 1994 y Nº 33 del 15 de enero de 1996, se reglamentó el Régimen Automotriz.

Que el Régimen vigente requiere una mayor coordinación entre los aspectos reglamentarios dirigidos a la industria terminal y aquellos concernientes a la operatoria del sector productor de autopartes.

Que en tal sentido resulta necesario otorgar a los autopartistas dependientes de las terminales automotrices la posibilidad de obtener un programa de intercambio compensado.

Que las terminales automotrices, conforme lo previsto en el artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 33/96, pueden incluir como operación asimilada a sus exportaciones, la cesión del incremento de exportaciones que realice una empresa productora de bienes de capital respecto al año base 1993.

Que deviene razonable que los autopartistas, con programa de intercambio aprobado, puedan ser acreedores al referido beneficio de cesión del incremento de las exportaciones.

Que al haberse modificado la situación de intercambio con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY resulta necesario complementar los rubros que las terminales automotrices pueden computar en su balanza comercial con lo previsto en el Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 1, Acta de Colonia (Ex-CAUCE).

Que también resulta necesario precisar el universo de bienes que podrán ser importados como vehículos especiales con previa autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 4º del Decreto Nº 33/96 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — A partir de 1996 las exportaciones a computarse en el cálculo de la balanza comercial definida en el artículo 8º del Decreto Nº 2677/91 podrán estar constituidas por:

a) Las exportaciones de vehículos terminados o incompletos, autopiezas y matrices para la producción automotriz, nuevos sin uso, que sean efectuadas por las empresas terminales, sus empresas vinculadas o empresas de comercialización internacional que distribuyan bienes producidos por las anteriores, computando DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTESIMOS (U$S 1,20) por cada dólar efectivo de exportación.

b) Las exportaciones de autopartes de autopartistas con programa de intercambio compensado aprobado, nuevas sin uso, que las hubieran cedido a la terminal, computando DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTESIMOS (U$S 1,20) por cada dólar efectivo de exportación, de acuerdo a la modalidad que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación.

c) Los montos de inversiones en bienes de capital fabricados en el país, nuevos sin uso, que se destinen en forma permanente a la producción en el país, efectuadas por las terminales o por empresas autopartistas que se las cedan, de acuerdo al cómputo que a continuación se indica:

Durante el año 1996 UNO CON CUARENTA CENTESIMOS (1,40)

Durante el año 1997 UNO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20)

Durante el año 1998 NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (0,95)

Durante el año 1999 SETENTA CENTESIMOS (0,70)

d) Los incrementos en las ventas al exterior que realicen las empresas productoras de bienes de capital, respecto del año 1993. Esto implica que, las empresas mencionadas anteriormente podrán ceder a las empresas terminales de la industria automotriz, el derecho a utilizar dichos incrementos como exportación propia en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

e) El CIEN POR CIEN (100%) de las adquisiciones en matrices o prensas a ser utilizadas en la producción de automotores realizadas por ellas o por otras autopartistas que se las cedan de acuerdo a la modalidad que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

f) El incremento del contenido de autopiezas fabricadas en el país con respecto al año inmediato anterior. La Autoridad de Aplicación reglamentará los alcances y modalidades de otra operatoria.

Las exportaciones podrán incluir elementos importados por los mecanismos de admisión temporaria vigentes, en cuyo caso no se computarán en las exportaciones los valores correspondientes."

Art. 2º — Sustitúyese el texto modificado del artículo 12 del Decreto Nº 2677/91 por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Para el cálculo de la balanza comercial definida en el artículo 8º, como importaciones se computarán:

a) todas las importaciones de partes, piezas y componentes destinados a la producción (excluyendo repuestos) efectuadas por las empresas terminales.

b) las adquisiciones en el país de partes, piezas y componentes (excluyendo repuestos), que aún habiendo sido importados por terceros y/o empresas vinculadas a las terminales se destinen a la producción de la empresa terminal, salvo cuando las mismas hubieran sido previamente importadas y compensadas con exportaciones por empresas autopartistas con programas de intercambio compensado aprobado.

c) las importaciones de vehículos completos realizadas al amparo del artículo 14 texto modificado por el artículo 8º del Decreto Nº 683/94."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 9º del Decreto Nº 33/96 por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Establécese que, adicionalmente, podrán ser consideradas como exportaciones, a los efectos de lo establecido en el artículo 6º.

a) Los montos de inversiones en bienes de capital fabricados en el país, nuevos, sin uso, que se destinen en forma permanente a la producción en el país, efectuadas por las empresas autopartistas, computándose, por cada dólar estadounidense efectivo de inversión, créditos de exportación en dólares estadounidenses de acuerdo al siguiente cronograma:

Durante el año 1997 UNO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20)

Durante el año 1998 NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (0,95)

Durante el año 1999 SETENTA CENTESIMOS (0,70)

b) El CIEN POR CIEN (100%) de las adquisiciones en matrices y prensas a ser utilizadas en la producción de autopiezas.

c) Los incrementos en ventas al exterior que realicen las empresas productoras de bienes de capital, respecto del año 1993. Esto implica que, las empresas mencionadas anteriormente podrán ceder a las empresas autopartistas de la industria automotriz, el derecho a utilizar dichos incrementos como exportación propia en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación."

Art. 4º — Sustitúyese el texto modificado del artículo 2º del Decreto Nº 1830 del 14 de octubre de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las terminales de la industria automotriz no podrán computar en su balanza comercial, definida en el artículo 8º del Decreto Nº 2677/91, las importaciones provenientes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el marco del acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 1, Acta de Colonia (Ex-CAUCE), ni las exportaciones de mercaderías para ser transformadas o no en el exterior y que reingresen al país en forma de producto terminado o de partes para ser o no consumidas en el proceso productivo. Tampoco podrán computar en su balanza comercial las importaciones provenientes de la REPUBLICA DE CHILE, ni las exportaciones que se efectúen con dicho destino, ambas en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 suscrito entre los Estados Parte del MERCOSUR y la REPUBLICA DE CHILE y que correspondieren a complementación industrial entre terminales y/o autopartistas de ambos países.

Se podrán computar en la balanza comercial, a partir del 1º de enero de 1998, las exportaciones definitivas de vehículos complementos que se efectúen a través del cupo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo, del Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 1, Acta de Colonia (Ex-CAUCE), siempre que se destinen a ser vendidos en su totalidad en el mercado interno uruguayo."

Art. 5º — Exclúyese del régimen de cuotas establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 la importación de vehículos que por su naturaleza presenten características especiales de uso o finalidad. Tales vehículos no podrán ser transferidos por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su nacionalización, ni ser utilizados para otros fines que los que motivaren la autorización para su importación. La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizará la importación, con carácter excepcional, por medio de una resolución debidamente fundada, y motivada en las características especiales de los vehículos que se pretendan importar. A los fines de este artículo se define como vehículos especiales, susceptibles de ser importados, al universo de bienes, nuevos y/o usados —con una antigüedad no superior de CINCO (5) años al momento de su nacionalización—, comprendido en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), que se indican a continuación y/o las que en el futuro las reemplacen:

N.C.M.	Observaciones
8704.23.10	Con más de DOS (2) ejes tractores
8705.10.00	
8705.20.00	
8705.40.00	
8705.90.10	
8705.90.90	

Art. 6º — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 167/99

Otórganse permisos de Exploración sobre las Areas CNQ-27/A (Cuenca Neuquina 27 A) y CNQ-31 (Cuenca Neuquina 31) "Puesto Galdame", a la empresa A.E.C. Argentina Sociedad Anónima, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 750-003551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda, en el cual se sometieron a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de las adjudicaciones realizadas por Resolución Nº 228, de fecha 15 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento de los Permisos de Exploración en las Areas CNQ-27/A (CUENCA NEUQUINA 27 A) y CNQ-31 (CUENCA NEUQUINA 31) "PUESTO GALDAME", ubicadas en la Provincia de RIO NEGRO, a la empresa A.E.C. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y

2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las adjudicaciones del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda Licitatoria, para las Areas CNQ-27/A (CUENCA NEUQUINA 27 A) y CNQ-31 (CUENCA NEUQUINA 31) "PUESTO GALDAME", ubicadas en la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Otórgase a la empresa A.E.C. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA los siguientes Permisos de Exploración sobre las Areas CNQ-27/A (CUENCA NEUQUINA 27 A) y CNQ-31 (CUENCA NEUQUINA 31) "PUESTO GALDAME", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dichas áreas estarán delimitadas por las siguientes coordenadas provisorias:

AREA CNQ-27/A (CUENCA NEUQUINA 27 A)

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	5.731.277,67	2.683.529,64
2	5.720.279,82	2.683.170,16
3	5.720.018,09	2.691.168,79
4	5.693.022,15	2.690.283,06
5	5.693.676,91	2.670.378,42
6	5.709.208,56	2.670.888,54
7	5.709.461,66	2.663.322,98
8	5.710.470,27	2.663.358,06
9	5.710.533,36	2.661.433,70
10	5.712.432,72	2.661.495,96
11	5.712.475,31	2.660.196,40
12	5.713.974,79	2.660.245,54
13	5.714.095,97	2.656.546,86
14	5.715.745,37	2.656.600,89
15	5.715.859,96	2.653.102,22
16	5.717.684,24	2.653.161,96
17	5.717.749,70	2.651.162,75
18	5.719.673,92	2.651.225,74
19	5.719.747,53	2.648.976,66
20	5.721.296,88	2.649.027,36
21	5.721.354,12	2.647.278,10
22	5.723.453,22	2.647.346,76
23	5.723.548,02	2.644.448,03
24	5.725.547,13	2.644.513,39
25	5.725.696,14	2.643.014,06
26	5.732.016,23	2.643.223,81
27	5.731.896,80	2.646.606,02
28	5.730.261,67	2.646.608,66
29	5.730.183,06	2.649.015,64
30	5.727.742,08	2.648.935,90
31	5.727.679,56	2.650.849,00
32	5.725.409,48	2.650.774,92
33	5.725.323,71	2.653.398,88
34	5.723.395,44	2.653.335,83
35	5.723.252,71	2.662.994,04
36	5.722.009,11	2.662.953,36
37	5.721.807,42	2.677.532,28
38	5.731.401,85	2.677.825,82

SUPERFICIE APROXIMADA: OCHOCIENTOS OCHENTA KILOMETROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS HECTOMETROS CUADRADOS (880,82 Km2)

AREA CNQ-31 (CUENCA NEUQUINA 31) "PUESTO GALDAME"

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	5.732.162	3.368.216
2	5.728.500	3.368.200
3	5.728.501	3.370.000
4	5.726.096	3.370.000
5	5.726.100	3.374.813
6	5.724.998	3.374.813
7	5.725.000	3.377.000
8	5.723.250	3.377.000
9	5.723.250	3.378.150
10	5.720.600	3.378.149
11	5.720.599	3.371.251
12	5.719.000	3.371.250
13	5.719.001	3.366.972
14	5.717.250	3.366.976
15	5.717.250	3.364.225
16	5.716.451	3.364.226
17	5.716.624	2.620.414
18	5.715.976	2.620.414
19	5.715.976	2.616.056
20	5.715.191	2.616.056
21	5.715.191	2.612.014
22	5.711.868	2.612.014
23	5.711.868	2.609.100
24	5.720.000	2.609.100
25	5.720.000	2.612.000
26	5.733.100	2.612.000
27	5.733.100	2.618.700
28	5.727.600	2.618.700
29	5.727.600	2.627.500
30	5.732.500	2.627.500

SUPERFICIE APROXIMADA: TRESCIENTOS CUARENTA KILOMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES HECTOMETROS CUADRADOS (340,53 Km2).

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración en el Area CNQ-27/A (CUENCA NEUQUINA 27 A), TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (3.248) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración en el Area CNQ-31 (CUENCA NEUQUINA 31) "PUESTO GALDAME", TRES MIL NOVECIENTAS VEINTE (3.920) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo II, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, en cada una de las áreas otorgadas en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período, en cada una de las áreas. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 6º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, en cada una de las áreas, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 8º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 9º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 10. — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, en cada una de las áreas, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los TREINTA (30) días de restituidas las áreas o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 11. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario a los Permisos de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 12. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 13. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro de los Permisos que se otorgan, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 14. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en los Anexos I y II de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 15. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 16. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia de los Permisos de Exploración, el Permisionario deberá realizar las mensuras de las áreas correspondientes y presentarlas a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas de los Permisos de Exploración relativas a cuestiones técnicas y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 21. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 22. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de RIO NEGRO el dominio de las áreas indicadas en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CNQ-27/A (CUENCA NEUQUINA 27 A)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION REPROCESAMIENTO REGISTRACION SISMICA 3-D MAGNETOMETRIA GRAVIMETRIA	Km Km Km2 Km2 Km2	250		250
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		1 1 1 1 1	3.300 3.300 2.750 2.750 2.750	764 764 540 540 540
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				3.398
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U + K)				3

ANEXO II

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CNQ-31 (CUENCA NEUQUINA 31) "PUESTO GALDAME"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION		250		250
REPROCESAMIENTO	Km			
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km			
MAGNETOMETRIA	Km2			
GRAVIMETRIA	Km2			
	Km2			
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		1	3.300	764
		1	3.300	764
		1	3.300	764
		1	3.300	764
		1	3.300	764
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				4.070
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U + K)				3



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 72/99

Modifícase la Resolución Nº 56/99, a fin de corregir errores en la numeración de sus artículos.

Bs. As., 22/6/99

VISTO la Resolución DE-A Nº 56 de fecha 10 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección de la parte resolutiva de la Resolución citada en el VISTO se deslizaron errores materiales que corresponde rectificar.

Que es competencia de esta Gerencia el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución D.E.-A Nº 972/98 y el artículo 8º (ANEXO III) de la Resolución D.E.-A Nº 16/99.

Por ello,

EL GERENTE DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N Nº 56/99 en el sentido que en el articulado de la parte resolutiva donde dice "ARTICULO 6º" debe decir "ARTICULO 5º"; donde dice "ARTICULO 7º" debe decir "ARTICULO 6º" donde dice "ARTICULO 8º" debe decir "ARTICULO 7º"; y donde dice "ARTICULO 9º" debe decir "ARTICULO 8º".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Camarasa.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 338/99

Establécese que la citada entidad transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 18/6/99

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los decretos mencionados precedentemente establecen que en dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 18 de junio de 1999 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 659/99

Impleméntase la sustitución del Permiso Sanitario para Tránsito de Animales (PSTA) por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), en las provincias de Santa Cruz, Neuquén, Chubut, Río Negro y Tierra del Fuego.

Bs. As., 18/6/99

VISTO la Resolución Nº 848 de fecha 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la cual se aprueba el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), el cual sustituye el Permiso Sanitario para el Tránsito de Animales (PSTA) creado por la Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en su artículo 2º se establece que la sustitución prevista se implementará paulatinamente a través de los distintos lugares habilitados por este Servicio para su emisión a indicación de éste, en los cuales sólo podrán emitirse los Documentos para el Tránsito de Animales" (DTA).

Que en tal sentido, corresponde continuar la etapa de sustitución del documento sanitario allí prevista, en las Provincias de SANTA CRUZ, NEUQUEN, CHUBUT, RIO NEGRO y TIERRA DEL FUEGO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos de orden legal alguno que formular para el dictado de la presente medida.

Que el Consejo de Administración de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase a partir del 1º de julio de 1999, la sustitución del Permiso Sanitario Para Tránsito de Animales (PSTA), creado por la Resolución Nº 473/95 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), creado por la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en las Provincias de SANTA CRUZ, NEUQUEN, CHUBUT, RIO NEGRO, y TIERRA DEL FUEGO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 324/99

Asígnanse fondos al Programa Trabajar III, para el mes en curso.

Bs. As., 4/6/99

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral, los Decretos P.E.N. Nros. 546 de fecha 24 de mayo de 1999 y 570 de fecha 26 de mayo de 1999; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 285 de fecha 1° de junio de 1999, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397 de fecha 1° de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 285/99 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR III que inician sus actividades en el mes de junio de 1999.

Que resulta necesario asignar fondos adicionales para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en el mes de junio de 1999.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del presupuesto asignado a la jurisdicción 75, partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22 correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 2.341.550) para el mes de junio de 1999, conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos referidos en el artículo anterior serán imputados a la partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— José A. Uriburu.

ANEXO I

PROVINCIA	JUNIO
Buenos Aires	351.180
Buenos Aires (Conurbano)	297.510
Capital Federal	24.660
Catamarca	23.310
Chaco	142.890
Chubut	27.360
Córdoba	206.430
Corrientes	9.310
Entre Ríos	103.320
Formosa	69.360
Jujuy	27.500
La Pampa	37.680
La Rioja	25.590
Mendoza	65.940
Misiones	121.410
Río Negro	104.490
Salta	121.890
San Juan	53.310
San Luis	27.780
Santa Cruz	1.620
Santa Fe	125.370
Santa Fe (Rosario)	151.470
Santiago del Estero	116.040
Tierra del Fuego	3.150
Tucumán	102.980
TOTAL	**2.341.550**

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO

Resolución 458/99

Apruébase el Reglamento y Organización del mismo. Objetivos. Ente ejecutor. Proyecto, Procedimiento y Gestión. Control y Gestión. Régimen Financiero. Rendición y Control. Cláusulas Transitorias.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el Expediente Nº 1514/99 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 146, del 30 de Enero de 1998, y la Decisión Administrativa Nº 133 del 26 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se aprobó la nueva estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el artículo 5º del mencionado Decreto transfirió el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que para una mejor distribución de los recursos, se transfirió el Programa 20, "Asistencia Técnico-Financiera para Saneamiento", Actividad 07, "Ayuda Social para la Provisión de Agua Potable y Saneamiento Básico" del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (E.N.O.H.S.A.), Entidad 613, a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jurisdicción 20, subjurisdicción 03.

Que en virtud de la aludida transferencia, resulta necesario implementar el PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO —PROPASA—, el que será una actividad permanente del organismo, que operará como brazo ejecutor de la Unidad del Saneamiento para Población Rural y Carenciada Urbana.

Que dicho Programa reportará en forma directa a la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Que el objetivo del Programa será brindar asistencia técnica y financiera para la provisión de servicios de abastecimiento de agua potable en comunidades rurales concentradas o dispersas, o en núcleos urbanos periféricos que se encuentren en situación de carencia, precariedad, o bajo contingencias extraordinarias de riesgo.

Que en virtud de todo ello se establece un cuerpo reglamentario integral del Programa, que contempla esencialmente lo inherente a los principios generales, criterios de elegibilidad, procedimientos, mecanismos de acceso y control, ejecución de los proyectos, apoyo a las entidades locales y rendición del Programa, respectivamente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de los Decretos Nros. 1381/96, 1412/96, 146/98 y Decisión Administrativa Nº 113/99.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO —PROPASA— que como ANEXO A integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente, archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO A

REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE PROVISION AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO

PROPASA

REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO - PROPASA

CAPITULO I – OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 1 - El PROGRAMA LA PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO, en adelante PROGRAMA, será una actividad permanente del organismo que operará como brazo ejecutor de la Unidad de Saneamiento para Población Rural y Carenciada Urbana, y reportará en forma directa a la SUBSECRETARIA de COORDINACION de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en adelante SECRETARIA.

Artículo 2 - El objetivo del PROGRAMA será brindar asistencia técnica y financiera para la provisión de servicios de abastecimiento de agua potable y red de saneamiento, en comunidades rurales concentradas o dispersas, o en núcleos urbano-periféricos que se encuentren en situación de carencia, precariedad, o bajo contingencias extraordinarias de riesgo.

El PROGRAMA deberá procurar la autosuficiencia de la gestión de los servicios, así como la sustentabilidad de las inversiones, mediante la organización y participación comunitaria, atendiendo las particularidades de los núcleos de población alcanzados.

Artículo 3 - El PROGRAMA está esencialmente destinado a la población radicada en:

a) Parajes, asentamientos o localidades rurales o subrurales;

b) ámbitos dispersos del medio rural;

c) barrios o áreas periféricas de pueblos o ciudades no cubiertos por sistemas institucionales;

d) escuelas y zonas de influencia, correspondientes a los lugares indicados en (a) y (b).

Artículo 4 - Las siguientes son las actividades de asistencia atendidas por el PROGRAMA:

a) Construcción y mejoramiento La ejecución de obras nuevas, mejorar y/o extender infraestructuras existentes, incluyendo módulos sanitarios de escuelas o albergues escolares.

b) Recuperación La recuperación, renovación y/o rehabilitación total o parcial de servicios e infraestructuras existentes.

c) Mitigación La atenuación y/o reducción de efectos dañosos producidos por contingencias naturales o accidentes de cualquier origen, que coloquen en riesgo sanitario a la población beneficiaria. Estas actividades serán consideradas como alternativas transitorias hasta el desarrollo de las indicadas en (a) y (b).

Artículo 5 - Las actividades del PROGRAMA, comprenderán los siguientes ítems:

a) Obras: La ejecución de obras de infraestructura sanitaria de pequeña envergadura que se ajusten a las exigencias generales y a los rubros que se precisan en el ANEXO I.

b) Equipamientos: La provisión de bienes de equipamiento básico, referidos a prestaciones de servicios sanitarios, conforme el detalle que se precisa en el ANEXO II.

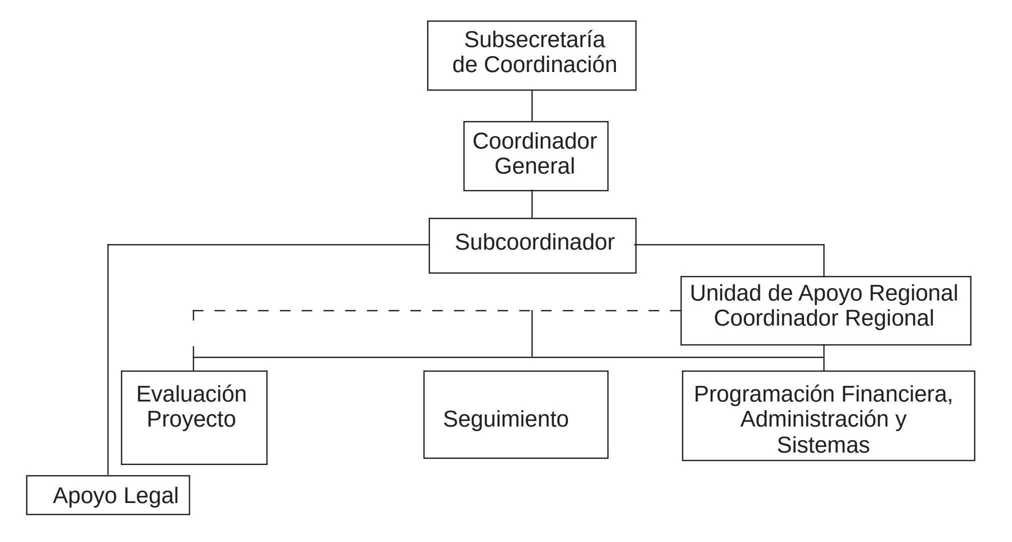
c) Proyectos y Estudios: La preparación de programas o estudios específicos, que correspondan a áreas o regiones beneficiarias, así como proyectos unitarios factibles de ser financiados por el PROGRAMA.

d) Trabajos de Promoción Comunitaria: La educación y/o promoción social, orientados a posibilitar la capacitación comunitaria para el sostenimiento de los servicios.

Las categorías enunciadas precedentemente no son excluyentes, es decir, un proyecto podrá incluir más de una categoría.

CAPITULO II - ORGANIZACION DEL PROGRAMA

Artículo 6 - El PROGRAMA tendrá el esquema que se establece a continuación:



Artículo 7 - El PROGRAMA estará conducido por un Coordinador General.

Será responsabilidad primaria del Coordinador General, extender los objetivos del PROGRAMA al mayor número de poblaciones beneficiarias.

El Coordinador General ejecutará las siguientes acciones principales:

a) Aquellas que el presente Reglamento le adjudica expresamente. Cuando este Reglamento aluda genéricamente a atribuciones de LA SECRETARIA sin otra mención de asignación de responsabilidad, deberá entenderse que el Coordinador General es el responsable de la ejecución respectiva;

b) recepcionar y orientar las solicitudes de asistencia;

c) velar por la más ágil y eficiente evaluación de los proyectos;

d) asistir a la SECRETARIA en la aprobación de la asistencia y suscribir el Convenio de Ejecución respectivo;

e) verificar el cumplimiento de la ejecución y las rendiciones, recomendando al Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA las eventuales decisiones de suspensión y/o cancelación;

f) gestionar la obtención de créditos y/o fuentes de financiamiento (subsidios) ante distintas entidades financieras, entes privados y/o públicos, para cumplir con los fines previstos en este programa;

g) fijar, con carácter de referencia, un valor límite o tope para todo proyecto unitario, el que incluirá la totalidad de los insumos y gastos vinculados a la tarea. El valor de referencia no superará el valor medio irrogado durante el último bienio para un proyecto tipo, sujeto al monto a financiar determinado en él.

Artículo 8 - Bajo dependencia de la Coordinación General funcionará los siguientes sectores:

8.1 Sector Evaluación de Proyectos: Tendrá como responsabilidad primaria recomendar la elegibilidad de las iniciativas presentadas al PROGRAMA.

El Sector Evaluación de Proyectos efectuará las siguientes acciones:

a) Formular el análisis integral de cada una de las iniciativas traídas al PROGRAMA, proponiendo los ajustes y mejoras correspondientes.

b) Proponer y difundir con criterio general, la adopción de soluciones técnicas comunes que incorporen los adelantos tecnológicos que se correspondan con las necesidades del PROGRAMA, recomendando la viabilidad técnica de aquellas modificaciones que concurran a mejorar las prestaciones, abaratar costos y abreviar los plazos previstos.

8.2 Sector Seguimiento y Control: El Sector Seguimiento y Control tendrá como responsabilidad primaria asegurar que la ejecución de los proyectos aprobados se cumplan en las condiciones establecidas en el acto aprobatorio.

El Sector Seguimiento y Control efectuará las siguientes acciones:

a) Realizar el seguimiento de la ejecución de cada proyecto.

b) Controlar que se observen estrictamente las reglas de calidad pautadas.

c) Prevenir con suficiente anticipación e intervenir, con relación a desvíos o atrasos que surjan del curso de la ejecución.

8.3 Sector Programación Financiera y Administración: El Sector de Programación Financiera y Administración tendrá como responsabilidad primaria asegurar que el ciclo financiero y administrativo de los proyectos, opere en condiciones que faciliten su más eficiente concreción.

Serán acciones principales del Sector Programación Financiera y Administración:

a) Preparar y actualizar la programación financiera del PROGRAMA, en articulación con el área de Administración y Presupuesto de LA SECRETARIA.

b) Verificar el cumplimiento del sistema de rendiciones, advirtiendo acerca de las omisiones o falencias que detecte.

c) Llevar el registro de cuentas y la administración del PROGRAMA, incluyendo el régimen de gastos y costos de la Unidad de Apoyo Regional.

d) Sistematizar y actualizar la Base de Datos del PROGRAMA, de manera que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación de las iniciativas bajo gestión y/o ejecución. Formular la información estadística que haga al conocimiento, evolución y difusión del PROGRAMA.

Artículo 9 - Créase en la órbita del PROGRAMA, bajo dependencia del Coordinador General, una Unidad de Apoyo Regional (UAR), cuya responsabilidad primaria será la de movilizar las capacidades locales, incluyendo los grupos o entidades comunitarias, para alcanzar los objetivos indicados en el Artículo 2 y 3.

Las funciones principales de la Unidad de Apoyo Regional serán:

a) Promover y acercar el PROGRAMA a las poblaciones beneficiarias, a través de las Provincias, Municipios y organizaciones comunitarias representativas.

b) Asistir a los Entes Ejecutores en forma directa, o a través de terceros, en la preparación de los proyectos y demás tramitaciones inherentes al PROGRAMA.

c) Efectuar el seguimiento y control de ejecución del Proyecto.

d) Convalidar el cumplimiento y final de ejecución, a los fines de habilitar el proceso de desembolsos.

e) Prestar la máxima colaboración a los Entes Ejecutores, sin tener injerencia en la administración financiera del proyecto.

En ningún caso la Unidad de Apoyo Regional asumirá atribuciones y responsabilidades propias del Ente Ejecutor.

Artículo 10 - La Unidad de Apoyo Regional llevará a cabo las acciones que deriven de la responsabilidad primaria y funciones establecidas en el Artículo 9 de este Reglamento, y en particular las siguientes:

a) Apoyar en cuanto fuere necesario la participación local.

b) Que el proyecto elevado por el Ente Ejecutor se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 19 y 20.

c) Facilitar la organización financiera, administrativa y contable del proyecto en el ámbito de los Entes Ejecutores. En ningún caso la Unidad tendrá manejo administrativo o financiero relativo a los proyectos.

d) Verificar la ejecución del proyecto, informando acerca del cumplimiento de las etapas y final establecidos.

Artículo 11 - Coordinador Regional: La Unidad de Apoyo Regional estará conducida por un Coordinador Regional que, sin perjuicio de la dependencia indicada en el artículo 9, y con el propósito de imprimir mayor celeridad a su cometido, podrá articularse directamente con los sectores operativos establecidos el artículo 8.

El Coordinador General, a propuesta del Coordinador Regional, definirá las áreas respectivas y designará a los responsables de las subunidades, ad referéndum de la Secretaría.

La Unidad de Apoyo Regional no mantendrá más de 6 (seis) subunidades permanentes.

Todo trabajo que por sus características requiera un presupuesto superior, deberá ser autorizado por LA SECRETARIA, previa propuesta debidamente fundada de la Unidad de Apoyo Regional, con el visto bueno de la Coordinación General.

El Coordinador Regional gestionará ante las autoridades locales la facilitación de elementos de apoyo para el mejor desenvolvimiento del PROGRAMA, incluyendo el préstamo de oficinas. Sólo en caso de no obtenerse dicha apoyatura, la Coordinación General autorizará el arriendo de un local para el trabajo de la subunidad respectiva. El responsable de cada subunidad será el único personal solventado por el PROGRAMA.

Artículo 12 - Subunidades Regionales: Bajo dependencia de la Coordinación Regional funcionarán subunidades operativas, que estarán encargadas de ejecutar las acciones asignadas a la Unidad de Apoyo Regional en áreas geográficas predeterminadas.

Artículo 13 - Los responsables de las subunidades deberán acreditar un perfil técnico idóneo con relación a la función determinada en el Artículo 8.1 a), y poseer experiencia en temas de saneamiento de pequeñas localidades.

Las sedes de las subunidades serán indistintas o alternativas y estarán radicadas preferentemente en aquellas ciudades donde concurran apoyo logístico y facilidades proporcionadas por las Provincias y/o Municipios.

Artículo 14 - Régimen de Actividades de las Subunidades:

a) Las actividades regulares de las subunidades serán programadas por el Coordinador Regional, tal como lo establece el artículo 11 del presente Reglamento.

b) Los responsables de las subunidades se vincularán al PROGRAMA a través de Contrato de Locación de Obra, cuyo objeto principal será la promoción del PROGRAMA, para obtener la presentación de proyectos del área.

El citado vínculo podrá ser resuelto unilateralmente por LA SECRETARIA dando aviso con 30 (treinta) días corridos de anticipación cuando, a su solo juicio, considere insatisfecha e innecesaria la continuidad de las tareas del responsable.

La Locación de Obra podrá ser renovada en caso de evaluarse satisfactorio el desempeño del Representante, en particular si el número de proyectos ingresados del respectivo ámbito, responde a la planeación o expectativas del PROGRAMA.

Artículo 15 - La retención directa del 5% (cinco por ciento) sobre el presupuesto de cada proyecto financiado bajo el régimen de subsidio del presente programa, se utilizará para solventar los gastos inherentes del mismo, dentro del marco del decreto 2380/94

CAPITULO III - ENTE EJECUTOR

Artículo 16 - El Ente Ejecutor será la persona jurídica que la SECRETARIA apruebe como responsable de la ejecución de uno o más proyectos, y con el cual celebrará el Convenio de Ejecución respectivo.

El Ente Ejecutor será, excluyentemente, el Municipio bajo cuya jurisdicción política se encuentre el núcleo habitacional beneficiario.

El Municipio podrá delegar el carácter de Ente Ejecutor en la Provincia, así como en cooperativas u organizaciones no gubernamentales, incluso confesionales, que reúnan las capacidades exigidas por el PROGRAMA y, a su vez, promuevan la participación comunitaria.

Las exigencias y criterios de elegibilidad serán comunes a cualquier Ente Ejecutor, pudiendo la SECRETARIA establecer recaudos adicionales en función del tipo de persona jurídica que asuma dicho rol, y la operatoria financiera que en cada caso se establezca.

Los requisitos mínimos que debe reunir todo Ente Ejecutor obran en ANEXO III.

En el supuesto que la SECRETARIA determine que el Municipio jurisdiccional no acredita en forma plena la capacidad legal y operativa establecida por este Reglamento y además, no se encuentre en condiciones de ejecutar el proyecto con la rapidez y efectividad que exige este Programa, podrá aceptarse como Ente Ejecutor a alguna de las entidades sujetas a delegación, que cumplimenten las exigencias correspondientes.

Artículo 17 - Sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente Reglamento, será responsabilidad exclusiva del Ente Ejecutor:

a) Elaborar y/o aprobar el proyecto que ponga a consideración de la SECRETARÍA, pudiendo requerir de ésta, el apoyo técnico necesario;

b) solicitar la aprobación del proyecto cumplimentando las condiciones establecidas. La solicitud implica que el Ente Ejecutor ha evaluado y aprobado íntegramente el proyecto, asumiendo en plenitud la responsabilidad derivada de la propiedad intelectual y/o contenido técnico del mismo;

c) designar a un Representante Técnico, responsable de formular las aclaraciones, correcciones y/o información complementaria relativa al proyecto. El Representante Técnico estará habilitado durante la faz de ejecución, a representar al Ente Ejecutor en todas las cuestiones inherentes al progreso del proyecto;

d) ejecutar el proyecto aprobado, por sí o a través de terceros, sin alterar los términos y condiciones establecidos en el Convenio respectivo.

e) supervisar por sí o por terceros la ejecución del proyecto, asegurando que se corrija a tiempo todo desvío de las condiciones convenidas;

f) llevar la contabilidad y registración administrativa de los movimientos financieros del proyecto, en forma independiente de la gestión administrativa general del Ente Ejecutor, cuidando la disponibilidad de facturas y/o comprobantes originales de pagos, para su revisión por la SECRETARIA en toda oportunidad en que lo solicite;

g) elaborar los informes que sean requeridos por la Coordinación General del PROGRAMA, y facilitar la inspección de la SECRETARIA a las actividades comprendidas por el proyecto;

h) celebrar las contrataciones para la ejecución del proyecto, observando la normativa específica de su jurisdicción, salvo que se convenga con la SECRETARIA la realización de otros procedimientos. La SECRETARIA podrá verificar que las contrataciones satisfagan los principios de la tramitación administrativa de todo proyecto que establece este reglamento en el artículo 21, limitando su capacidad sólo a no convalidar aquella contratación que se aparte de los citados principios;

i) obtener los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y demás actos provenientes de alguna Administración o de particulares, que permitan la viabilidad del proyecto y/o de su ejecución. Los plazos de ejecución convenidos no se suspenderán en caso de mediar algún impedimento que demande la intervención de terceros aludida;

j) observar estrictamente las reglas de rendición de los recursos transferidos;

k) proveer, cuando corresponda, los recursos de financiación y/o de contrapartida en la forma comprometida, incluyendo la obtención de las garantías convenidas. Reintegrar a la SECRETARIA las sumas adeudadas en la fecha y modos pactados, en caso de corresponder;

l) asumir la total responsabilidad en la ejecución del proyecto afrontando, ante quien corresponda, las consecuencias dañosas de cualquier naturaleza y alcance que se hubieren generado. La SECRETARIA, en ningún caso, asumirá, subrogará o tendrá alguna solidaridad con relación a tales responsabilidades;

m) asegurar el normal funcionamiento del proyecto ejecutado, al igual que el mantenimiento del servicio y las instalaciones;

n) no hallarse incurso en incumplimientos o morosidad de ejecución derivados de anteriores convenios celebrados en el ámbito del PROGRAMA. No se dará curso a proyecto alguno hasta tanto la SECRETARIA considere superado el estado de incumplimiento y/o morosidad referidos.

o) Las obligaciones del Ente Ejecutor estarán determinadas por:

I. las reglas específicas de la operatoria aplicable;

II. las estipulaciones particulares que se convengan;

III. las disposiciones de este Reglamento.

IV. En caso de conflicto interpretativo, se seguirá el orden prelativo anotado.

Artículo 18 - Las Provincias asumirán la siguiente participación:

a) Como Ente Promotor: realizar acciones de planeamiento y de apoyo a los Municipios, y demás entidades comunitarias, orientadas a facilitar la elegibilidad de los respectivos proyectos.

b) Como Ente Supervisor: efectuar los controles técnicos y de legalidad relativos a la ejecución del proyecto que fueren de su competencia o resulten encomendados por la SECRETARIA.

c) Como Ente Ejecutor: Toda Provincia podrá asumir el rol y las responsabilidades de Ente Ejecutor cuando:

I. Reciba delegación expresa de los Municipios o se configure la situación prevista en el artículo 16 último párrafo.

II. Se propongan planes integrales para una o más regiones del territorio Provincial con relación a ámbitos de escuelas rurales.

III. Medie situación de emergencia hídrica que justifique concentrar la ejecutividad de las acciones mitigatorias y/o de recuperación.

IV. Aceptar cofinanciar o financiar un plan regional de actividades que comprenda, como mínimo, 5 (cinco) proyectos y atienda, por lo menos, un 40% (cuarenta por ciento) de los costos respectivos. La participación financiera deberá adoptar alguna de las modalidades previstas en el artículo 27 inciso b) o c) del presente Reglamento.

La SECRETARIA, a su solo juicio, podrá rechazar la participación de una Provincia como Ente Ejecutor, si los procedimientos de contratación y ejecución que se propone aplicar son incompatibles con la rapidez y efectividad del Programa.

La Provincia deberá demostrar que dispone de los mecanismos normativos que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 último párrafo.

En el caso de financiamientos que exijan una garantía de recursos de coparticipación de impuestos, el plazo de espera para contar con el instrumento respectivo será de 60 (sesenta) días corridos, pasado el cual el financiamiento del o los proyectos respectivos perderán la prioridad asignada de acuerdo a este Reglamento.

Para el desempeño de su rol, la Provincia designará y dará plenas atribuciones operativas a una Unidad de Gestión o repartición específica.

CAPITULO IV -- PROYECTO - PROCEDIMIENTO Y GESTION

Artículo 19 - Un proyecto será considerado por la SECRETARIA como elegible, cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Que la localización y el perfil de situación que ampara el proyecto, se ajusten a lo prescrito en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

b) Que el Ente Ejecutor nominado disponga de la capacidad legal y operativa establecida en este Reglamento y además, se encuentre en condiciones de ejecutar el proyecto con la rapidez y efectividad que exige el PROGRAMA.

c) Que el costo total del proyecto sea cubierto mediante las operatorias indicadas en el artículo 27.

d) Que medie razonable justificación técnica de las soluciones propuestas, así como de cada una de las partes que componen el proyecto, incluyendo el presupuesto correspondiente. Sólo se atenderán proyectos que respondan a criterios de racionalidad que privilegien:

I. aprovechamiento de las facilidades existentes;

II. menor costo con máximo beneficio;

III. sencillez de ejecución;

IV. el proyecto no podrá superar el lapso máximo de 6 (seis) meses para su íntegro desarrollo y habilitación, incluyendo el trámite selectivo y de contratación.

e) Que se demuestre claramente asegurada la viabilidad del proyecto, en particular, mediante alguna forma orgánica de participación comunitaria en el rol de operación y mantenimiento de las prestaciones derivadas del proyecto.

Artículo 20 - El costo de cada proyecto unitario será libremente determinado por la SECRETARIA en función de la evaluación que realice de la propuesta técnica y presupuestaria presentada.

La SECRETARIA podrá acudir al asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas que se dediquen a la fijación de precios testigo.

Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución a valores unitarios y totales no aprobados, ni se reconocerán costos o gastos adicionales.

Artículo 21 - La tramitación administrativa de todo proyecto alcanzado por el PROGRAMA estará regida por los siguientes principios:

a) Agilidad: Los plazos que se establecen para la tramitación y ejecución ulterior de los proyectos, obligan al Ente Ejecutor y a la SECRETARIA. La morosidad en el suministro de información o documentación relativa al proyecto, dará lugar a la caducidad del trámite de asistencia. Las demoras en la faz de ejecución promoverán la suspensión y hasta la cancelación del proyecto, conforme se establece en el presente Reglamento.

Aquellos funcionarios o agentes de la SECRETARIA que resulten responsables de demoras respecto de las obligaciones adjudicadas al organismo en este Reglamento, serán inmediatamente desafectados de sus funciones y estarán sujetos a las sanciones administrativas que correspondan

b) Informalismo e Inmediatez: Las actuaciones estarán desprovistas de toda formalidad, salvo en lo relativo a:

I. Formulario de solicitud y presentación del proyecto;

II. acto de aprobación;

III. convenio de ejecución; (garantías y compromisos financieros si los hubiere)

IV. movimiento financiero,

V. acreditación de cumplimiento de recaudos para desembolsar

VI. actos de verificarición del tramo de ejecucuón cumplido.

VII. rendiciones y aprobación de los mismos.

VIII. actos intimatorios, si fueren necesarios, y sus consecuencias

Es obligación de la SECRETARIA procurar la proximidad con las comunidades y núcleos potencialmente beneficiarios, apoyando la gestión del Ente Ejecutor que resulte responsable.

c) Transparencia:

I. Acceso: No existirán otras condiciones para acceder al PROGRAMA que las establecidas en el presente Reglamento y, por lo tanto, asiste potencial derecho de recibir asistencia en plano de estricta igualdad y a través del Ente Ejecutor respectivo, a toda la población beneficiaria que se encuentre en alguna de las circunstancias descriptas en los Artículos 2 y 3.

II. Publicidad: Un detalle bimestral de proyectos presentados, aprobados y convenios de ejecución suscritos, será cursado al:

1) HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2) SECRETARIA RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

3) SINDICATURA GENERAL DE LA NACION;

4) AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

5) FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS.

6) Al GOBIERNO de la PROVINCIA del ámbito beneficiario.

Artículo 22 - Toda entidad elegible puede demandar a la SECRETARIA la incorporación de uno o más proyectos al PROGRAMA, implementando de modo unitario la forma que, como ANEXO IV, integra el presente.

Recibido un requerimiento, la Coordinación General procederá a:

a) Confirmar, en principio, la elegibilidad del Ente Ejecutor propuesto;

b) orientar preliminarmente el régimen financiero que estuviere expedito y a su vez resulte más apto para la atención de la iniciativa;

c) iniciar la tarea de evaluación del proyecto;

La SECRETARIA será informada de inmediato de esta primera decisión, hallándose autorizada, incluso, a pedido de la parte interesada, a revisar con carácter definitivo dicha decisión. Pasados 5 (cinco) días de recibida la información o, eventualmente, las aclaraciones o complementos solicitados, se considerará ratificada la medida del Coordinador General.

Artículo 23 - El Proceso de Asistencia del PROGRAMA comprende 2 (dos) etapas. La primera faz, denominada “de aprobación del proyecto”, se iniciará con la solicitud de asistencia hasta el acto de aprobación en orden de prioridad del proyecto.

La segunda etapa será la “de ejecución del proyecto”, y comenzará con la firma del Convenio de Ejecución y se extenderá hasta la conclusión y aprobación de la rendición final correspondiente.

Artículo 24 - La Evaluación del Proyecto comprenderá el estudio de la viabilidad técnica, legal, ambiental, institucional y económica del proyecto, de acuerdo a las reglas que integran el presente Reglamento.

Durante la etapa de evaluación, la iniciativa podrá ser devuelta al solicitante a fin de que formule correcciones, o añadidos, o bien proporcione la información o documentación respaldatoria o complementaria que se considere necesaria, concediéndose en todos los casos plazos acordes a la complejidad y motivo de la requisitoria. Si vencido dicho plazo no se hubiere satisfecho el requerimiento o justificado la demora, se tendrá por desistida la solicitud de asistencia.

La evaluación técnica de un proyecto unitario no deberá superar los 15 (quince) días, excluidos los períodos de tiempo de actuación correspondientes al solicitante.

Una vez completada la evaluación, la Coordinación General preparará una Minuta de Aprobación, que contendrá como mínimo:

a) la designación del Ente Ejecutor;

b) los términos y condiciones técnicas;~~,~~

c) los términos y condiciones financieras;

d) los plazos y modos de ejecución, incluyendo la información acerca del método de contratación que se utilizará.

La aprobación de cada proyecto~~,~~ será objeto de decisión del Secretario, dentro de los 2 (dos) días de recibida la Minuta mencionada.

En caso de que una solicitud comprenda más de un proyecto, las aprobaciones serán unitarias, sin perjuicio del agrupamiento que pueda disponerse con relación a la programación financiera y de ejecución.

Artículo 25 - A los fines de sistematizar los principios que rigen la gestión administrativa del PROGRAMA, establécese el cursograma interno que, como ANEXO VI inciso a) integra el presente. En el ANEXO VI inciso b) hay un cuadro de obligaciones que fija los plazos máximos de las tramitaciones para acordar el financiamiento.

Los plazos se contarán desde que el solicitante o Ente Ejecutor hubiere satisfecho los requisitos exigidos, o de requerido el desembolso del tramo rendido, respectivamente~~,~~ y, por lo tanto, se suspenderán mediando requisitos pendientes totales o parciales de la información solicitada. LA SECRETARIA podrá extender en casos puntuales los plazos cuando concurran circunstancias imprevistas~~,~~ o impedimentos debidamente justificados con anticipación. No se convalidarán morosidades incurridas.

CAPITULO V - CONTROL Y GESTION

Artículo 26 - Se observarán las siguientes reglas de gestión interna:

a) Expediente único: En el área del PROGRAMA se llevará un solo y único expediente de cada proyecto, identificable por el nombre de la localidad o núcleo beneficiario y un número, acumulándose allí las iniciativas de diverso origen que pudieren referirse a una misma población beneficiaria. En dicho expediente se agregarán todas las actuaciones relativas al proyecto.

b) El Coordinador General podrá llevar un registro ad-hoc con copias de las piezas referidas en el artículo 21 inciso b).

Las providencias de pases o derivaciones internas, o actuaciones de comunicación del expediente, se verificarán en forma manuscrita, y preferentemente, se tramitarán en mano.

Será responsabilidad del Coordinador General mantener el buen orden y la seguridad de cada tramitación.

c) Informalidad: Además de lo anotado en (a), deberá dejarse constancia en el expediente de lo establecido en el artículo 21 inciso b)

d) Colaboración: El personal del PROGRAMA, cualquiera fuere su responsabilidad y competencia, tiene obligación de colaborar entre sí y con los Entes Ejecutores. De igual forma, el personal de LA SECRETARIA no perteneciente al PROGRAMA tendrá un rol de permanente disposición al mismo, debiendo evacuar el o los pedidos de asistencia, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días de recibido.

CAPITULO VI - REGIMEN FINANCIERO

Artículo 27 - A los fines de cumplimentar los objetivos indicados, y con la premisa de maximizar la cobertura del PROGRAMA, la SECRETARIA adoptará alguna de las siguientes operatorias financieras, o una combinación entre cualquiera de ellas:

a) Subsidio directo – (Programa A). El aporte de sumas no reintegrables por parte de la SECRETARIA, con cargo de rendición de cuentas.

b) Subsidio y aporte local – (Programa B). Es la conjunción de recursos de origen local, adicionados al monto no reintegrable proveniente de la SECRETARIA.

c) Subsidio y préstamo – (Programa C). Conforma la adición de financiamientos provenientes de operaciones de préstamo de fuente multilateral al monto no reintegrable, los que estarán regidos por las reglas de la respectiva operatoria y en subsidio, por el presente Reglamento.

Ninguna de las modalidades financieras suplirá, absorberá o inhibirá, la tarea o aporte comunitario que con relación a cada proyecto se defina.

La SECRETARIA privilegiará las modalidades de préstamo que combinen fuentes de financiamiento con el subsidio que permitan la ejecución de un mayor número de proyectos. Con tal propósito la SECRETARIA celebrará acuerdos integrales o regionales con Provincias, Municipios, agrupación de Municipios o entidades comunitarias que acepten y estén en condiciones de asumir las obligaciones de financiar conjuntamente.

Artículo 28 - Todo proyecto aprobado ingresará a una cartera de proyectos financiables, correspondiendo a la Coordinación General, formular el orden de prelación de cada operatoria, sobre la base de las fechas de las aprobaciones unitarias.

Salvo circunstancia derivada de emergencia o situación de grave riesgo sanitario, se respetará estrictamente el citado orden. La SECRETARIA podrá, igualmente, asignar prioridad a las operatorias de proyectos provinciales o regionales que comprendan a más de un núcleo de población beneficiaria, y en los que mediare cofinanciación local.

La asistencia financiera a ese ordenamiento está sujeta a la programación presupuestaria de la SECRETARIA, y a la correspondiente disponibilidad de recursos. Informado el Coordinador General de dichas circunstancias, suscribirá el Convenio de Ejecución con el Ente Ejecutor, basándose en los términos de la resolución ad hoc emitida por la Secretaría.

Recién a partir de la firma del Convenio de Ejecución, la SECRETARIA asume compromiso frente al Ente Ejecutor, y coloca al proyecto en la faz de ejecución.

El PROGRAMA no financiará o reconocerá gastos previos incurridos antes del Convenio, aun cuando pudieren tener conexión con la ejecución del proyecto.

Artículo 29.1 - **Condiciones previas al adelanto financiero:** El Ente Ejecutor deberá acreditar los siguientes recaudos, a los fines de hacer efectiva la transferencia establecida en la programación financiera de la obra, como adelanto o primer desembolso:

a) Constitución de la garantía, si correspondiere.

b) Comprobante de la habilitación de una cuenta bancaria específica en el Banco de la Nación Argentina, a la que la SECRETARIA efectuará las transferencias, de acuerdo a la programación financiera del proyecto.

c) Designación del Representante Técnico.

d) Información acerca de la selección o designación del o los contratistas, personas que estarán afectadas a la ejecución del proyecto, de acuerdo a los términos establecidos en el Convenio. En caso de tratarse de proyectos que se ejecut~~a~~en total o parcialmente “por administración”, y/o donde se financie mano de obra u otros insumos de origen local, se indicará el detalle presupuestario y la afectación respectiva.

29.2 Decaimiento del Proyecto: Se tendrá por desistido todo proyecto y por lo tanto extinguido el Convenio respectivo, cuando el Ente Ejecutor no complete los requisitos del artículo 29.1 dentro de los 60 (sesenta) días corridos de suscrito el Convenio de Ejecución, salvo razones debidamente justificadas por el Ente Ejecutor. La caducidad del trámite operará de pleno derecho, sin necesidad que LA SECRETARIA formule intimación alguna.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 y 21, LA SECRETARIA vigilará que los procedimientos que se cumplan estén regidos por principios de agilidad, transparencia y competitividad. En ningún caso LA SECRETARIA subrogará atribuciones locales, pero sí podrá, a su solo juicio y a través de resolución fundada del Secretario, suspender todo proyecto que se aparte de dichos lineamientos llegando, incluso a la cancelación, si no se corrigen en plazo perentorio los actos o procesos observados.

Ninguna disposición o acción de algún organismo local, ya sea de contralor o Superintendencia respecto del Ente Ejecutor, será oponible a la facultad consignada en el párrafo anterior, o tendrá aptitud jurídica para modificar los compromisos asumidos por dicho Ente.

29.3 Contrataciones del Ente Ejecutor: El Ente Ejecutor será el único responsable de la contratación para la realización de los trabajos incluidos en el proyecto. Los procedimientos respectivos deberán atenerse a los términos convenidos.

29.4 Régimen de Financiamiento:

a) Todo proyecto incluirá la programación financiera de la ejecución, en la que constará la distribución de desembolsos. LA SECRETARIA realizará las previsiones presupuestarias del flujo financiero del PROGRAMA sobre la base de esa información.

b) Cumplidas las condiciones mencionadas en 29.1, operará la transferencia a la cuenta del Ente ejecutor, del primer desembolso o del adelanto financiero establecido en la programación respectiva.

El citado adelanto podrá alcanzar un valor equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del proyecto, debiendo establecerse en cada caso:

I. Los bienes y/o servicios a cuyo pago estará afectado el adelanto;

II. la obligación de efectuar la rendición de dichos pagos dentro de los 60 (sesenta) días de recibidos los fondos;

c) En ningún caso se transferirá la cuota o desembolso siguiente al adelanto y los sucesivos, de cuotas o desembolsos, de no mediar:

I. La acreditación del cumplimiento de ejecución del tramo del proyecto que habilita el desembolso, verificada por la Unidad de Apoyo Regional.

II. La rendición del adelanto y/o de la cuota anterior.

d) El desembolso final demandará la certificación previa de la Unidad de Apoyo Regional acerca de la íntegra y efectiva culminación del proyecto.

e) La morosidad o incumplimiento en materia de rendiciones del adelanto y demás cuotas, pondrá en marcha el procedimiento establecido el artículo 29.2.

Artículo 30 - Sólo se financiarán las modificaciones al proyecto que fueren aprobadas por LA SECRETARIA.

Todo trámite de modificación deberá ser promovido por el Ente Ejecutor, adjuntando la justificación técnica correspondiente, y contendrá la nueva curva de inversión del proyecto. La Coordinación General elevará al Secretario la propuesta de decisión debidamente evaluada, dentro de los 10 (diez) días de completado debidamente el requerimiento por el Ente Ejecutor.

CAPITULO VII - RENDICION Y CONTROL

Artículo 31 - La Unidad de Apoyo Regional y el Sector de Seguimiento del PROGRAMA deberán conocer sobre el desarrollo de la ejecución material del proyecto, previniendo al Ente Ejecutor respecto de desvíos o atrasos que se registren.

Si de alguna verificación técnica surgieren diferencias u omisiones en relación con la ejecución del proyecto aprobado, LA SECRETARIA pondrá en marcha el mecanismo previsto en 29.2, salvo que se hubieren configurado algunas de las hipótesis de cancelación directa establecidas en el artículo 33.

Artículo 32 - El régimen de rendición y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor integra el presente Reglamento como ANEXO V.

Las rendiciones se efectuarán con periodicidad bimestral, salvo que se estipule, específicamente, otro régimen.

La Coordinación General deberá indicar, dentro de los 5 (cinco) días de completado un tramo de rendición por parte del Ente Ejecutor, si la misma es efectivamente completa, se ajusta a la etapa de rendición correspondiente a la programación financiera del proyecto y cumple con las condiciones del régimen citado en este Artículo. En caso de diferencias se procederá como indica el Artículo 29.4 inciso c), d) y e).

Artículo 33 - Frente a cualquier incumplimiento del Ente Ejecutor respecto de sus obligaciones, en particular las relativas a:

a) Rendición y justificación de los recursos adelantados;

b) aplicación de los recursos transferidos a la atención de los gastos comprendidos por el proyecto aprobado;

c) calidad, cantidad y especificidad de los bienes y servicios incorporados al proyecto;

d) morosidad en la ejecución del proyecto.

LA SECRETARIA podrá, a su solo juicio, impulsar el procedimiento establecido en el artículo 29.2, a través de resolución fundada del Secretario.

En idéntica forma podrá resolverse la cancelación directa de la ejecución del proyecto cuando concurra alguna de las circunstancias referidas en este Artículo, asociada a alguna de las siguientes causas:

a) Presunción de dolo del responsable del Ente Ejecutor, o de alguno de sus funcionarios dependientes.

b) Negligencia o incapacidad manifiesta del responsable del Ente Ejecutor para ejecutar y/o administrar el proyecto.

c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad del Ente Ejecutor.

La cancelación de todo proyecto habilitará a LA SECRETARIA, en forma automática, para:

I. exigir el inmediato reintegro del adelanto y/o los valores no invertidos, tal y como fuera aprobado el proyecto;

II. aplicar sobre el monto total emergente de (I), un interés resarcitorio adicional, equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha del o los desembolsos hasta el efectivo reintegro;

III. adicionar a los montos de (I) y (II), un interés punitorio por igual período, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del interés resarcitorio;

IV. inhabilitar toda otra operación con el mismo Ente Ejecutor, en el ámbito del PROGRAMA y de LA SECRETARIA.

Artículo 34 - En el marco de sus cometidos específicos, y sin perjuicio de las acciones que en tal sentido correspondan, la SECRETARIA, será informada por la Coordinación General con una periodicidad bimestral, de lo siguiente:

- Nómina de proyectos o iniciativas ingresados;
- proyectos evaluados y elevados para aprobación;
- proyectos aprobados;
- convenios celebrados;
- orden de prelación de proyectos aprobados;
- programación financiera del siguiente período bimestral;
- rendiciones aprobadas y pendientes, individualizando a los Entes Ejecutores responsables;
- suspensiones o cancelaciones propuestas, y dispuestas;
- detalle de desembolsos del período, y cuenta presupuestaria anual del PROGRAMA.

LA SECRETARIA, además, podrá contratar la realización de auditorías externas con relación al desenvolvimiento general o aspectos particulares del PROGRAMA.

CAPITULO VIII – CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 35 - Los proyectos actualmente en ejecución del PROGRAMA PASPAYS o PASPAYS ESCUELAS y los del PROGRAMA DE PRESTAMO BID 1118-OC, continuarán de acuerdo a sus respectivos cronogramas y con los Entes Ejecutores nominados en cada caso.

El ENOHSA preparará un informe detallado, con el alcance del artículo 34 del presente Reglamento acerca del estado de ejecución de cada proyecto alcanzado por los programas anteriores, en los que hubiere existido algún desembolso y constare un inicio de ejecución, para presentar a la Subsecretaría de Coordinación.

Los saldos acreedores de las cuentas "financieras" existentes en las actuales Unidades de Gestión Provincial (U.G.P.) se destinarán exclusivamente al pago de los compromisos resultantes de las obras inconclusas hasta el ejercicio presupuestario 1998 inclusive. La rendición prevista en el artículo 32 del presente Reglamento quedará bajo la exclusiva responsabilidad del ENOHSA.

En aquellos casos en que no fuera posible ninguna nueva asignación, el ENOHSA tramitará la inmediata repetición de las sumas transferidas, para remitirlas al PROGRAMA, e informará a la Subsecretaría de Coordinación lo acontecido, dentro del marco del artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 36 - Aquellos proyectos que hubieren sido técnicamente aprobados por la UNIDAD DEL PROGRAMA PASPAYS, y se encuentren sin comenzar por insuficiencia presupuestaria, serán revisados dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, sólo con relación al Ente Ejecutor nominado, de manera de ajustar dicha designación a lo previsto en el presente Reglamento. Una vez resuelto ese punto, los proyectos se ordenarán conforme lo dispuesto en el artículo 28 continuando su tramitación de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 37 - Las rendiciones correspondientes a las operatorias celebradas durante los años 1997 y 1998 inclusive, quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del ENOHSA, quien, además, deberá organizar los procedimientos que permitan encarar las acciones necesarias a fin de completar y/o normalizar aquellas rendiciones que estuvieren pendientes de aprobación, e informará a la Subsecretaría de Coordinación lo acontecido dentro del marco del artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 38 - El PROGRAMA se hará cargo de la operatoria a partir del presupuesto del corriente año, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la prosecución de todas las actuaciones, hasta su rendición.

ANEXOS DEL REGLAMENTO DEL PROPASA

ANEXO I

OBRAS ALCANZADAS

CATEGORIAS FINANCIABLES:

Se establece que en esta categoría serán alcanzados:

1. Emprendimientos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de obras nuevas de agua potable con características de "servicio reducido", las que implicarán en forma genérica:

a) Toma (sea subterránea o superficial).

b) Aducción.

c) Planta potabilizadora, (en el caso que la calidad del agua cruda lo exija).

d) Dispositivo de Desinfección.

e) Tanque de reserva.

f) Red mínima hasta grifo público.

2. Construcción de sanitarios para alumnos y docentes, incluyendo el tratamiento de efluentes en las escuelas rurales, las que incluirán en forma genérica:

a) Red de alimentación de agua desde tanque de reserva fría y caliente.

b) Cañería cloacal primaria y secundaria (con sus accesorios).

c) Sanitarios (inodoros, mingitorios, lavatorios y bebederos).

d) Revestimientos sanitarios (azulejos y cerámicas).

e) Griferías con duchas incluidas.

f) Depósito de descarga exterior.

g) Sistemas de tratamientos de los líquidos residuales (la complejidad de acuerdo a su disposición final y a la solución técnica más apropiada).

Los emprendimientos enunciados podrán comprender la mano de obra**,** requerida para la ejecución y/o los materiales necesarios para tal fin.

En lo que respecta a los insumos necesarios para el mantenimiento de los sistemas (cloro, productos químicos para el caso de plantas potabilizadoras, etc.), no estarán incluidos dentro del financiamiento.

ANEXO II

EQUIPAMIENTOS ALCANZADOS

Formarán parte de esta categoría, siempre que se demuestre que técnicamente y/o económicamente la solución no pueda encuadrarse dentro del Anexo I, las adquisiciones de equipamiento básico cuya finalidad sea la de suplir la falta de infraestructura sanitaria, que incluirá en forma genérica:

a) Tanques itinerantes para provisión de agua potable.

b) Camiones tanque itinerante para la provisión de agua potable.

c) Tanques itinerantes para recolección de líquidos cloacales.

d) Tanques de reserva.

e) Bombas sumergibles.

f) Plantas de tratamiento compactas de agua potable.

g) Planta de efluentes domiciliarios.

h) Otros equipos necesarios para los objetivos del programa.

Si bien las características de los proyectos no se consideran de alta complejidad técnica, la elaboración y presentación de los mismos deberá demostrar la necesidad de las alternativas planteadas.

ANEXO III

REQUISITOS MINIMOS DEL ENTE EJECUTOR

Requisitos para la presentación de las solicitudes de financiamiento.

1. Presentación de la Solicitud

La solicitud de subsidio al Programa deberá efectuarse por el Ente Ejecutor a través de una presentación dirigida a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Coordinación del PROPASA.

1. La nota de elevación deberá acreditar el carácter de Ente Ejecutor y firmada por:

1.1 Si es elevada por un organismo provincial, será suscrita por el titular o bien por la autoridad responsable de la Administración Central (Secretario, Ministro, etc.).

1.2 Si es elevada por un Municipio, será suscrita por el Intendente de la localidad.

1.3 Si es elevada por Cooperativas, Uniones Vecinales o Comunidades Religiosas, será suscrita por la máxima autoridad del Ente.

2. Información a suministrar:

2.1 Información sobre la Entidad solicitante:

a) Denominación y carácter de la entidad. (Anexo IV - formulario 1)

b) Autoridades o máximos responsables. (Anexo IV - formulario 1)

c) Domicilio real, Teléfono, Fax. (Anexo IV - formulario 1)

d) Estatutos, Acta de formación del ente Ley de creación, u otra documentación legal que habilite la capacidad jurídica del ente para contraer préstamos o aceptar subsidios.

e) Nº de CUIT.

f) Documentación que permita evaluar la capacidad de repago de la asistencia financiera (dependiendo el caso: certificación de fondos de coparticipación, balances, etc.).

2.2 Información sobre el proyecto a financiar, la cual se adecuará a la complejidad del mismo:

a) Problema o necesidad a resolver. (Anexo IV - Planilla 1)

b) Justificación y breve descripción del proyecto que se presenta (Anexo IV - Planilla 2)

c) Resultados que esperan obtener al finalizar la ejecución del proyecto (Anexo IV Planilla 1)

d) Situación de los sistemas (de existir) de saneamiento actuales (Anexo IV - Formulario 2)

e) Información sobre la fuente de abastecimiento de agua (caudal, análisis físico-químico y bacteriológico), teniendo en cuenta los parámetros establecidos para consumo humano.

f) Características del cuerpo receptor.

g) Planimetría de la zona.

h) Planos del sistema a construir.

i) Memoria técnica del proyecto: dotación promedio, cálculos hidráulicos, parámetros de diseño y todas las demostraciones necesarias de la ingeniería de proyecto. Se tendrá en cuenta la facilidad de operación y mantenimiento del sistema.

j) Especificaciones técnicas.

k) Plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la operación del sistema.

l) Planilla de cómputo y presupuesto, análisis de precios de materiales y mano de obra (Anexo IV - Formulario 3).

m) Metodología de ejecución sea por administración o por contratación a terceros (Anexo IV - Formulario 1).

n) Metodología de adjudicación a utilizarse, de acuerdo a la normativa local vigente (por ejemplo: Licitación, Concurso de precios, etc.

o) Ambiente: precauciones y medidas de mitigación.

Aclaraciones

2.2.1 En las obras que fueran a ejecutarse por Administración:

Sólo se financiarán los materiales a utilizar en la obra, por lo que se deberá presentar un listado detallado de los mismos.

No se financiará ningún material que no figure en dicho listado, por lo que el mismo deberá enviarse especificado con la máxima desagregación posible en relación con las tareas a ejecutar.

2.2.2 En las obras a realizarse por contratación a terceros:

a) Si la contratación contemplara mano de obra y materiales, se podrá materializar a través de Licitación, Concurso de Precios o Contratación Directa, conforme a la legislación local. Deberá acompañarse para ello y en forma previa, las planillas de cómputo y presupuesto, según formulario 3 "Presupuesto del Proyecto".

b) En el caso de contratarse mano de obra y materiales en forma separada, se deberá presentar cómputo y presupuesto sobre la base de las tareas a efectuar. En función de los análisis de precios presentados, se adjuntarán dos planillas desagregadas, una sobre materiales (de acuerdo al punto 2.2.1) y otra que indique los porcentajes de incidencia de la mano de obra por cada tarea desarrollada en el cómputo y presupuesto, en relación con dicha tarea y en relación con el monto total de la mano de obra.

No se podrá incluir mano de obra que corresponda a personal en relación de dependencia con el ente ejecutor, debiéndose contratar todo el personal a afectar a la obra.

Se considerará la presentación de un acta firmada por autoridad competente, detallando las personas a contratar indicando Apellido, Nº de documento, tarea contratada, remuneración y período de vivencia del contrato.

2.3 Información sobre la adquisición de equipamiento:

a) Memoria descriptiva indicando los problemas que determinan la necesidad de adquirir el equipamiento (Anexo IV - Planilla 2).

b) Especificaciones técnicas. Incluyendo folletos de especificaciones de distintos proveedores.

c) La adquisición se realizará por licitación o concurso de precios, todo de acuerdo a la legislación local vigente.

d) Presupuesto de por lo menos 3 (tres) oferentes, con sus respectivos antecedentes. Plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la operación del sistema (en caso que corresponda).

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS FORMULARIOS Y PLANILLAS

Formulario 1: Presentación de Proyectos

Formulario 2: Diagnóstico de la situación actual

Formulario 3: Presupuesto del Proyecto

Formulario 3a: Cronograma de Inversiones

Formulario 4: Resumen del Proyecto

Formulario 5: Información cumplimentada por el Solicitante

Planilla 1: Estado de necesidades

Planilla 2: Estado del Proyecto

Planilla 3: Rendición de materiales

Planilla 4: Rendición de Mano de Obra

Planilla 5: Certificado de Obra

INTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS FORMULARIOS Y PLANILLAS

FORMULARIO Nº 1

PRESENTACION DE PROYECTOS

Provincia: Colocar el nombre de la Provincia a la cual pertenece la localidad.
Departamento: Colocar nombre del departamento dentro del cual se encuentra ubicada la localidad.
Municipio: Colocar el nombre del municipio.
Localidad / **barrio** / **paraje**: Tachar lo que no corresponda y colocar su nombre.

1 - IDENTIFICACION DEL PROYECTO Y SUS EJECUTORES

Nº: clave de identificación a completar por el PROPASA
Nombre del Proyecto: a completar por el PROPASA.
Objeto: Efectuar una breve descripción.
Agua Potable / Desagües Cloacales: marcar con una cruz lo que corresponda indicando de igual manera el carácter de la obra (obra nueva / ampliación / rehabilitación).
Nombre del Ejecutor: Indicar el nombre del Ente responsable de la ejecución del proyecto (Ejemplo: Cooperativa de servicios públicos, etc.).
Autoridad responsable: Colocar el nombre y apellido de la máxima autoridad del Ejecutor indicando su cargo.
Dirección / TE / FAX / CP / Correo electrónico: Completar con los datos del Ejecutor.

2 - POBLACION

Población Total: indicar el número total de habitantes correspondientes a la Localidad / barrio / paraje.
Habitantes Beneficiarios totales: indicar el número total de habitantes a ser beneficiados con el proyecto.
Comentario: Ejemplo Fuente de obtención de los datos consignados.

3 - ACTIVIDADES PREVISTAS

Completar la categoría que corresponda (Bienes y servicios / obras) con una breve descripción del requerimiento indicando su Presupuesto estimado.

4 - METODOLOGIA DE CONSTRUCCION O ADQUISICION

Indicar una cruz el sistema que se utilizará para la ejecución del proyecto, además se deberá marcar el tipo de requerimiento ya sea materiales o mano de obra o ambos.
En caso de optar por una alternativa no descripta (Otros) deberá indicarse la metodología a utilizar.

FORMULARIO 1: PRESENTACION DE PROYECTOS

PROVINCIA	
DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
LOCALIDAD/BARRIO/PARAJE	

1. IDENTIFICACION DEL PROYECTO Y SUS EJECUTORES

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO:				
OBJETO:		Agua Potable		Obra Nueva	
		Des. Cloacales		Ampliación	
		Otros		Rehabilitación	
NOMBRE del ENTE EJECUTOR:					
AUTORIDAD RESPONSABLE:					
NOMBRE Y APELLIDO					
DIRECCION:					
TE:	FAX:		CP:	CUIT:	

2. POBLACION

BENEFICIARIOS	CANTIDAD	COMENTARIOS
DIRECTOS		
INDIRECTOS		
TOTAL		

3. ACTIVIDADES PREVISTAS

PROVISIONES	BREVE DESCRIPCION
BIENES	
SERVICIOS	
	Presupuesto Estimado: $
CONSTRUCCION DE OBRAS POR TERCEROS	
	Presupuesto Estimado: $

4. METODOLOGIA DE CONSTRUCCION O ADQUISICION

Licitación		Materiales	
Conc. Precios		Mano de obra	
Otro (*)		Mat. y M. Obra	

(*) Indicar otra metodología legalmente autorizada

FORMULARIO 2

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL

Este formulario contendrá los datos necesarios para la determinación de la situación actual en que se encuentra la totalidad de la población de la localidad / barrio / paraje.

1 - Deberá indicarse cómo está compuesto el sistema de abastecimiento actual de agua potable señalando en cada caso el Nº de viviendas, habitantes por viviendas y total de habitantes.

2 - En caso de existencia de un servicio de agua potable se deberá marcar con una "X" si éste se encuentra dentro o fuera del área a ser beneficiada. Deberá indicarse además el estado en que se encuentra cada componente de dicho servicio marcando con una "X" su estado (Bueno, Regular o Malo). En la columna de observaciones se indicará su situación física.

3 - Deberá indicarse cómo está compuesto el sistema de abastecimiento actual de evacuación de excretas señalando en cada caso el Nº de viviendas, habitantes por viviendas y total de habitantes.

4- En caso de existencia de un servicio de evacuación de excretas se deberá marcar con una "X" si éste se encuentra dentro o fuera del área a ser beneficiada. Deberá indicarse además el estado en que se encuentra cada componente de dicho servicio marcando con una "X" su estado (Bueno, Regular o Malo). En la columna de observaciones se indicará su situación física.

FORMULARIO 2: DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL

1. Indique las distintas formas de abastecimiento actual de agua

Forma de abastecimiento de agua	Nº Viviendas	Habitantes/ Viviendas	TOTAL HABITANTES	OBSERVACIONES
Conexión domiciliaria a red pública				
Servicio individual desde perforación propia				
Canilla pública				
Acarreo manual desde la fuente				
Distribución por camión tanque				

2. Si existe un sistema público de agua, señale su estado actual:
Sistema público anexo al área del Proyecto ☐ o dentro del área definida por el Proyecto.

Elemento del sistema	ESTADO			OBSERVACIONES
	BUENO	REGULAR	MALO	
Captación				
Aducción				
Tratamiento				
Distribución				
Alamacenamiento				
Conex. Domiciliaria				

3. Indique las distintas formas de evacuación actual de excretas.

Forma de evacuación de excretas	Nº Viviendas	Habitantes/ Viviendas	TOTAL HABITANTES	OBSERVACIONES
Conexión domiciliaria a red pública				
Servicio individual de pozo negro				
Letrina dentro del predio				
Sin instalación				

4. Si existe un sistema público de evacuación de efluentes cloacales, señale su estado:
Sistema público anexo al área del Proyecto ☐ o dentro del área definida por el Proyecto

Elemento del Sistema	ESTADO			OBSERVACIONES
	BUENO	REGULAR	MALO	
Conexiones Domiciliarias				
Red de colectoras				
Cloaca máxima				
Estación de bombeo				
Cañería de impulsión				
Planta depuradora				
Descarga				
Cuerpo receptor				

FORMULARIO 3

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Deberá efectuarse con el mayor grado de desagregación posible para cada caso (materiales u obra), considerando que el mismo no sólo será evaluado como Presupuesto Oficial del proyecto sino que además será tenido en cuenta para la justificación de las rendiciones posteriores, y en caso de no contar con alguna partida expresamente detallada, no se reconocerá dicho gasto.

Se dividirá en rubros e ítems, numerándolos en forma correlativa indicándose su denominación, unidad de medida, cantidad requerida, precio unitario y precio total.

Ejemplo:

Nº	Denominación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
23	Provisión, acarreo y colocación de cañería de PVC diámetro 100 mm clase 6.	M	458	$ XXX	458 x $ XXX

FORMULARIO 3: PRESUPUESTO DEL PROYECTO

RUBRO/ITEM		**Unidad**	**Cantidad**	**Precio Unitario $/u**	**Precio total $**
Nº	**Denominación**				
				Presupuesto	

FORMULARIO 3 a

CRONOGRAMA DE INVERSIONES

El cronograma de inversiones mensuales podrá realizarse de acuerdo con el desagregado efectuado en el Formulario 3, presupuesto oficial, o bien podrá desagregarse por Rubros solamente. En cada fila (divida en dos, montos y barras) se colocará en la parte superior, el monto mensual y en la parte inferior la barra horizontal que represente el tiempo de ejecución, correspondiente a la actividad descripta en la columna Rubro / ítem.

Formulario 3a: CRONOGRAMA DE INVERSIONES

N° de Proyecto: Nombre del Proyecto:

	Rubro/Item meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Monto del Item [$]
1	(1) Monto (2) Barra													
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
	Monto mensual del Proyecto													Monto Total

(1) Monto: indica monto mensual por ítem, en pesos (2) Barra: indica duración del ítem

Dejo expresa constancia que la presente planilla responde fielmente a la documentación adjunta, la que ha sido convalidada bajo mi responsabilidad.

____

Sello y firma del Responsable del Ente Ejecutor

FORMULARIO Nº 4

RESUMEN DEL PROYECTO

IDENTIFICACION, UBICACION Y RESUMEN DE OBJETIVOS

Nº: clave identificatoria a completar por el PROPASA.
Nombre del Proyecto: a completar por el PROPASA.

LOCALIZACION

Provincia: Colocar el nombre de la Provincia a la cual pertenece la localidad.

Departamento: Colocar nombre del departamento dentro del cual se encuentra ubicada la localidad.

Municipio: Colocar el nombre del municipio.

Localidad / barrio / paraje: tachar lo que no corresponda y colocar su nombre.

Resumen de los Objetivos del Proyecto: se deberá efectuar una descripción del objetivo que se desea alcanzar con la ejecución del proyecto solicitado.

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO:

El mismo será completado por el PROPASA.

RESPONSABLE DE LA EJECUCION:

Se indicará el nombre del Ente ejecutor del proyecto.

NUMERO DE BENEFICIARIOS:

Indicar el número total de habitantes beneficiarios del proyecto divido por el grado de alcance del beneficio obtenido por la ejecución del proyecto.

FORMULARIO 4: RESUMEN DEL PROYECTO

IDENTIFICACION, UBICACION Y RESUMEN DE OBJETIVOS

Nº: ____________________

Nombre: ____________________

Localización: Provincia ____________________
Departamento ____________________
Municipio ____________________
Localidad/Barrio/Paraje ____________________

Resumen de los objetivos del proyecto: ____________________

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

Financiamiento PROPASA: ____________ $
Contraparte: ____________
Presupuesto $

RESPONSABLES DE LA EJECUCION

Nombre del Ejecutor: ____________________

NUMERO DE BENEFICIARIOS

Directos: --------------- Habitantes
Indirectos: ------------- Habitantes
Totales: ----------------- Habitantes

PLANILLAS 1 y 2

ESTADO DE NECESIDADES y ESTADO DEL PROYECTO

Se deberá efectuar una descripción de acuerdo a lo solicitado en cada una de las planillas, indicando la descripción del problema, población beneficiada, la situación con y sin el proyecto en cuestión, la descripción general del proyecto y los beneficios que implica su ejecución.

PLANILLA 1: ESTADO DE NECESIDADES

PROBLEMA O NECESIDAD A RESOLVER

1. Descripción del problema

3. Descripción de la población directa e indirectamente beneficiaria

4. Qué sucedería en el futuro si no se realiza el proyecto

OBJETIVOS DEL PROYECTO

PLANILLA 2: ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

BENEFICIOS DEL PROYECTO DURANTE Y DESPUES DE SU EJECUCION

ESTADO DE DESARROLLO DEL PROYECTO
(Separar la opción que más se ajusta a la situación de Proyecto)

a. Idea	d. Anteproyecto básico (con diseño de la alternativa selec.)
b. Prediseño / croquis preliminar	e. Anteproyecto avanzado / factibilidad económica
c. Prefactibilidad (con alternativas a seleccionar)	f. Proyecto licitatorio / Pliegos de Especificaciones

PLANILLAS 3, 4 y 5

RENDICIONES

Las mismas se completarán para realizar las justificaciones de las rendiciones de los gastos efectuados, según lo indicado en el Anexo V Rendiciones.

Item: Se indicará el Nº de acuerdo con lo descripto en el presupuesto (formulario 3).

Descripción: Se indicará la denominación del ítem/rubro presentado en el presupuesto (formulario 3).

Unidad: Indicar la unidad respectiva a la descripción.

Cantidad total aprobada: Indicar el cómputo aprobado para el proyecto (formulario 3).

Precio unitario: Indicar el precio unitario aprobado (formulario 3).

Cantidades: Indicar las cantidades (unidad de medida) de las anteriores rendiciones, de la presente rendición y el acumulado a la fecha.

Importes: Indicar los montos de las anteriores rendiciones, de la rendición actual y el importe total acumulado.

Factura Nº / Recibo Nº: Indicar el número de factura que corresponde a la rendición de ese ítem, la que además deberá acompañarse a la planilla.

ANEXO V

RENDICIONES

Documentación a presentar en las rendiciones:

Deberá remitir un detalle de los procedimientos seguidos en las contrataciones Licitación, Concurso de Precios, contratación directa, adjuntándose acta de apertura, informe de preadjudicación, oferta, contrata u orden de compra, ordenanza municipal y/o resolución (si correspondiese), debiendo hacerse mención de la normativa local que ampara al procedimiento aplicado.

EJECUCION DE OBRAS

— Elevación de las rendiciones firmadas por la autoridad competente.

❖ OBRAS POR ADMINISTRACION

Rendición de Materiales

Planilla de Rendición (Anexo IV - planilla 3).

Copias de las facturas que correspondan a la rendición.

Por cada proveedor copia del Formulario DGI Nº 576 en el que se indican los números válidos de facturación.

Rendición de Materiales y Mano de Obra en forma separada

Actas de medición de acuerdo con las tareas realizadas.

Respecto de la mano de obra: Copia del o los contratos suscritos o Acta de Escribano legalizada. Estos documentos deberán indicar por cada tarea a realizar del cómputo y presupuesto el precio total de la mano de obra y el precio unitario de la misma.

Planilla de Rendición (Anexo IV - planilla 4).

Copia de recibos de pagos correspondientes.

Respecto de los materiales: deberá procederse de acuerdo con lo descripto anteriormente.

< RENDICION DE OBRA POR CONTRATACION A TERCEROS.

— Acta de medición.

— Certificado de obra, firmado por la empresa y el comitente según el modelo (Anexo IV planilla 5).
— Copia certificada del recibo de pago.

❖ ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO

— Elevación de las rendiciones firmadas por la autoridad competente.

— Copia del recibo de la seña por el monto desembolsado en la 1º transferencia.

— Copia de la factura de adquisición.

— Por cada proveedor copia del Formulario DGI Nº 576 en el que se indican los números válidos de facturación.

— Copia del remito de entrega conformado por el Ente Ejecutor.

NOTA: Las facturas y recibos de pago deberán cumplir con la legislación nacional vigente, y deberán hacerse a nombre del Ente Ejecutor con indicación de la denominación de la obra y del programa.

REQUISITOS MINIMOS PARA LA ACEPTACION DE COMPROBANTES

1. En los comprobantes originales se deberá indicar que el gasto fue solventado por el PROPASA, indicando n° de proyecto.

2. A los comprobantes del punto 1 deben fotocopiarlos y certificarlos por autoridad competente indicando "Copia fiel del original".

3. No deben presentar tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas, en caso de originarse en la confección de la factura, deberá estar salvada por el emisor de la factura con la firma, aclaración o sello del lugar en caso de ser un comercio.

4. No deben revelar distinta caligrafía.

5. Los conceptos deben ser legibles o estar aclarados al dorso.

6. Las erogaciones efectuadas deben responder a conceptos autorizados por el PROPASA.

7. No deben ser incluidas en la rendición sin estar debidamente conformados.

8. Deben corresponder al proyecto aprobado.

9. En caso de comprar varias unidades de un artículo solicitar se especifique el precio unitario.

10. Todas las facturas deben especificar un nombre del Ente Ejecutor, aclarando domicilio (piso, oficina).

11. Cuando se adquiera un bien que corresponda su registración patrimonial debe girarse una copia de la factura al Area de Patrimonio del Ente, detallando al dorso el número de expediente donde se encuentra la FACTURA ORIGINAL y el responsable al que se le asignó el bien solicitando el número de inventario que debe asignarse al cargo patrimonial.

12. Los comprobantes deben ser foliados al frente tratando de no ocultar datos importantes de registro.

13. Los comprobantes deben tener numeración preimpresa.

Planilla 3: RENDICION DE MATERIALES N°: Fecha:

Localidad: ______________________

Provincia: ______________________

Obra: ______________________

Item Nº	Descripción de Materiales según cómputo aprobado	Unidad	Precio Unitario $	Cantidad Total Aprobada	Total Aprobado $	Total Remitido $	Cantidades			Importes $			Saldo a Rendir $
							Anterior Rendición	Presente Rendición	Acumulada a la Fecha	Anterior Rendición	Presente Rendición	Total a la Fecha	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10=8+9	11	12	13=11+12	14=7-13
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
TOTALES													

Dejo expresa constancia que la presente planilla responde fielmente a la documentación adjunta, la que ha sido convalidada bajo mi responsabilidad.

____

Sello y firma del Responsable del Ente Ejecutor

Planilla 4: RENDICION DE MANO DE OBRA N°: Fecha:

Localidad: ______________________

Provincia: ______________________

Obra: ______________________

Item Nº	Descripción de Materiales según cómputo aprobado	Unidad	Precio Unitario $	Cantidad Total Aprobada	Total Aprobado $	Total Remitido $	Cantidades			Importes $			Saldo a Rendir $
							Anterior Rendición	Presente Rendición	Acumulada a la Fecha	Anterior Rendición	Presente Rendición	Total a la Fecha	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10=8+9	11	12	13=11+12	14=7-13
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
TOTALES													

Dejo expresa constancia que la presente planilla responde fielmente a la documentación adjunta, la que ha sido convalidada bajo mi responsabilidad.

____

Sello y firma del Responsable del Ente Ejecutor

Planilla 5: CERTIFICADO Nº: Fecha:

Localidad: ______ Mes: ______

Provincia: ______ Empresa Contratista: ______

Obra: ______ Monto del Contrato ______

Item Nº	Descripción de Materiales según cómputo aprobado	Unidad	Precio Unitario $	Cantidad Total Aprobada	Total Aprobado $	Cantidades			Importes $			Pendiente a Certificar $
						Anterior Certificado	Presente Certificado	Acumulada a la Fecha	Anterior Certificado	Presente Certficado	Total a la Fecha	
1	2	3	4	5	6	7	8	9=7+8	10	11	12=10+11	13=6-12
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
TOTALES												

Dejo expresa constancia que la presente planilla responde fielmente a la documentación adjunta, la que ha sido convalidada bajo mi responsabilidad.

Sello y firma del Contratista

Sello y firma del Responsable del Ente Ejecutor

FORMULARIO 5: INFORMACION CUMPLIMENTADA POR EL SOLICITANTE

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

1. Presentación de la solicitud

	(*)
1.1 Organismo Provincial	
1.2 Municipio	
1.3 Otra Organización	

2. Información del Solicitante

2.1 Denominación	
2.2 Autoridad o Máximo Responsable	
2.3 Domicilio real. Tel. Fax	
2.4 Documentación legal de capacidad jurídica	
2.5 Documentación para evaluación de capacidad de repago	
2.5.1 Presupuesto Municipal/Provincial	
2.5.2 Fondos de Coparticipación	
2.5.3 Certificación de recaudación	
2.5.4 Balances	
2.5.5 Otra documentación	

3. Información del Proyecto

3.1 Descripción del problema (Planilla 1)	
3.2 Descripción del proyecto (Planilla 2)	
3.3 Situación del sistema actual (Formulario 2)	
3.4 Información de la fuente de agua	
3.4.1 Caudal	
3.4.2 Análisis físico-químico	
3.4.3 Análisis bacteriológico	
3.5 Información del cuerpo receptor	
3.6 Planimetría de la zona	
3.7 Planos del sistema a construir	
3.8 Memoria técnica del proyecto	
3.9 Planillas de cómputo y presupuesto (Formulario 3)	

(*) Indicar con X la información cumplimentada por el solicitante.

ANEXO VI a

Circuito Administrativo del PROPASA para otorgar de subsidios con rendición de cuentas

DESCRIPCION:

1. El ente ejecutor, según el artículo 16 del reglamento, deberá presentar ante la mesa de entrada del departamento de evaluación de proyectos, todos los formularios y planillas que se requieren en el anexo IV del reglamento adjunta a la nota del responsable del ente.

2. El Departamento de evaluación de proyecto confeccionará una carátula con el pedido del ente.

3. El mismo departamento verificará si el pedido se encuentra completo ya sea técnicamente y/o administrativamente, de ser así lo remitirá a la Dirección de Coordinación Administrativa; caso contrario confeccionará una nota dirigida al ente.

4. El departamento confeccionará la nota antes aludida, indicando en ella las falencias detectadas, indicando además que hasta tanto no se cumplimente lo solicitado, el pedido no continuará su trámite.

5. La Dirección de Coordinación de Asuntos Jurídicos dictaminará sobre la procedencia del subsidio, sobre la persona jurídica que lo solicita, y las garantías que ofrece, todo en consonancia con los reglamentos y normas aplicables, de corresponder se enviará a la Dirección de Coordinación Administrativa, caso contrario lo remitirá al ente ejecutor informado las falencias detectadas.

6. La Dirección de Coordinación Administrativa imputará presupuestariamente el importe del subsidio, para enviar el expediente, con el dictamen y el proyecto de resolución a las autoridades para su firma.

7. La autoridad de aplicación firmará y remitirá a la Dirección de Coordinación Administrativa.

8. Una vez recibido el expediente con la resolución firmada, imputará la siguiente etapa presupuestaria y mandará a pagar el 50% del subsidio, reteniendo el 5% para gastos del programa, dejando constancia de todo lo actuado se remite al departamento de evaluación de proyecto.

9. El Departamento de evaluación y seguimiento de proyecto, archivará transitoriamente el expediente de acuerdo al vencimiento del plazo del proyecto, para que al cumplirse el mismo, envíe una inspección para verificar la correcta aplicación de los fondos y reclame la rendición, para poder luego de conformar la rendición el siguiente pago.

CIRCUITO ADMINISTRATIVO DEL PROPASA PARA OTORGAR DE SUBSIDIOS CON RENDICION DE CUENTAS

ENTE EJECUTOR | DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTO | DIRECCIÓN DE COORD. DE AS. JURÍDICOS | DIR GRAL COORD. ADMINISTRATIVA | AUTORIDADES

I
1
2
3
no
si
5
si
4
6
no
I
7
8
II
9

ANEXO VI b

PASO	RESPONSABLE	PLAZO EN DIAS HABILES
1. Revisar Solicitud de Asistencia y dar respuesta al solicitante acerca del registro y el cumplimiento de los requisitos.	Coordinador General	3
2. Orientación de la asistencia y respuesta al solicitante. Comunicación al Secretario.	Coordinador General	1
3. Evaluación (demanda de aclaraciones y ajustes). Conclusiones.	Especialistas Sectoriales	15
4. Propuesta de Acuerdo Aprobatorio.	Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos	2
5. Resolución de aprobación y autorización para que firme el Coordinación el convenio, que en modelo se acompaña	Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable	2

PASO	RESPONSABLE	PLAZO EN DIAS HABILES
6. Programación Financiera. Orden de prelación. Publicidad.	Sectorialista y Coordinador General	3
7. Elaboración de Convenio y propuesta al Ente Ejecutor.	Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador General	2
Firma de Convenio.	Coordinador General	1
8. Aprobación de Garantías. Revisión de condiciones para el adelanto.	Sectorialista Coordinador General	2
9. Verificación de ejecución de tramo cumplido	Coordinador Regional	3
10. Desembolsos	Sectorialista Coordinador General SECRETARIA	3
11. Control de rendición y aprobación.	Sectorialista SECRETARIA	2

MODELOS DE ACUERDOS

PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO- PROPASA

PROGRAMA A

ACUERDO

Entre la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION —SUBSECRETARIA DE COORDINACION—, representada en este acto por. , en adelante "LA SECRETARIA", por una parte, y la Ente Ejecutor de..................., Provincia de..................., representada por el Sr. ...., en adelante "ENTE", suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del mismo es asistir al ENTE con los recursos económicos para.., a través del Programa de Provisión de Agua Potable Ayuda Social y Saneamiento Básico —PROPASA—, destinados a comunidades..............................., localizados en las áreas del ENTE, en situación de carencia, precariedad o bajo contingencias extraordinarias de riesgo, beneficiando en esta oportunidad a............ habitantes.

SEGUNDA: Los fondos necesarios para atender las inversiones del presente Programa, estimados en un total de PESOS...................... ($...........), provendrán de LA SECRETARIA y el PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO —PROPASA—, será el encargado de su administración y control.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de días corridos, a partir de la fecha de suscripción del presente, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa de LA SECRETARIA, por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del Programa de Provisión de Agua Potable Ayuda Social y Saneamiento Básico - PROPASA, aprobado por Resolución SRNyDS N°......../99.

QUINTA: El PROPASA controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del emprendimiento motivo del presente.

SEXTA: El ENTE tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la adquisición del equipamiento, construcción y supervisión de la obra, como también se responsabiliza por la prestación de los servicios y del control y mantenimiento posterior.

SEPTIMA: El ENTE tendrá la obligación de informar a LA SECRETARIA, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el OBJETO del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de programas Nacionales o Provinciales.

OCTAVA: El ENTE deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del PROPASA y sus Anexos, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por LA SECRETARIA.

NOVENA : El ENTE dispone de una cuenta especial destinada para atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del Programa PROPASA, en el Banco de la Nación Argentina, en todo de acuerdo al convenio firmado entre LA SECRETARIA y el Banco.

DECIMA: El incumplimiento por parte del ENTE de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente, facultará a LA SECRETARIA a revocar el subsidio otorgado, suspender el proyecto, cualquiera sea el estado de avance, y exigir la total devolución de las sumas desembolsadas, con más un interés punitorio y compensatorio, acumulativo, del DOCE CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (12,48%) anual, sobre dichos montos, desde la fecha de mora hasta la efectiva devolución.

DECIMA PRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del Programa, el ENTE procederá a inscribir en lugar visible de ....sobre fondo blanco, las siguientes leyendas:

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

—PROPASA—

ENTE
de...

DECIMA SEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente Acuerdo, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del Acuerdo, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, sito en..., Capital Federal, y el ENTE en la.................., Provincia de............

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... del mes de ....de 1999.

PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO - PROPASA

PROGRAMA B

ACUERDO

Entre la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION —SUBSECRETARIA DE COORDINACIO—, representada en este acto por ...., en adelante "LA SECRETARIA", por una parte, y EL ENTE EJECUTOR de..................., Provincia de..................., representada por su Intendente, Sr. ...., en adelante "EL ENTE", suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del mismo es asistir al ENTE con los recursos económicos para ...., a través del Programa de Provisión de Agua Potable Ayuda Social y Saneamiento Básico —PROPASA—, destinados a comunidades..............................., localizados en las áreas del ENTE, en situación de carencia, precariedad o bajo contingencias extraordinarias de riesgo, beneficiando en esta oportunidad a............ habitantes.

SEGUNDA: El presupuesto total aprobado del emprendimiento asciende a PESOS ....($...........). Los fondos necesarios para atender dicha inversión, serán integrados de la siguiente forma: 1.- LA SECRETARIA aportará un total de PESOS ....($............), equivalente al...............% del monto total; 2.- EL ENTE aportará la suma de PESOS. ($............), equivalente al. % del total indicado.

El PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO —PROPASA—, será el encargado del control del cumplimiento de los aportes de las partes y de la administración de los efectuados por LA SECRETARIA.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la fecha de suscripción del presente, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa de LA SECRETARIA, por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del Programa de Provisión de Agua Potable Ayuda Social y Saneamiento Básico - PROPASA, aprobado por Resolución SRNyDS N°. /99.

QUINTA: El PROPASA controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del emprendimiento motivo del presente.

SEXTA: El ENTE tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la adquisición del equipamiento, construcción y supervisión de la obra, como también se responsabiliza por la prestación de los servicios y del control y mantenimiento posterior.

SEPTIMA: El ENTE tendrá la obligación de informar a LA SECRETARIA, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el OBJETO del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de programas Nacionales o Provinciales.

OCTAVA: El ENTE deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del PROPASA y sus Anexos, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por LA SECRETARIA.

NOVENA: El ENTE dispone de una cuenta destinada para atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del Programa PROPASA, en el Banco de la Nación Argentina.

DECIMA: El incumplimiento por parte del ENTE de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente, facultará a LA SECRETARIA a revocar el subsidio otorgado, suspender el proyecto, cualquiera sea el estado de avance, y exigir la total devolución de las sumas desembolsadas, con más un interés punitorio y compensatorio, acumulativo, del DOCE CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (12,48%) anual, sobre dichos montos, desde la fecha de mora hasta la efectiva devolución.

DECIMA PRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del Programa, el ENTE procederá a inscribir en lugar visible de ....sobre fondo blanco, las siguientes leyendas:

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

—PROPASA—

ENTE

de..

DECIMA SEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente Acuerdo, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del Acuerdo, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, sito en......................, Capital Federal, y la ENTE en la.................., Provincia de............

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... del mes de ....de 1999.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 258/99

Bs. As., 31/5/99

Aprobar el nuevo artículo 2º del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en el Estatuto Social obrante de fs. 29 a fs. 46, en el Expediente Nº 150.602/96.
Ampliar con carácter de inscripción gremial la nueva zona pretendida por la Asociación Sindical, que abarca las siguientes localidades: Colonia Raquel, Colonia Bossi, Virginia, Humberto I y Tucurales del Departamento Castellanos y las localidades de: Las Palmeras, Monigotes, Palacios y Moises Ville del Departamento San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 259/99

Bs. As., 31/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Posadas, obrante de fs. 115 a fs. 126 del Expediente Nº 88.262/90.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 334/71, y que consiste en agrupar: "a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persiguen fines de lucro, financieras, cooperativas, asociaciones, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en acto de comercio conforme su definición y los empleados de comercio jubilados".

Resolución 260/99

Bs. As., 31/5/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Empleados Cinematográficos de Mar del Plata, obrante de fs. 127 a fs. 136 inclusive del Expediente Nº 87.097/93.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 66/66.

Resolución 262/99

Bs. As., 31/5/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Peluqueros, Peinadores y Afines en el Estatuto Social obrante de fs. 34 a fs. 38, en el Expediente Nº 90.664/97, respecto de los nuevos artículos 1, 10, 12, 13, 19, 21, 22, 25, 26, 29, 46, 51 y 63 de dicho ejemplar.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 417/93.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 90/75, y que consiste en agrupar a: "todos los trabajadores de oficiales peluqueros/as, peinadores/as, tintoreros/as, manicuras, maquilladores/as, permanentistas, especialistas en belleza, fomenteras, ayudantes de estas especialidades, posticeros/as, auxiliares administrativos/as y el personal de academias y/o escuelas de peinados y/o institutos de cosmetología y belleza, como así también los capataces/as y encargados/as; con zona de actuación en los partidos de General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Necochea, General Juan Madariaga, General Lavalle y Lobería de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 263/99

Bs. As., 31/5/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Unión Obreros y Empleados de la Industria Maderera, Provincia de Santa Fe, en el Estatuto Social obrante de fs. 30 a fs. 42, en el Expediente Nº 1.020.706/99, respecto de los nuevos artículos 10 y 31 inc. i) de dicho ejemplar.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 469/82 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 228/97.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 240/47, y que consiste en agrupar: "A los trabajadores que se desempeñan en la industria de la madera y anexos, teniendo como zona de actuación la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe".

Resolución 264/99

Bs. As., 31/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Dolores, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 130/36 de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 857.233/89, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que desempeñen la profesión de empleados u obreros, correspondientes a las distintas ramas del comercio. Dicha entidad está destinada a agrupar a los trabajadores que se detallan a continuación:

a) Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleados que posean bocas de expendio de los productos que elaboran administrativas en actividades transportistas agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, a través de las respectivas asociaciones sindicales, al personal que presta servicios para la misma y para la propia Federación.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por las Asociaciones Sindicales que integran la Federación, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes.

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer máquinas en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas y pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.

Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneras, bombonerías, barracas, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remates, cigarreras y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalería, sanitarios, santerías, semillerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, caja de créditos, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros comestibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósito de haciendas, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros de recreación, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropas, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables , de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades inmobiliarias en general, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas, técnico y personal de las siguientes actividades industriales: fábrica de juegos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de juguetes, fábricas de cerámicos, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, grandes obras.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación y centros de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimientos.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente; con zona de actuación en el partido de Dolores, Castelli, General Guido, Tordillo, General Lavalle y Municipio Urbano de la Costa. Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a "... a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la exCASFEC que actualmente prestan servicios en la ANSES, a los empleados de OSECAC y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 296 a fs. 323 inclusive del Expediente Nº 857.233/89.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 265/99

Bs. As., 31/5/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de los Trabajadores del Agua de Riego de la Provincia de San Juan, bajo la sigla Si.T.A.R. - SAN JUAN, en el Estatuto Social obrante de fs. 24 a fs. 36, en el Expediente Nº 156.012/98, respecto de los nuevos artículos 34, 37 y 48 de dicho ejemplar, los que se consideran parte integrante del estatuto aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 74/93 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 387/95.

Resolución 266/99

Bs. As., 31/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores la Unión Obreros y Empleados Municipales de Berazategui (U.O.E.M.B.), con domicilio en la calle 34 Nº 5821 de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primera grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñan en la Municipalidad de Berazategui y por los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la entidad; y con zona de actuación territorial en el distrito de Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 42 a fs. 49 inclusive del Expediente Nº 1.019.946/99.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 267/99

Bs. As., 31/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Puerto de Zárate, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 957 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen aplicable a la actividad desarrollada.

Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empre-

sas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos en donde en forma habitual y por su actividad específica comercializa los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas, ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos fertilizantes y agropecuarios, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, coser y tejer y máquinas en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, palos y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas, venta y armado de cortinas y de inmuebles y lotes, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficinas, pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, pinturerías, pescaderías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, caja de créditos, sociedades de ahorro y/o crédito de consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación, importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de ácidos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas dactilográficas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, transporte de personas, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatorios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza en general, guarderías, jardín de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, víveres, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, comisionistas, transportes de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y embarques en general, mutuales, entidades de culto, equipajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, visión y métodos, programación, preparación y centros de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la presentación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan ese estado una vez afiliados, con zona de actuación en el partido de Zárate y el partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires.
Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el inciso c) del artículo 1º de estatuto que se aprueba y que hace referencia a "Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) que actualmente presten servicio en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a los empleados de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC)".
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 189 a fs. 218 inclusive del Expediente Nº 4142/90.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 2 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 268/99

Bs. As, 31/5/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Roque Pérez, con domicilio en la calle 9 de Julio nº 1643, Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen aplicable a la actividad desarrollada. Por tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:
1. Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
2. El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales.
3. A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato.
4. A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades, agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C.Y.S.
A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, sin que ello signifique excluir a los mencionados en tanto estén comprendidos en los aparatos precedentes:
a) Establecimientos en donde en forma habitual y por su actividad específica comercializa los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas, ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficinas, pirotecnia.
b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríass, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, roserías, regalería, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
c) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, en venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radiollamadas, organización venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias y empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.
d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional se encuentran comprendidos en el presente estatuto: fábricas de jugo de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.
c) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
f) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y no transitorias de éstas.
g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios, repuestos, bibliografías e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración, almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionados especialmente con la informática, in-

cluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.
i) Establecimientos cuyas actividades habituales específicas, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turístico, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
j) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
k) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.
l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente y siempre y cuando hayan adquirido este estado una vez afiliados a esta entidad.
m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales, sociedades civiles sin fines de lucro, con zona de actuación en el Partido de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires.
Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el inciso c) del artículo 1º del estatuto que se aprueba y se hace referencia a "… los trabajadores que prestan servicios en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los trabajadores afiliados que presten servicios en la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y que actualmente presten servicio en la Administración de la Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 21 a fs. 47 inclusive del Expediente Nº 1.020.000/99.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.

Resolución 269/99

Bs. As., 31/5/99

Rectificar el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 155/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Bragado, que en adelante se denominará Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines de Bragado, obrante de fs. 168 a fs. 191 del Trámite Interno Nº 177.980/88".

Resolución 278/99

Bs. As., 1/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Trabajadores de Prensa de Salta, que en adelante se denominará Sindicado de Presenta de Salta, obrante de fs. 106 a fs. 128 del Trámite Interno Nº 25/95. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 664/61.

Resolución 279/99

Bs. As., 1/6/99

Aprobar el nuevo nombre adoptado por el Sindicato de Prensa de Paraná, que en adelante se denominará Sindicado de Prensa de Entre Ríos, en el Expediente Nº 216.766/98.

Resolución 280/99

Bs. As., 1/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Regional de Trabajadores de Luz y Fuerza de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fs. 15 a fs. 38, en el Expediente Nº 158.169/98, respecto de los nuevos artículos 1, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 16 y 24 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 139/92. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 122/68.

Resolución 281/99

Bs. As., 1/6/99

Decretar la caducidad del procedimiento en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley 19.549, procediendo al archivo del expediente.

Resolución 282/99

Bs. As., 1/6/99

Rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Asociación de Figuras Masivas de la República Argentina.

Resolución 283/99

Bs. As., 1/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), en el Estatuto Social obrante de fs. 49 a fs. 80, en el Expediente Nº 1.017.329/98, respecto de los nuevos artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 69, 83, 86, 87, 88, 89, 104, 107 y 109 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 491/90 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 836/96. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 27/48.

Resolución 284/99

Bs. As., 1/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias, Provincia de Santiago del Estero, obrante de fs. 11 a fs. 31 del Expediente Nº 1.015.622/98. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 57/76.

Resolución 290/99

Bs. As., 2/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, en el Estatuto Social obrante de fs. 21 a fs. 31, en el Expediente Nº 1.015.889/98 respecto del nuevo art. 137 de dicho ejemplar, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 137: Llegado el caso de su disolución los fondos provenientes del resultado de la venta de los bienes de la Federación se distribuirán entre las organizaciones afiliadas en forma proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes que cada una de ellas tuviera en el registro de la Federación, los que deberán destinarlos a entidades de bien público, para fines asistenciales de sus respectivas Zonas de actuación, exentas de todo impuesto Nacional, Provincial o Municipal o reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva o en Poder de la Nación, Provincias o Municipios".

Resolución 291/99

Bs. As., 2/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías Anexas a Estaciones de Servicio de la Provincia de San Luis, obrante de fs. 10 a fs. 26 del Expediente Nº 78.778/97.

Resolución 292/99

Bs. As., 2/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de La Pampa (ADULP), obrante de fs. 170 a fs. 186 del Expediente Nº 71.198/94.

Resolución 293/99

Bs. As., 2/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, obrante de fs. 40 a fs. 53 del Trámite Interno Nº 862/94. La asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 166/68, y que consiste en agrupar: "A todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros, lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de football y guantes industriales; con zona de actuación en toda la provincia de Salta".

Resolución 294/99

Bs. As., 2/6/99

Ampliar con carácter de inscripción gremial la nueva zona de actuación pretendida por la Asociación Sindical, que abarca el partido de Presidente Perón, de la provincia de Buenos Aires. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 296/99

Bs. As., 2/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la Ciudad de Zárate, en el Estatuto Social obrante de fs. 31 a fs. 45, en el Expediente Nº 10.182/94, respecto del nuevo artículo 88º de dicho ejemplar, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 88º) En caso de disolución una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes serán cedidos y donados al Hospital Regional Virgen del Carmen y al Hogar de Ancianos de nuestra ciudad por partes iguales". El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. Nº 254/70.

Resolución 297/99

Bs. As., 2/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Argentino de Televisión, en el Estatuto Social obrante de fs. 55 a fs. 71, en el Expediente Nº 1.019.731/99, respecto de los nuevos artículos, 9, 28, 29, 38, 39, 40 inc. m), 46 inc. i), 47, 75, 81, 104, 107 inc. e), 107 inc. i), 110, 223, 115 y 125 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 674/93.

Resolución 304/99

Bs. As., 3/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en el Estatuto Social obrante de fs. 3 a fs. 31, en el Expediente Nº 1.019.778/99, respecto de los nuevos artículos 44, 50, 52, 54, 55, 56, 57 (60 del estatuto vigente), 58 (hoy 59), 59 (hoy 57), 60 (hoy 58), 61 (hoy 62), 62, 63, 64, 65 (hoy 61), 66 (hoy 56), 67 (hoy 63), 68 (hoy 64), 69 (hoy 65), 71 (hoy 67), 79 (hoy 75), 82 (hoy 78), 86 (hoy 82), 89, 91, 95 y 96 de su Estatuto Social.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 223/96. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 379/61; y que consiste en agrupar: "Al personal administrativo técnico, de servicios, obrero y de maestranza de la D.G.I., con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina". Con exclusión del personal jerarquizado que se desempeña como Jefe de Oficina y Categoría 21 y niveles superiores (Resolución M.T. y S.S. Nº 606/82) y los cargos de Director General, Subdirector General, Directores y Jefes de Zona y Región (Resolución M.T. y S.S. Nº 549/84).

Resolución 305/99

Bs. As., 3/6/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Corrientes, con domicilio en la calle Rioja Nº 733 de la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a todos los Sindicatos, Asociaciones o Uniones de Trabajadores Municipales, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción que comprende el territorio de la provincia de Corrientes. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 45 a fs. 60 inclusive del Expediente Nº 61.103/88. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 306/99

Bs. As., 3/6/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Empresas Periodísticas de Azul, con domicilio legal en las calles Moreno e Yrigoyen, Local 36, de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 566.602/74, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando están comprendidos en la Ley 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional— y sus reglamentarias, la Ley 12.921 —Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas— y el Decreto 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística; con zona de actuación en los partidos de Azul, Las Flores, Tapalqué, General Alvear, Saladillo, 25 de Mayo, Benito Juárez, todos de la provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 244 a fs. 270 inclusive del Expediente Nº 566.602/74. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 308/99

Bs. As., 3/6/99

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 130/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º: Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Basavilbaso, con domicilio en Humberto Podestá y Herminio J. Quiroz, de la ciudad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexto, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus sindicatos adheridos, a los empleados de O.S.E.C.A.C., a los empleados que hayan pertenecido a la ex-C.A.S.F.E.C. que actualmente presten servicios en la A.N.Se.S. y que hayan estado afiliados al Centro al momento del traspaso, los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales, y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no importa excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.
a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: Avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas papel, libros, hierros, materiales de construcción venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríás, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
c) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y video cables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cines y publicidad, agencias marítimas, trámites y registro de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.
d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesionales, se encuentran comprendidos en el presente estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámica, fábrica de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.
e) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
f) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registro y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares. Personal de Cocherías Fúnebres y anexos.
i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio del turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en
j) Establecimientos cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
k) Establecimientos de enseñanza privada no oficiales, capacitación y/o entrenamiento.
l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.
m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro; y con zona de actuación en las ciudades de Basavilbaso, Líbaros, Villa San Marcial y Santa Anita, de la provincia de Entre Ríos".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 309/99

Bs. As., 3/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Trabajadores Municipales de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, obrante de fs. 113 a fs. 128 del Expediente Nº 83.632/97. Excluir del ámbito de representación territorial de la Asociación peticionante, la ciudad de Puerto Madryn, por lo que su actuación con Inscripción Gremial queda circunscripta a las localidades de Trelew, Gaiman, Rawson, Dolavon y 28 de Julio de la Provincia del Chubut. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que se detalla en el Artículo 1º del nuevo estatuto, no conlleva innovar respecto de la capacidad para presentar, que le ha sido reconocida a la Entidad Sindical en virtud de la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 781 del 258 de octubre de 1984, y que consiste en agrupar: "A los trabajadores de la Administración Municipal, con exclusión de los Directores Generales y Secretarios Políticos".



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3180/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios Beautemps S. A., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-974-99-2 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Inspección Nº 725/99, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma LABORATORIOS BEAUTEMPS S. A., sito en la calle Blandengues 1261/65 de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de verificar el cumplimiento de las Normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de especialidades medicinales.

Que en el acta obrante a fs. 3/9 se advierte que en el establecimiento inspeccionado, fueron detectados numerosos incumplimientos a la Disposición ANMAT-Nº 1930/95, los cuales se los considera imprescindibles y necesarios en razón de poder influir en grado crítico en la calidad y seguridad de los productos que allí se elaboran.

Que en cuanto a las infracciones detectadas por el I.N.A.M.E. debe señalarse tales como que el Laboratorio no posee planos rubricados por la autoridad sanitaria, no se exhiben controles del P. V. C. y el aluminio utilizado para los envases primarios, no realiza los controles microbiológicos sobre el producto terminado, falta total de higiene y mantenimiento en pisos, paredes y techos, no posee áreas delimitadas y apropiadas para productos terminados de especialidades medicinales, etc.

Que asimismo debe señalarse que el mencionado establecimiento en oportunidad del Acta Entrevista del 16 de Julio de 1998 fue inhabilitado para elaborar. Con motivo de ello y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 1267/98 efectuada el 28 de Octubre de 1998, el Instituto Nacional de Medicamentos indicó a su Director Técnico que para efectuar elaboraciones en laboratorios terceristas o importaciones de especialidades medicinales de los mencionados productos debía dotar de equipamiento su laboratorio de Control de Calidad, a fin de cumplimentar todos los ensayos de rutina.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción a los Arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición ANMAT-nº 1930/95.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento arriba mencionado sito en la calle Blandengues 1261/65 de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto el establecimiento obtenga la certificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad y la instrucción del sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIOS BEAUTEMPS S. A. y a su Director Técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase en forma preventiva el establecimiento de la firma LABORATORIOS BEAUTEMPS S. A., sito en la calle Blandengues 1261/65 de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Practicas de Fabricación y Control de Calidad por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los productos marcas LABEA, BEAUTEMPS y CHEVALLIER y las demás especialidades medicinales elaboradas por firma LABORATORIOS BEAUTEMPS S. A., sito en la calle Blandengues 1261/65 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Instrúyase sumario correspondiente contra la firma “LABORATORIOS BEAUTEMPS S. A.” y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a los Arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición -ANMAT- nº 1930/95 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de especialidades medicinales.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos.— Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3181/99

Información que deberá incorporarse a los prospectos de especialidades medicinales que contengan trovafloxacina/alatrofloxacina.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-5278/99-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Art. 3º del Decreto 1490/92.

Que en relación a las especialidades medicinales que contienen como principio activo TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA, se han reportado a las agencias de medicamentos EUROPEAN MEDICINES EVALUATION AGENCY (EMEA) de la Comunidad Económica Europea y a la FOOD AND DRUG ADMINISTRATION (FDA) de Estados Unidos, nuevas precauciones y advertencias, incorporando dicha información en los prospectos correspondientes.

Que en tal sentido se reportó a las entidades mencionadas precedentemente la siguiente información: a) casos de insuficiencia hepática asociados fuertemente con la droga, b) eventos adversos serios de hepatotoxicidad, c) en un 35% de dichos casos se reportaron reacciones de hipersensibilidad, d) la injuria hepática puede aparecer entre el primer día y el día 60 del inicio de la administración de la droga, e) se han asociado muchos de estos casos con enfermedades serias subyacentes y/o medicaciones concomitantes que pueden haber contribuido al cuadro clínico, f) algunos de estos eventos pueden ocurrir en forma impredecible, no existiendo evidentes factores de riesgo asociados, tales como la dosis y la duración de la terapia.

Que la hepatotoxicidad de TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA es generalmente reversible luego de la discontinuación del tratamiento, sin embargo algunos casos concluyeron en un transplante de hígado y/o fallecimiento.

Que TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA deberá ser discontinuada en forma inmediata si apareciesen signos y síntomas sugestivos de difusiónhepática.

Que la seguridad de la TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA sólo ha sido establecida para la dosis recomendadas, y el uso prolongado o en dosis mayores a las recomendadas, puede ser asociada con un incremento de eventos adversos.

Que teniendo en cuenta los posibles riesgos de hipersensibilidad y hepatitis descriptos, la EMEA y la FDA han aconsejado evaluar cuidadosamente los riesgos y beneficios del tratamiento antes de administrar nuevamente a los pacientes TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA.

Que la Comunidad Económica Europea, en base a la opinión emitida por los científicos del CPMP (Committee for Proprietary Medicinal Productes) de la EMEA, ha iniciado el estudio sobre la suspensión de comercialización de productos que contengan TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta Administración Nacional considera necesario disponer la inclusión de información adicional en los prospectos de especialidades medicinales que contengan como principio activo TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA, para reducir el riesgo que pueda producirse con su uso, y al mismo tiempo proporcionar a los facultativos y pacientes un antibiótico de amplio espectro, útil en infecciones serias y riesgosas para la vida, con las debidas advertencias.

Que los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA, deberán incorporar en los prospectos la información que obra como Anexo I, de acuerdo al trámite previsto en la Disposición Nº 3855/98.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA deberán incluir en sus prospectos la información contenida en los ANEXO I, que forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Para el registro de la información, señalada en el art. 1º los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan como principio activo TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA deberán presentar un expediente acorde con la normativa de la Disposición ANMAT Nº 3855/98, en un plazo de 30 días corridos, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa), Confederación Médica de la República Argentina (CO.M.R.A), SAFI y BI y a la Confederación de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

Art. 4º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

INFORMACION QUE DEBERA INCORPORARSE A LOS PROSPECTOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES QUE CONTENGAN TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA

Posología y forma de administración:

No debe ser utilizado más de 14 días.

En vista de los posibles riesgos de hipersensibilidad y hepatitis se deberán considerar cuidadosamente los riesgos y beneficios del tratamiento antes de administrar nuevamente a los pacientes TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA. Se recomienda el inicio del tratamiento con la vía IV; luego de la estabilización clínica, pasar a la vía oral.

Advertencias especiales y precauciones especiales para su uso:

No usar más de 14 días por incremento del riesgo de hepatotoxicidad.

No reexponer al paciente a la droga.

Durante el período post-marketing, se han reportado raramente casos de eventos adversos hepáticos serios. Muchos de estos casos han sido asociados con enfermedades serias subyacentes y/o medicaciones concomitantes que pueden haber contribuido al cuadro clínico. Algunos de estos eventos puede ocurrir en forma impredecible no existiendo evidentes factores de riesgo asociados, tales como la dosis y la duración de la terapia. La hepatotoxicidad de TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA es generalmente reversible luego de la discontinuación del tratamiento; sin embargo, han sido reportados muy raramente casos de insuficiencia hepática que resultaron en transplante de hígado y/o fallecimiento.

TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA debería ser discontinuada en forma inmediata si apareciesen signos y síntomas sugestivos de disfunción hepática (inclusive pérdida del apetito, fatiga, coloración amarillenta de piel y mucosas, dolor estomacal severo, náuseas y vómitos u orina oscura).

La seguridad de la TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA sólo ha sido establecida para las dosis recomendadas. El uso prolongado o en dosis mayores a las recomendadas puede ser asociada con un incremento de eventos adversos. En un estudio comparativo con TROVAFLOXACINA administrada durante 28 días fue observada una alta incidencia de elevación de enzimas hepáticas. Estas anormalidades se resolvieron dentro de las 10 semanas siguientes a la discontinuación del producto.

Han sido reportadas reacciones alérgicas, inclusive anafilaxia. Ante la aparición de una reacción alérgica, el producto debe ser discontinuado inmediatamente y debe iniciarse una terapia de soporte.

Muy raramente se reportó pancreatitis. Los pacientes que desarrollen pancreatitis deben discontinuar inmediatamente el tratamiento y monitorearlo apropiadamente.

Se recomienda el inicio del tratamiento con la vía IV; luego de la estabilización clínica, pasar a la vía oral. A pesar que la vía oral puede ser adecuada en algunos casos, el uso de dicha forma farmacéutica y vía de administración no está garantizada para otras infecciones que las oportunamente especificadas.

Se recomienda el uso exclusivo dentro del ámbito hospitalario-institucional.

Indicaciones:

*Neumonía nosocomial o intrahospitalaria.

*Infección intrabdominal complicada (inclusive infecciones postquirúrgicas) que a juzgar por los médicos tratantes sean serias y pongan en peligro la vida del paciente.

*Infecciones pelvianas y ginecológicas.

*Infecciones complicadas de piel y tejido subcutáneo inclusive pie diabético.

*Pacientes que inician su terapia en hospitales, o en otras instituciones médicas.

*Pacientes en los que el médico tratante considere que los beneficios superen los riesgos de uso.

Efectos adversos:

HEPATOBILIAR

Efectos adversos raros: hepatitis (incluyendo necrosis hepática aguda)

Efectos adversos muy raros: insuficiencia hepática (en algunos casos resultaron en transplante hepático y/o muerte).

Información para el paciente

Precauciones para su uso:

Informe a su médico si usted previamente ha sido tratado con TROVAFLOXACINA/ALATROFLOXACINA

Advertencias especiales:

Se ha observado muy raramente inflamación de hígado y páncreas en pacientes que reciben TROVAFLOXACINA. Si usted observa pérdida del apetito, fatiga, coloración amarillenta de piel y mucosas, dolor estomacal severo, náuseas y vómitos u orina oscura, consulte con urgencia a su médico.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 22/4/99

976554 Contrato - Form. C Nº 168 — Género: CONTRATO — Título: MUJER COMPRADA VALERIA Y OTRAS/CESION DE DERECHOS — Autor: LEZAMA QUIARAGUA LIDIA J Y/O — Editor: TELEFE — e Contratante: LECUONA RAUL-/TELEVISION FEDERAL TELEFE — Observaciones: RL PRODUCCIONES SRL/SONOTEX SA/BS AS 14/1/99 / AIB

976555 Contrato - Form. X Nº 169 — Género: CONTRATO — Título: MUJER COMPRADA/VALERIA/ GRECIA Y OTRAS/CESION-TELEVISION — Autor: LEZAMA QUIARAGUA LIDIA J Y/O — Editor: TELEFE — te Contratante: LECOUNA RAUL-/TELEVISION FEDERAL TELEFE — Observaciones: R L PRODUCCIONES SRL/SONOTEX SA/BS AS 14/1/99

976588 Publicación Periódica — Form. R Nº 22189 — Género: INTERES GENERAL — Título: RAICES Y ALAS — Director: VIVAS ELIDA CARMEN — Propietario: INSTITUTO MODELO LOMAS SRL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 11/98 EJ 1000 CUIT 30-58602289-6 TRIMESTRAL MI

976589 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00022 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA VIDRIERA DEL MERCOSUR — Director: ERRECART JUAN PEDRO — Propietario: ERRECART JUAN PEDRO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 22 1/99 EJ 30000 CUIT 20-04989849-6 MENSUAL MI

976590 Publicación Periódica — Form. R Nº 23802 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORMACION MUNICIPAL BASICA DE LA PROV DEL NEUQUEN — Director: DE LA FUENTE DE BIALOUS ALICIA — Propietario: DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICAS — Lugar Edición: NEUQUEN — Observaciones: CENSOS Y DOCUMENTACION-COPADE/Nº 2 1996-1997 EJ 300 ANUAL MI

976592 Obra Publicada — Form. F Nº 00093 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: RECEPCION DE DISKETTES ENTIDAD — Autor: ANONIMO — Titular: CIRCULO DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DEL DEPARTAMENTO ROSARIO / ROSARIO STA FE CUIT 30-64199298-0/MCVO

976604 Obra Publicada — Form. F Nº 00092 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FARMACO 10 V.75 IMPRESORA FISCAL — Autor: ANONIMO — Titular: CIRCULO DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DEL DEPARTAMENTO ROSARIO/EJ 30 ROSARIO SANTA FE 5/5/98 CUIT 30-64199298-0/MCVO

976605 Obra Publicada — Form. F Nº 00091 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FARMACO 10 V. 7.5 REGISTRADOR FISCAL — Autor: ANONIMO — Titular: CIRCULO DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DEL DEPARTAMENTO DE ROSARIO/EJ 30 ROSARIO SANTA FE 5/5/98 CUIT 30-64199298-0/MCVO

976606 Obra Publicada — Form. F Nº 007 — Género: CIENTIFICO — Título: FARMACO 10 V 7 5 — Autor: ANONIMO — Titular: CIRCULO DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS — Editor: CIRCULO DE PRESTACION — Observaciones: ROSARIO SANTA FE 5/5/97 CUIT 30-64199298-0 EV

976607 Obra Publicada — Form. F Nº 00094 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AUDITORIA DE RECETAS — Autor: ANONIMO — Titular: CIRCULO DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DEL DEPARTAMENTO DE ROSARIO/EJ 1 ROSARIO SANTA FE 5/5/97 CUIT 30-64199298-0/MCVO

976609 Obra Publicada — Form. V Nº 6551 — Género: VIDEO — Título: IL CICLONE PASION Y AMOR — Autor: VERONESSI GIOVANI Y/O — Titular: HOLLYWOOD PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO SA — Observaciones: SAN LUIS 3/99 CUIT 30 61219122 7/AIB

976610 Obra Publicada — Form. V Nº 6548 — Género: VIDEO — Título: LOCO POR MARY — Autor: DECTER ED Y/O — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 3/99 EJ 100 CUIT 30 61219122 7/AIB

976611 Obra Publicada — Form. V Nº 6550 — Género: VIDEO — Título: ALGO EN QUE CREER — Autor: GOLDSMITH JOHN— Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 3/99 EJ. 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976612 Obra Publicada — Form. V Nº 6537 — Género: VIDEO — Título: AIRBAG UN VIAJE DE LOCURA — Autor: MENDIZABAL BINGEN — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 4/99 EJ 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976613 Obra Publicada — Form. V Nº 6542 — Género: VIDEO — Título: REY LEON II EL REINO DE SIMBA VERSION DOBLADA — Titular: WALT DISNEY PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 4/99 EJ. 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976614 Obra Publicada — Form. V Nº 6541 — Género: VIDEO — Título: THE LION KING II SIMBA'S PRIDE VERSION SUBTITULADA — Titular: WALT DISNEY PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 4/99 EJ. 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976616 Obra Publicada — Form. V Nº 6540 — Género: VIDEO — Título: UN HADA MUY ESPECIAL — Autor: KAUFMAN MARK — Titular: WALT DISNEY PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 4/99 EJ. 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976617 Obra Publicada — Form. V Nº 6539 — Género: VIDEO — Título: LA NOVIA — Autor: HATTA KAYO/HATTA MARI — Titular: TOUCHSTONE PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 4/99 EJ. 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976618 Obra Publicada — Form. V Nº 6538 — Género: VIDEO — Título: MAFIA — Autor: BRAHAMS JIM Y/O — Titular: TOUCHSTONE PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 4/99 EJ. 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976619 Obra Publicada — Form. V Nº 6549 — Género: VIDEO — Título: LA PRIMA BETTE — Autor: SIEFERT LYNN & TARR SUSAN — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 3/99 EJ 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976620 Obra Publicada — Form. V Nº 6547 — Género: VIDEO — Título: SUEÑOS PELIGROSOS — Autor: GRAVES ALEX — Titular: HOLLYWOOD PICTURES HOME ENTERTAINMENT— Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 3/99 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976621 Obra Publicada — Form. V Nº 6546 — Género: VIDEO — Título: OJOS DE SERPIENTE — Autor: KOEPP DAVID — Titular: TOUCHSTONE HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 3/99 EJ 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976622 Obra Publicada — Form. V Nº 6545 — Género: VIDEO — Título: MICKEY ENAMORADO — Titular: WALT DISNEY PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 3/99 EJ. 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976623 Obra Publicada — Form. V Nº 6544 — Género: VIDEO — Título: LOS GRANDES EXITOS DE GOOFY — Titular: WALT DISNEY PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 3/99 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976624 Obra Publicada — Form. V Nº 6543 — Género: VIDEO — Título: VIENTOS DE ESPERANZA — Autor: ROGERS STEVEN/CRUSIN DAVE — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX — Editor: GATIVIDEO S.A. — Observaciones: SAN LUIS 4/99 EJ 100 CUIT 30-61219122-7/AIB.

976645 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11717 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PC USERS EXTRA 18 — Autor: ANONIMO — Titular: M. P. EDICIONES S.A. — Editor: M. P. EDICIONES S.A. — Observaciones: EJ. 24355 BUENOS AIRES 13/4/99 CUIT 30-66051505-0 EV.

976646 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11718 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PC USERS EXTRA 19 — Autor: ANONIMO — Titular: M. P. EDICIONES S.A. — Editor: M. P. EDICIONES S.A. — Observaciones: EJ. 24000 ABRIL 1999 CUIT 30-66051505-0 EV.

e. 25/6 Nº 281.025 v. 25/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Carmen LAURENZANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/6 Nº 282.303 v. 29/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Tomás DIEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/6 Nº 282.307 v. 29/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 74/99

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 16/6/99

VISTO la Disposición Nº 28 del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que se hace necesario mantener actualizada la nómina de funcionarios autorizados a suscribir los certificados enunciados en el párrafo anterior, en el ámbito de la Región Nº 5.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 12/97 (AFIP), la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERALDE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 28/99 a la funcionaria cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abogada SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ, Subdirectora General Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 74/99 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FRIAS, Patricia Miriam	Jefa (Int.) de la Región Nº 5	

e. 25/6 Nº 282.430 v. 25/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 412/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 18/6/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, a la Categoría que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 "E".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA
DISPOSICION Nº 412/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Raúl Ricardo DOXANDABARAT (legajo Nº 25.761-3)	DIVISION JURIDICA DE LA REGION ADUANERA MENDOZA
Cont. Púb. D. Marcelo Osvaldo BELFIORI (legajo Nº 25.912-8)	DIVISION CENTRO DE VALORACION DE LA REGION ADUANERA MENDOZA
Abog. D. Carlos Alberto CASTILLO (legajo Nº 23.599-7)	DIVISION JURIDICA DE LA REGION ADUANERA CORDOBA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA
DISPOSICION Nº 412/99 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"

CTA - 03 (JEFE DE DIVISION)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Abog. D. Raúl Ricardo DOXANDABARAT	08
Cont. Púb. D. Marcelo Osvaldo BELFIORI	08
Abog. D. Carlos Alberto CASTILLO	05

e. 25/6 Nº 282.431 v. 25/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 408/99

S/Ampliación de jurisdicción de Agentes Judiciales en el ámbito de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 17/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto gestiona ampliar la jurisdicción que se le asignara oportunamente a los Agentes Judiciales Titulares de la Agencia Sede Río Cuarto y del Distrito Hernando, Abogados D. Ramón Angel FERNANDEZ y D. José Daniel DENDARYS.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que la Dirección de Control Judicial ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente a los Agentes Judiciales que más abajo se mencionan, según el siguiente detalle:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	AMPLIACION DE JURISDICCION A LOS DISTRITOS:
91.357/62	FERNANDEZ, Ramón Angel (*)	HERNANDO, CORRAL DE BUSTOS, LA CARLOTA y LABOULAYE
34.609/45	DENDARYS, José Daniel (*)	CORRAL DE BUSTOS, LA CARLOTA y LABOULAYE

(*) SIN MODIFICAR SU ACTUAL ASIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 25/6 Nº 282.436 v. 25/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 409/99

Abogado D. Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49) - S/designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Región Nº 10.

Bs. As., 17/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 10 propone designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 49, al Abogado D. Norberto Manuel TERAN, quien presta servicios en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección, de la Sudirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Control Judicial ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Abogado D. Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49) a la Agencia Nº 49 de la Región Nº 10 y designarlo en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la citada Agencia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 25/6 Nº 282.435 v. 25/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 410/99

S/finalización de funciones de Jefaturas Interinas de Sección en el ámbito de la Región Nº 9, traslados y designación de Agentes Judiciales Interinos en jurisdicción de la Agencia Nº 46.

Bs. As., 17/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 9 propone designar en el carácter de Agentes Judiciales Interinos en jurisdicción de la Agencia Nº 46, a los Abogados D. Eduardo Guillermo LOPEZ y Da. Ana Cristina RUIZ, quienes se vienen desempeñando como Jefes Interinos de Sección en el ámbito de la Agencia Nº 7 y de la citada Región, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Control Judicial ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefes Interinos de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 7 y de la Región Nº 9, que le fueran asignadas oportunamente a los Abogados D. Eduardo Guillermo LOPEZ (legajo Nº 27.673/77) y Da. Ana Cristina RUIZ (legajo Nº 20.091/39), respectivamente.

ARTICULO 2º — Trasladar a los Abogados D. Eduardo Guillermo LOPEZ y Da. Ana Cristina RUIZ a la Agencia Nº 46 y designarlos en el carácter de Agentes Judiciales Interinos en jurisdicción de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 25/6 Nº 282.433 v. 25/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 129 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02080317-8	AGUIRRE, JUAN CARLOS
20-02304970-9	PROSPERO, ARMANDO ENRIQUE
20-02306124-5	ELLENA, JUAN BAUTISTA
20-02306871-1	CHIACCHIERA, LUIS NAZARENO F
20-02498891-1	MUCHIUT, ERNESTO EUGENIO
20-02713240-6	SUCESION DE GORGE, JOSE
20-02713401-8	VACCARI, WALTER
20-02719364-2	CUGNO, DARIO JUAN
20-03165577-4	MONTI, ERNESTO FELIPE
20-03607882-1	MACIEL, TALAVERA MATIAS
20-03897905-2	ZOIA, ELVIO ANTONIO
20-04139514-2	MARTIN, JUAN CECILIO
20-04169281-3	LANZA, MIGUEL HORACIO
20-04249919-7	DURAÑONA, ADOLFO
20-04266107-5	COSTA, JOSE LUIS
20-04296887-1	ARMENDARIZ, JULIO CESAR
20-04362962-0	SARUBBI, JOSE SANTIAGO
20-04372123-3	ALVAREZ, NEMESIO FRANCISCO
20-04521916-0	BATTAGLIA, ISAIAS MIGUEL ANGEL
20-04657042-2	DI GIORGIO, JUAN DOMINGO
20-04664125-7	PRESUTTI, COSME INOCENCIO
20-04675265-2	SETA, RICARDO RAUL
20-04688583-0	MONTEBRO, PEDRO RAUL
20-04700254-1	PROCIOW, JUAN
20-04707320-1	TABARES, MIGUEL ABDON
20-04901418-0	CHIARI, TOMAS LORENZO
20-04909366-8	CHIARI, PEDRO ANTONIO
20-04930191-0	CERVETTO, AMELIO RAMON
20-04946466-6	FERNANDEZ, LUIS MIGUEL
20-04958191-3	ESTEVEZ, AMADO RAUL
20-04965806-1	LEOZ, ROBERTO JOSE
20-04969021-6	ANDREU, CARLOS ANTONIO
20-04970074-2	PETIT, RICARDO HORACIO
20-04971024-1	AYESTARAN, RAUL OSCAR
20-04973751-4	MACCHIAVELLO, OSCAR ANGEL
20-04976909-2	CAUDA, HUMBERTO ANTONIO
20-04989543-8	SILIBERTO, ALFREDO HECTOR
20-04989717-1	PIERUCCI, RAUL MIGUEL
20-04992096-3	SCHNEIDER, ESTELIO FERNANDO
20-05002630-3	MOLINA, OSVALDO ARNALDO
20-05025132-3	OLIVIERI, AUDOL DOMINGO
20-05045606-5	PETEGOLI, ANGEL
20-05052366-8	MANDRINI, VICTOR ALBERTO
20-05053856-8	BESSO, NESTOR DANIEL
20-05062512-6	MIRANDA, CARLOS
20-05063430-3	RASPO, ROBERTO ANGEL
20-05066955-7	GASTALDI, JOSE ARTEMIO
20-05078322-8	DI DOMENICA, JUAN CARLOS
20-05256191-5	COLAMARINO, RAMON ANGEL
20-05349899-0	LORENZO, TULLIO MANUEL
20-05356721-6	SUC DE LATERZA, IGNACIO EMILIO
20-05364666-3	ROSSI, ENRIQUE ALBERTO
20-05365663-4	KELLNER, RUBEN
20-05372712-4	BALBUENA, JORGE ENRIQUE
20-05410064-8	TANONI, CARLOS ALBERTO
20-05428481-1	AMANZI, ALFREDO
20-05428913-9	CARACINO, CASIMIRO ANUNCIATO
20-05442283-1	RODRIGUEZ, JOSE ROSENDO
20-05459107-2	CARCEDO, ALDO HUGO
20-05463435-9	DE BARBARA, LUIS ALBERTO
20-05520556-7	CANCELARICH, RAUL JORGE
20-05695788-0	ZAPATA, GREGORIO ERIC
20-05807946-5	BELTRAME, DELIO JOSE
20-05808189-3	VAN BREDAM, MIGUEL ANGEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05820566-5	RULL, ALFONSO ROBERTO
20-05821661-6	MARTINEZ, JUAN ANTONIO
20-05833345-0	ELIZABELAR, JORGE LUIS
20-05866447-3	HUCK, HUGO
20-05881815-2	ALASINO, HUGO ALBERTO
20-05898602-0	MULON, RICARDO JORGE
20-05908992-8	BELZA, OSCAR RODOLFO
20-05974754-2	LEEGSTRA, LUIS DANIEL BENJAMIN
20-05997924-9	BAIO, SALVADOR
20-06003846-6	VUKASIN, GASPAR JUAN
20-06035391-4	LANATA, ELIO BAUTISTA
20-06052108-6	CIAMPO, TEODORO OSCAR
20-06055302-6	CARELLI, RUBEN HORACIO
20-06069015-5	CORINO, HECTOR CARLOS
20-06083648-6	SAGER, HUMBERTO RAMON
20-06088775-7	SALEMME, FRANCISCO BLAS
20-06105229-2	OCAMPOS, RAUL ANGEL
20-06109011-9	RIART, ROBERTO OSCAR
20-06111960-5	PORFIRI, VICTORIO LORENZO
20-06123473-0	SCAGLIONE, ADELQUI VICENTE
20-06129474-1	ADMELLA, JUAN JOSE
20-06130227-2	GIANFELICI, JOSE LUIS
20-06132219-2	MICONI, RAUL FRANCISCO
20-06135206-7	VASSALLO, HUMBERTO JOSE
20-06141458-5	TANONI, ROBERTO JESUS
20-06142658-3	TORRESI, RICARDO
20-06144631-2	GABRICH, JORGE LUJAN
20-06164092-5	FALASCHI, JOSE ANTONIO
20-06168283-0	ALODI, AVEL LIDIO
20-06184538-1	ARREGUI, NORBERTO MATIAS
20-06185618-9	VIAZZI, OSVALDO RAUL
20-06219750-2	BAR, MAIBEL AMILCAR
20-06223199-9	GUNST, BENITO
20-06237750-0	SENN, JOSE MARIA
20-06239451-0	SALVATELLI, LUIS ANTONIO
20-06239812-5	SCHNIDRIG, JUAN CARLOS
20-06271937-1	GIORDANA, ALCIDES P
20-06290118-8	POLIOTTO, EDELMIRO MARIO
20-06290309-1	GERLERO, ISIDERIO LORENZO
20-06290648-1	SEFFINO, HENRY JUAN
20-06291205-8	PANIGUTTI, RICARDO NATALIO
20-06294142-2	FRANCONE, MIGUEL ANGEL
20-06294767-6	MACELLO, IDELMO JUAN
20-06299650-2	BESSONE, EDIBERTO
20-06300438-4	DISDERI, ADEL LUIS
20-06300440-6	DISDERI, OMAR JOSE
20-06303093-8	MOISO, OSCAR YREO
20-06309052-3	GAVILAN, MARIO RAMON
20-06354462-1	ZANEL, MARIO ALCIDES
20-06356511-4	GIURDA, ADOLFO SIMON
20-06379439-3	GIANNOBI, PRIMO
20-06381801-2	BONALDI, EVARISTO CELESTINO
20-06387210-6	MARTINEZ, JOSE ANGEL
20-06388853-3	SCIENZA, LUIS
20-06395003-4	SCARABOTTI, PRIMO
20-06399929-7	ULLA, ELOY MODESTO
20-06407734-2	VILLARROYA, ENRIQUE LUIS
20-06410298-3	OLOCCO, BARTOLO
20-06414476-7	YORIO, VICTOR S
20-06418322-3	CHIABRANDO, IGNACIO SANTIAGO
20-06438237-4	MORILLO, FRANCISCO
20-06441719-4	MANRIQUE, ELIO ALDO
20-06445057-4	TAVELLA, OSCAR FLORENTINO
20-06446441-9	TABARES, RENE HORACIO
20-06533208-7	COPIOLI, NARDO EUGENIO
20-06542151-9	MIRIANI, RAFAEL SANTIAGO
20-06550634-4	TINARI, ALDO FRANCISCO
20-06563271-4	MARINO, RICARDO
20-06563772-4	CRAVERO, JUAN CARLOS
20-06593577-6	BONAUDO, GUALBERTO
20-06607690-4	FENOGLIO, CARLOS ALBERTO
20-06633569-1	BERNALDEZ, VICENTE
20-06639150-8	BUNINO, GABRIEL
20-06639803-0	PERUCHINI, ELEUTERIO HERMINIO
20-06650453-1	LOSER, VICTOR JUAN
20-06652333-1	VILLEMUR, ANIBAL
20-06656910-2	MAGNOLI, MARIO OSVALDO
20-06908056-2	MAURY, JUAN CARLOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07119991-7	FRANK, CECILIO SUNILDO
20-07339026-6	SEISDEDOS, MANUEL
20-07368227-5	PUNDANG, JOSE
20-07371860-1	GARCIA, ABEL JOSE
20-07371883-0	MADERA MURGUI, CARLOS
20-07449117-1	YORDANOFF, PEDRO
20-07514343-6	BOHACEK, ADOLFO
20-07525335-5	BARNAS, PABLO
20-07528300-9	STANCHEFF, CONSTANTINO
20-07536852-7	BRAJCICH, PEDRO ESTEBAN
20-07643322-5	DAMNOTTI, JOSE LUIS
20-07643720-4	LANARI, MIGUEL ANGEL
20-07684867-0	VILLANUEVA, CARLOS GUSTAVO
20-07736459-6	MUIÑO, ADRIAN
20-07776210-9	SALGADO, ARMANDO CARLOS
20-07822292-2	CROCENZI, OSCAR ANTONIO
20-07849119-2	BENITEZ, RAUL
20-07881767-5	PAGURA, HECTOR RAUL
20-07905681-3	NAVARRETE, ESTEBAN
20-07908105-2	POLICH, CARLOS ROBERTO
20-07910322-6	ESCOBAR, RODOLFO JUAN
20-07953899-0	CADAMURO, MIGUEL ANGEL
20-08071122-1	TRUCCOLO, MIGUEL ANGEL
20-08078277-3	TREISE, HUMBERTO ADOLFO
20-08106795-4	TOSELLI, VICTOR ORLINDO
20-08287511-6	SCHNEIDER, RAUL DANIEL
20-08305724-7	SEMENIUK, ESTEBAN
20-08439508-1	PICLU, ALFREDO
20-08486534-7	LOPEZ, JOSE MIGUEL
20-08498414-1	ARMANDO, CLIVER JOSE
20-08518374-6	VANNI, VICTOR JULIO
20-08558742-1	SANCHEZ, LUIS OSCAR
20-08578641-6	BESSOLO, NELSO VICENTE
20-08604770-6	BORGO, ALBERTO JOSE
20-10051422-3	VENTURI, JORGE OMAR
20-10056167-1	MUCCILLO, DANTE JOSE
20-10062422-3	BRUNO, JUAN CARLOS LUIS
20-10073316-2	QUATTROCHI, GUSTAVO ALBERTO
20-10097386-4	VESPACIANO, NICOLAS
20-10102434-3	STIEP, LUIS OSCAR
20-10168086-0	GIANNOBI, LUIS ALBERTO
20-10204585-9	GILLI, RUBEN PRIMO
20-10234302-7	AUDIZIO, JESUS ANTONIO
20-10244268-8	CURIA, JORGE OMAR
20-10283223-0	SAMOSIUK, ESTEBAN ALEJO
20-10320744-5	CAPELONI, DOMINGO EDGARDO
20-10338529-7	TANONI, JORGE RAUL
20-10339219-6	DISTEFANO, HECTOR SALVADOR
20-10372650-7	RAPACCINI, ALBERTO LUIS
20-10408970-5	HERNANDEZ, NESTOR EDGAR
20-10419565-3	FLORENCIO, FABIAN ANTONIO
20-10458356-4	MAININI, HUGO ROBERTO
20-10483619-5	LINDER, JORGE ADOLFO
20-10519999-7	CABOT, RAUL OSVALDO
20-10552018-3	CIMADAMORE, MARCELO ADRIAN
20-10559961-8	GIMENEZ, JOSE LUIS
20-10563159-7	CALLEGARI, JORGE OSVALDO
20-10612454-0	QUILICI, JOSE
20-10627017-2	FERRERO, RAUL OSCAR
20-10661777-6	LARTIRIGOYEN, JUAN JOSE
20-10699091-4	MARSISCANO, JORGE OSCAR
20-10749556-9	BERTOLA, RUBEN FRANCISCO
20-10812651-6	MENON, JORGE ALBERTO
20-10822461-5	MAPELLI, HORACIO ANSELMO
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO
20-10848882-5	GOMEZ, JUAN CARLOS
20-10870139-1	MENDIGUREN, RICARDO ALBERTO
20-10917496-4	PIERUCCI, ARISTIDES JOSE
20-10946650-7	GUGLIELMINO, OSVALDO CESAR
20-10957984-0	TORTUL, OMAR ALBERTO
20-11005259-7	MADZAREVICH, BASILIO
20-11013725-8	CACCIABUE, EDUARDO JORGE
20-11061268-1	ANTICO, ANTONIO DOMINGO
20-11089365-6	ARELLANO, RAUL
20-11242383-5	CASALE, OMAR HECTOR
20-11250358-8	ALVAREZ, JOSE ENRIQUE
20-11318022-7	VALVERDE, EDUARDO FRANCISCO
20-11339224-0	KONSIMAL, STACIO RAUL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11365986-7	POZZO, ALDO HUGO
20-11387788-0	POZZI, FERNANDO BARTOLOME
20-11394462-6	ARMENDARIZ, MIGUEL
20-11415465-3	VILCHEZ, ANIBAL SERGIO
20-11421422-2	CALETTI, RICARDO MARIO
20-11438219-2	KAPENIAK, MIGUEL ANGEL
20-11503946-7	CALVO, SERGIO GERARDO
20-11505805-4	SAAVEDRA, ERNESTO FERMIN
20-11515756-7	URQUIZA, CARLOS DANIEL
20-11543139-1	CLAPIER, DANIEL LEONIDE
20-11548317-0	PEROTTI, JOSE PEDRO
20-11611191-9	MACKAY, SANTIAGO JUAN
20-11699967-7	TAPIE, VICTOR MIGUEL
20-11741987-9	POCHETTINO, SERGIO ALBERTO
20-11782030-1	GALLO, VICTOR HUGO
20-11782412-9	MATTEUCCI, OSVALDO FEDERICO
20-11849910-8	QUIROGA, ANDRES HORACIO
20-11884446-8	SEVALD, HECTOR RAUL
20-11919966-3	SASTRE, ALEJANDRO SERGIO
20-12018121-2	SILES, JOSE ANTONIO
20-12042912-5	PERESUTTI, ALCIDES ALBERTO
20-12078287-9	CRAVERO, ALBERTO AMERICO
20-12092823-7	LATTANTE, HECTOR DANIEL
20-12168892-2	TERRILE, JORGE REYNALDO
20-12211995-6	GONZALEZ, JUAN CARLOS
20-12218532-0	CONSALVI, JULIO CESAR
20-12230850-3	INCHAUSPE, ALBERTO CESAR
20-12273309-3	SIMORE, RUBEN CARLOS
20-12333749-3	MANSILLA, NORBERTO
20-12340855-2	SIMONETTI, JUAN CARLOS
20-12390993-4	GIRALDO, RUBEN FRANCISCO
20-12398907-5	SEVESO, OSCAR OSVALDO
20-12456531-7	CATTELAN, JOSE LUIS
20-12484666-9	FRANCO, JUAN ANTONIO
20-12493807-5	NOGUEIRA, JUAN CARLOS
20-12496163-8	VIRASORO, CARLOS RAMON
20-12539268-8	CAVALLARO, FELIPE JESUS
20-12556602-3	MENGHI, HORACIO LEONILDO
20-12556788-7	MASSIN, DARIO RAUL
20-12564533-0	GEA, ROBERTO ANTONIO
20-12591108-1	NIJENHUIS, BERNARDO ROLANDO
20-12629221-0	ACOSTA, JORGE LUIS
20-12632203-9	DEL PINO, JAIME
20-12684666-6	PEIRANO, ABEL ANGEL
20-12725457-6	MARTINEZ, PEDRO JOSE
20-12787787-5	VISCONTI, NORBERTO ABEL
20-12937925-2	DE VECCHI, DANTE LINO
20-12974571-2	BRAIDA, RAUL ADEQUI
20-13036986-4	PASSE, ROLANDO DANIEL
20-13060316-6	ZAPPALA, EDUARDO FELIPE
20-13211208-9	CARRIQUE, MARCELO ADOLFO
20-13252942-7	LEONARDT, DARIO JOSE
20-13416476-0	AZCUETO, RODOLFO MARTIN
20-13431292-1	STELLA, ALBERTO RICARDO
20-13514158-6	SILES, MIGUEL ANGEL
20-13571100-5	TARANZANO, VICTOR CARLOS
20-13649672-8	ANDREU, JOSE LUIS
20-13703181-8	HRUZA, LADISLAO ALBERTO
20-13746512-5	RIBERO, CARLOS JOSE
20-13833656-6	DI PIANO, WALTER RAUL
20-13876961-6	WANKLYN, JUAN GUILLERMO
20-13894853-7	PAGANI, SERGIO ALFONSO
20-13948072-5	PRESTA, GUSTAVO ALFREDO
20-14015685-0	DIAMANTE, GUILLERMO MARIO
20-14037255-3	GOBBI, JORGE ANIBAL
20-14102360-9	HEREÑU, FABIAN ANIBAL
20-14180656-5	HANNA, MARCELO JORGE
20-14206490-2	BECERRA, EDUARDO MARIO
20-14387437-1	VIANA, FELIX
20-14457468-1	CAPALDI, ROBERTO OMAR
20-14521717-3	GALVAN, CARLOS HORACIO
20-14529305-8	MARTINO, JUAN CARLOS
20-14591474-5	RIBET, GUSTAVO ADOLFO
20-14612128-5	PEDELABORDE, GUILLERMO NESTOR
20-14629155-5	BORDATO, MIGUEL OMAR
20-14703833-0	IGLESIAS, TULIO EZEQUIEL
20-14770711-9	COTABARREN, DANIEL GUSTAVO
20-14898810-3	RUANI, LEONARDO JAVIER
20-14957271-7	SILES, LUIS
20-14961736-2	WEISS, JUAN SANTIAGO
20-14962293-5	PAPARONI, GUSTAVO NICOLAS
20-14995659-0	VOTTERO, MARCELO HUGO
20-16047410-7	PUSSI, GUSTAVO JESUS TOMAS
20-16095227-0	ZUPANOVICH, EDUARDO ESTEBAN
20-16121512-1	BOLLATI, JUAN CARLOS
20-16191113-6	LOBATO, DANIEL ARMANDO
20-16214542-9	MARTINEZ, JOSE ANTONIO
20-16303120-6	PASCUAL, SERGIO ARIEL
20-16344916-2	TUGORES, JUAN JOSE
20-16417312-8	DOPAZO, HORACIO GUSTAVO
20-16423938-2	FERNANDEZ, AURELIO A
20-16440800-1	CASALE, HUGO JUAN
20-16445595-6	BROLLO, WALTER VICTOR
20-16465454-1	LIENDRO, SERGIO ADOLFO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-16606274-9	REGUERA, JUAN JOSE
20-16625679-9	ORTIZ, SERGIO EDUARDO
20-16628374-5	PRIOTTI, MIGUEL ALBERTO
20-16728807-4	PICCO, EDGARDO ANTONIO
20-16764074-6	ESKENAZI, SEBASTIAN
20-16803726-1	ROMERO, JUAN CARLOS
20-16807861-8	QUARCHIONI, RUBEN ANTONIO
20-16839740-3	DE LA MOTA, HORACIO JULIO HECTOR
20-16843083-4	THEA, JORGE ORLANDO
20-16871720-3	TREVISAN, MARIO HECTOR
20-16918956-1	CIPOLLONE, SERGIO RAFAEL
20-17101254-7	NAGEL, ALDO JUAN
20-17233054-2	BORDATO, MARCELO OSCAR
20-17292482-5	PAGURA, HECTOR CEFERINO
20-17416319-8	ZAMPARINI, GUIDO ALEJANDRO
20-17457014-1	PEREZ, CARLOS ENRIQUE
20-17465863-4	DUDIK, OSCAR PABLO
20-17545829-9	ARHEX, LUIS ALBERTO
20-17568044-7	SERRA, SERGIO MARCELO
20-17615694-6	BOVIER, RUBEN JUAN
20-17679934-0	MACKO, ALBERTO OSCAR
20-17929163-1	LINCON, FERNANDO HORACIO
20-18008362-7	DURAND, JORGE DAVID
20-18106682-3	GUGLIELMONE, HERNAN
20-18128218-6	BIAGETTI, GUSTAVO ATILIO RAMON
20-18320392-5	BARABAS, CARLOS ALBERTO
20-18365887-6	BOTEK, EDUARDO
20-18440591-2	GARCIA, GUILLERMO OSVALDO
20-18474409-1	MAZIERES SARAVIA, FERNANDO ALFONSO
20-18500618-3	GENTILINI, JUAN MIGUEL
20-18613283-2	LEVRINO, RAMIRO EMILIO
20-20049218-9	KOSAK, CLAUDIO RUBEN MARCEL
20-20146231-3	SILVESTRE, CEFERINO EMILIO
20-20210992-7	CETTOUR, JORGE EDUARDO
20-20321384-1	BATTAUZ, RENE ADRIAN
20-20562904-2	DUMRAUF, GUSTAVO HERNAN
20-20603515-4	BARBERO, MARCELO ANTONIO
20-20727043-2	GIRAUDO, GUILLERMO RENATO
20-21016153-9	GUNST, HECTOR BENITO
20-21405859-7	SALVETTI, DAVID RAUL
20-21413475-7	PRATTO, JOSE MARIO
20-21419720-1	ZORDAN, RUBEN EMILIO
20-21510816-4	ROSSI, DANIEL RUBEN
20-21526292-9	DOLHARE, FRANCISCO JOSE
20-21546279-0	MACVANIN, SERGIO RENE
20-21566125-4	RODRIGUEZ, RUBEN OSVALDO
20-21650775-5	DALMASSO, CESAR ALEJANDRO
20-21662006-3	CRUZ, MIGUEL ANGEL
20-21693408-4	OGGERO, MAURICIO JAVIER
20-21805821-4	MAJUL, MAURICIO ALBERTO
20-21817479-6	LOCATELLI, SERGIO RAMON
20-21823994-4	REY, SANDRO JAVIER
20-21826856-1	MACHELLO, ENRIQUE MARTIN
20-22428247-9	DABIN, PEDRO MARCELO
20-22965988-0	PANTANETTI, DANILO ALBERTO
20-22969447-3	JUAREZ, JORGE DANIEL
20-22989046-9	COMBA, ARIEL JESUS
20-23098606-2	BRECCIA, LEANDRO ALBERTO
20-23307055-7	HERNANDEZ, CESAR HUMBERTO
20-23366405-8	ANTUNES, MARIA FLORENCIA
20-23587563-3	ROTH, CLAUDIO ALBERTO
20-23758800-3	IUQUELSON, DARIO ARIEL
20-23779592-0	ALONSO, ABEL GUSTAVO
20-24044002-5	TORIBIO, LEANDRO HECTOR
20-24123777-0	ROGGERO, LEONARDO ALEJANDRO
20-24554974-2	PALADINO, MARIANO
20-24608584-7	TORRES, GABRIEL MARIANO
20-24642468-4	ANDREANI, MARCELO DOMINGO
20-24893241-5	RANDISI, MAURO JOSE
20-24903380-5	INGARAMO, DANIEL ALBERTO
20-24943181-9	RODRIGUEZ, GONZALO
20-25205770-7	CARRIZO, JOSE IGNACIO
20-25311959-5	PAURA, MARCELO GABRIEL
20-25595062-3	BOGUDLOFF, JAVIER EDGARDO
20-26529828-2	BILOS, LUCIANO NESTOR
20-60003566-6	MONTELEONE,ANTONIO (SUCESION)
20-60245056-3	CORREA BULNES, ALBERTO GONZALO FRAN
23-02443533-4	PERKINS DE LLAMES MASSINI, MARIA ADELA
23-02516758-9	CAIVANO, EVARISTO CANDIDO
23-04725849-9	GASTALDI, ENRIQUE
23-05026364-9	GOMEZ, ADOLFO RUBEN
23-05999549-9	BALDUSSI, FEDERICO
23-06077197-9	BOELAERT, RICARDO HECTOR
23-06122977-9	GIANFELICI, ALBERTO SEXTIMO
23-06208788-9	GRENON, ARNALDO ALFREDO JUAN
23-06449279-9	BOSCO, JORGE VICTOR EGIDIO
23-06532856-9	MATTIACCI, ARMANDO
23-06567879-9	REVELLI, ATILIO HECTOR
23-06620452-9	PESOA, EDUARDO JOSE
23-07192803-9	GARCIA, MARIANO FELIPE
23-07357670-9	PELIZZOLI, ROBERTO NESTOR
23-07432013-9	GONZALEZ CARRASCO, PASCUAL FRANCISCO
23-07630915-9	VILLAR, CONSTANTINO
23-08375718-3	MOSCA, ALBERTO ANTONIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-08445892-9	NUÑEZ OSCAR,
23-10061600-9	SILOVICH, OSCAR JOSE
23-10095052-9	GUARAGNINI, JORGE RODOLFO
23-10317704-9	PLAUL, NORBERTO EDUARDO
23-10863323-9	SCHALBETTER, OSCAR RAUL
23-12340784-9	GOMEZ, JUAN CARLOS
23-12375857-9	GARIGLIO, WALTER HUGO
23-13226685-9	KIHN, SEBASTIAN FRANCISCO
23-13350715-9	BOURDICHON, GERMAN
23-13478193-9	STORTI, MARCIAL ENRIQUE
23-13667992-9	ROGORA, CARLOS ALBERTO
23-16196535-9	GALAN, LUIS ALBERTO
23-16614494-9	BARRAGAN, CARLOS RUBEN
23-16794365-9	GARCIA, NELSON DANIEL
23-17116990-9	TORDINI, GUSTAVO FABIAN
23-17440280-9	BONINO, ARIEL FERNANDO
23-17454423-9	WLOZOVICZ, OSCAR GERONIMO
23-17938964-9	HERRERA, JULIO CESAR
23-18603105-9	MUGICA, JAVIER
23-20070092-9	SCIUTTO, ANDRES
23-20099253-9	BOURLOT, JOSE SERGIO
23-20384762-9	RONCHESE, ERNESTO ANTONIO
23-21346124-9	KESQUE, GUSTAVO OSCAR
23-22333338-9	MARCONI, VICTOR HUGO
23-22760177-9	BONANSEA, PEDRO ANGEL
23-24682914-4	TIBURTINI DE LENCINA, CLARISA MARIELA
23-25173022-9	FUCHS, JORGE ENRIQUE
24-04237895-6	LANUS, RODOLFO LEONCIO
24-04607676-8	ANELL DE PICATTO, ANTONIA BEATRIZ
24-05839511-7	PATT, ADOLFO
24-06246515-4	PUJATO, JUAN CARLOS
24-06645228-6	DESTASSI, ALFREDO OSVALDO
24-07032258-3	VIAÑA, EDUARDO PATRICIO
24-10909708-6	SANCHEZ, ALFREDO ROBERTO
24-93688766-6	ACHILES, EDUARDO
27-00098358-1	ETCHEBEHERE DE LLORENTE, GRAZIELLA
27-00902987-2	PUENTE DE REYNOSO, GLADYS HAYDEE
27-01227761-5	CASSINERIO, JUANA JOSEFINA
27-01389620-3	DI GESU DE CINGOLANI, ADELFA ESTHER
27-01453757-6	GROENENBERG DE OLSEN, CLARA J
27-01532969-1	PRESSER DE MORIONDO, IRMA MARIA
27-01757644-0	ZUBIRI DE SOLE, NILDA RAQUEL
27-01780262-9	ZUBIARRAIN DE TISNES, ANA MARIA
27-02451806-5	ROMERO, NELLY BEATRIZ
27-02640727-9	BAUME, ILDA RAMONA
27-02678352-1	PISSANO, NELIDA
27-02693981-5	PIQUE, HOLANDA JOSEFA
27-02796203-9	MAGUIRRE DE CURUTCHET, SILVIA LUISA
27-03286346-4	VALLA DE SERAFINI, OLGA MARIA
27-03763035-2	POZZO DE BORGARELLO, MABEL DEL CARMEN C
27-03937031-5	ALADIO DE SOBRON, LIDIA DEL C A DE
27-03966817-9	TRUCHET, ANA MARIA
27-04047130-3	ARRATE DE ASTIZ, LIDIA HAYDEE
27-04128925-8	ABBA, SUSANA ANGELA
27-04132061-9	TABARES, NELIDA ELSA
27-04237052-0	LABORDE DE ABDO, AIDA LUISA
27-04258954-9	OTERO DE BORDA, LILIA PIA
27-04259442-9	IRIBAS, ELSA ALICIA
27-04259449-6	RODRIGUEZ, CARMEN ALICIA
27-04268572-6	BAULIES DE TORINO, MARTA CARMEN
27-04269913-1	SOTELO, ELSA OBDULIA
27-04594452-8	MARTINI DE MALSAM, NOEMI ESTER
27-04610547-3	MOYA DE BOHN, LUISA SARA
27-04858922-2	BONAGUIDI DE BARROS, JUANA NORMA
27-05152737-8	CALABRIA DE GANDOLFO, MARIA ROSA
27-05177847-8	URRUTI DE FANTI, SULA ELENA
27-05193047-4	MERIGGI, MARIA ANGELICA
27-05340251-3	AGUIRRE DE MEZZAVOCE, MARIA ESTHER
27-05442836-2	WEPPLER DE SANGALLI, BEATRIZ MARGARITA
27-05442973-3	DIGNANI DE PIANESI, CARMEN
27-05450479-4	DEL POPOLO, CELIA MATILDE
27-05467640-4	PEREIRO, MIRTA SUSANA
27-05471544-2	MARSIGLIA, MIRTA ISABEL
27-05479658-2	AICARDI DE STRICKER, ALBA LUZ DOMINGA
27-06116707-8	POZZO DE PINOLINI, NELLY ILDA MERCEDES
27-06123504-9	ZONCA, CELIA ELDA
27-06138932-1	ACHONDO, SERGIO JUAN CARLOS
27-06258144-7	NUÑEZ DE CAPARROS, NOEMI ESTELA
27-06364936-3	KUCHEN, CELIA TERESITA
27-07167264-1	PIATTI DE ASINARI, ELDA ROSA
27-09260849-8	BONFIGLI DE ROLANDI, MARIA
27-10725119-2	VARGAS DE GOBELLI, DIANA NOEMI
27-10924371-5	OVIEDO DE ESPINA, GUILLERMINA
27-11781149-8	ROSSINI, MIRTA GRACIELA
27-12019885-3	CARRIO, LAURA ADELA
27-12575223-9	VIGNATI, GRISELDA MATILDE
27-12595456-7	CENTENO DE PANARIO, MARTA GRACIELA
27-12730977-4	TULIAN, MARIA ESTELA
27-12799581-3	MACKAY, ISABEL CAROLINA
27-12835660-1	NAVARRO, GRACIELA BEATRIZ
27-13211249-0	ANTUNOVIC, MARGARITA LUCIA
27-13641874-8	BERTERI DE CAPANDEGUI, VILMA NOEMI
27-13732735-5	MARTINEZ DE SEVALD, ZULMA BEATRIZ
27-14213326-7	GONZALEZ DE LABORDE, MARINA EDITH

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-14702574-8	FLORENZA DE ANGELOZ, ADRIANA NALDA
27-16631773-3	ROSA DE LOPEZ, MARIA ALEJANDRA
27-17840706-1	DIAZ, HILDA LILIANA
27-17953547-0	ESTENSSORO, NANCY CECILIA
27-18299194-0	DIAZ DE BRARDA, MARIA FERNANDA
27-18505114-0	BOCALON DE HERNANDEZ, DORA FABIANA TERESIT
27-18702558-9	TAMARGO, SILVIA INES
27-21917706-8	FOSCO DE SANTAMARINA, CAROLINA
27-22388373-2	SAFFADI, MARIA EUGENIA
27-23084885-3	PANIGO, JOVITA MARIA
27-23344909-7	HERRAIZ, FLORENCIA MARIA
30-50738919-4	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL ALCAZAR SA
30-50793439-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE RIVERA LIMITADA
30-50968831-8	SUCESORES DE HECTOR M DIEZ
30-51121495-1	BIANCHI JUAN A HUGO E Y MARIA L
30-51190437-0	DON BOSCO AGROPECUARIA S C A
30-51973003-7	LAS CELMIRAS S A I C I F Y A
30-52274655-6	JAIZKIBEL SACAFI
30-55768627-0	OSVALDO ITURRALDE E HIJOS
30-57267788-1	SANTURIBE SOCIEDAD ANONIMA
30-58073331-6	INSTALAR SA
30-58314674-8	MARELLI HUGO J Y ENRICO A
30-59517751-7	COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA ARGENTINA DE CARNESSA
30-59905103-8	PEDRO JOSE Y GABRIELA SEIN S DE H
30-59922762-4	VEINTE DE JUNIO SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA
30-60109767-9	PARIPER AGRICOLA GANADERA S A
30-60623148-9	GIORDANO ALBERTO ARMANDO Y GIORDANO MARCIAL
30-60925244-4	BERNARD LUIS MARIA Y BERNARD JORGE EDUARDO
30-61198168-2	NARVAL SOC ANON EN FORMACION
30-61294255-9	DON FRUCTUOSO ORTIZ Y CIA S C A
30-61345885-5	LA CASA DE LAS COSECHADORAS S R L
30-61352030-5	CELIA MARIA CASSINO Y ANGELICA TERESA CASSINO
30-61498466-6	S R L FURNO BIOLETTI
30-61524099-7	VOLGA S A
30-61625822-9	RAPALLINI Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
30-61740994-8	RAFAEL OSCAR ASTOLFI Y OTROS
30-61776919-7	AMSLER MARIA DEL CARMEN Y EDDA
30-61871706-9	BISANG ROBERTO Y SANTIAGO SOCIEDAD DE HECHO
30-61959118-2	LA VIOLA NORBERTO RAUL Y ROQUE ANGEL
30-61990948-4	RADONJIHCH EMILIO Y RADONJIHCH BLAS
30-61997192-9	SCHIBLI MARIA TERESA Y EVELINA ELDA
30-62001757-0	MARENZI HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62006608-3	ELMAS S A I C I F
30-62021698-0	MAMINAIKE SA
30-62081076-9	LONDERO RAUL SANTIAGO Y OTROS SH
30-62198037-4	AVICOLA GABYKAR SRL
30-62347477-8	FASSETTA LUIS F Y RAUL D SOC DE HECHO
30-62465760-4	ESTANCIA RANCUL S.A.
30-62540616-8	EL RESPLANDOR SACIF
30-62605034-0	REPETTO FERNANDO JULIO JORGE Y OSVALDO
30-63169814-6	SVAMPA JOSE ALFREDO Y HERMANA
30-63215029-2	GABARAIN BENITO S Y RICARDO D
30-63602799-1	JUAN M FERNANDEZ Y N CASALI
30-63689972-7	APECETCHE HNOS
30-64351621-3	MARDARAS MARIA FEDERICO Y CLARA
30-64591346-5	GONZALEZ HORACIO ABEL Y GONZALEZ JORGE CARLOS
30-64663889-1	DIAZ ALEJO JORGE Y DIAZ JOSE EDUARDO
30-64665663-6	LA FE AGROPECUARIA SA
30-64853295-0	MASANTE JUAN Y MASANTE JUAN ALBERTO
30-64943383-2	GREEN CITY S A
30-65165292-4	LA CUMBRE S A
30-65430622-9	TRAMACO S R L
30-65583883-6	ARRIADOR SA
30-66028480-6	LA ADELINA SA
30-66412199-5	HERNAN DARIO BOCA Y EDGAR GERMAN BOCA SOCIEDAD DE HECHO
30-66414294-1	COSTA VARSI RAUL LUIS CESAR Y OTHARAN ANIBAL CRISTOBAL
30-66425946-6	CASTRO RAUL MARTIN Y CASTRO ALFREDO MANUEL
30-66466738-6	EL CISNE S H DE CAMPODONICO MARCELO DANIEL YCAMPO-DONICO MARIA LILA ANA
30-66467106-5	VALLE CARLOS Y VALLE FAUSTINO
30-66475965-5	MARIO ALFREDO IGLESIAS Y HUGO GENARO IGLESIAS
30-66520108-9	FERRAL SOC DE HECHO DE FERRARIS EDGARDO Y ALONSO HUGO
30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS DE CARLOS A PETIT CARLOS D PETIT MARIANO PETIT Y LAURA P
30-66536367-4	AGROSERVICIOS ZAVATTERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66538363-2	EL RELINCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66556703-2	MUFFAROTTO HECTOR MARIO Y ULLUA NESTOR EMILIO SOC DE HECHO
30-66590099-8	POGLIANO JOSE MARIA URDANIZ PON PEREZ CEMINA
30-66631406-5	SUAREZ SILVINA BEATRIZ Y ROBLES MARTIN P
30-66637053-4	ANA MARY S A
30-66658034-2	OSCAR Y DANIEL ESTEVES SOCIEDAD DE HECHO
30-66720041-1	SERNOGLA S R L
30-66720195-7	FRUTESOL S R L
30-66739414-3	PULVERIZACIONES ENRIQUE DE ENRIQUE RAUL AMIGO RICARDO HECTOR Y ZABALZA MARIA ISA
30-66751801-2	VERKUYL MARTIN C -OUWERKERK HERMINIA A VERKUYL MARCELO A -VERKUYL ALEJANDRO D
30-66826251-8	MERCEDES VIVIANA FERRUCCI Y SERGIO DANIEFERRUCCI
30-66848150-3	QUINCKE EDUARDO Y GUILLERMO
30-66864228-0	PASTORI CARLOS ALBERTO PASTORI PACIFICO PASTORI RAUL A Y PASTORI SERGIO
30-66871305-6	AGROPECUARIA EL ROBLE SA EN FORMACION
30-66874786-4	DANIEL RAMON Y RICARDO RAMON CORTEZ SH
30-66877587-6	LAS RUBIAS S R L
30-66877907-3	ARENA ALEJANDRO D Y ARENA DANTE E
30-66878801-3	MILANESIO JUAN B Y MILANESIO ROBERTO C
30-66886424-0	EST LA MARIA DE GUIDO GORETTI Y OTROS S DE H
30-66886813-0	CUSOT S R L
30-66897824-6	MARGEN SRL EN FORMACION
30-66914206-0	G L DE CARDINALI ADA Y OTROS
30-67096411-2	BIZZOTTO HNOS DE BIZZOTTO DANTE BIZZOTTOMARIO Y BIZZOTTO RODOLFO
30-67162789-6	VIGLIANCO CLAUDIO ANIBAL Y PRATO ADRIAN DARIO
30-67317448-1	MUCHO SOL SA
30-67352034-7	CIGNETTI JORGE R CIGNETTI PEDRO L Y LANZARINI CARLOS J
30-67386220-5	SURAGRO S A
30-67480168-4	PAOLINI LUIS Y MUTAL ENRIQUE SOC DE HECHO
30-67487589-0	OITANA FLORENCIO Y OITANA GUSTAVO ALEJANDRO SOCIEDAD DE HECHO
30-67487916-0	LAS YERBAS SA
30-67756218-4	JUAN TERNAVACIO E HIJOS SOC COLECT TERNAVACIO JUAN J JUAN M Y JOSE D
30-67952968-0	LA LITORALEÑA SRL
30-68122654-7	VALLEJOS NORMA LIA MONASTERIO NORMA NOEMI Y MONASTE-RIO NORA BEATRIZ
30-68248019-6	DON FELIX S R L
30-68394484-6	METALURGICA PECAYNA S A
30-68700276-4	DONNET VICTOR Y DONNET ALICIA S H
30-68760470-5	ARANDA JOSE MANUEL Y OTROS S H
30-68874982-0	MOLINA MARIANO AVELLINO GIACOPUZZI CARLOS RAUL
30-68876568-0	HERGERT VICTOR ROBERTO HERGERT RUBEN SERGIO
30-68879703-5	ORCELLET HUGO RENE ORCELLET RAUL EDUARDO
30-68888626-7	GAZZERA JUAN BAUTISTA Y GAZZERA JUAN RAMON
30-68888961-4	JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L
30-68889490-1	SERRA FRANCISCO ANTONIO Y SERRA RUBEN SILVESTRE
30-68890081-2	GARCIA ELISEO GREGORIO Y GOMEZ DE GARCIAREINA ELSA
30-68890678-0	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERA EL SIETE S A
30-68945415-8	MUZZI MARCELO OMAR Y LUIS MARCELO SOC DE HECHO
30-68950862-2	SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGRALES SRL
30-68974347-8	LENARDON HUGO E Y LENARDON OMAR C S H
30-69264537-1	BRUNO GERARDO Y BRUNO JOSE LUIS
30-69322657-7	AGROAN S A
30-69356799-4	EUGSTER ABEL ANGEL Y CURE CARMEN
30-69357938-0	CAMPO JUAN MARTIN Y GUARROCHENA FRANCISCO JOSE
30-69368765-5	LEAL AGROPECUARIA S R L
30-69386808-0	AGRICOLA LUGOFER S R L
30-69425936-3	CHIARVA ITALO FRANCISCO Y CHIARVA RAUL BAUTISTA SOC DE HECHO
30-69425943-6	CHIARVA SEGUNDO SEBASTIAN Y CHIARVA BAUTISTA JUAN HENRY SOC DE HECHO
30-69434156-6	ALYMENTA S A
30-69484700-1	FARMER S R L
30-69486751-7	LAS TRANQUERAS S H DE GIUSTI BRUNO MIGUEL Y GIUSTI BRUNO SALVADOR
30-69563986-0	MARIANI AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL
30-69588549-7	AGRARIA ANTU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADLIMITADA
30-69655070-7	VERNERO ALEJANDRO R Y ISNARD ANA CLAUDIAM S H
30-69672189-7	ESTABLECIMIENTO LAMBARE SRL
30-69730674-5	EL TORO S A
30-69743926-5	PAGLIARICCI PATRICIA ALEJANDRA Y PAGLIARICCI HECTOR LEONARDO SOC DE HECHO
30-69744394-7	NOGUERA RODOLFO JOSE Y NOGUERA JORGE MIGUEL SOC DE HECHO
30-69746055-8	GIRIBALDI ANGEL FORTUNATO Y GIRIBALDI ESTEBAN JOSE SOC DE HECHO
30-69757493-6	BAIRES CLEAN SRL
30-69833137-9	PIONEROS DEL SUR S R L
30-69850819-8	TERNAVASIO HECTOR DANIEL / TERNAVASIO ALBERTO S H
30-69856145-5	ABAUNZA JORGE R ABAUNZA RAUL A Y GARCIA NELLY E SOCIEDAD DE HECHO
30-69864911-5	SUCESORES DE FRANCISCO ALVAREZ ALVAREZ ALBERTO GUSTAVO ALVAREZ FRANCISCO JAVIER
30-69888373-8	ARNAUDO NORBEN FRANCISCO JUAN Y BENZI NELIDA ISABEL SOCIEDAD DE HECHO
30-69892611-9	FANTINI JORGE D Y MIGUEL A
30-69892659-3	JOSE BLAS ÑAÑEZ E HIJOS ÑAÑEZ JOSE DANILO Y ÑAÑEZ RICARDO F
30-69942736-1	YAITON SA
30-69987155-5	ESTANCIA CHICA SRL
30-69988851-2	AGROPECUARIA MINUCHA SOCIEDAD DE HECHO DE ACASTELLO JUAN PEDRO Y ACASTELLO CLARA
30-70007972-0	CANTARRANA S A
30-70013698-8	GON MAR S R L
30-70024401-2	ALDO TOMAS BANCHIO Y ALDO RENE BANCHIO SOCIEDAD DE HECHO
30-70024562-0	SALVATICO MARCELO Y DIEGO S H
30-70024708-9	MANGARDA ANGEL CESAR Y JORGE S H
30-70035832-8	PELOSI ELIANA ROSA Y PELOSI MAURICIO
30-70144219-5	PARENTE E HIJOS S R L
30-70176751-5	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S C
30-70184251-7	REICHEL JUAN CARLOS Y REICHEL SERGIO DANIEL
30-70196630-5	EL TROPEL S A
30-70243831-0	LA ILUSION SH DE HAUW DARIO AIMAR Y GUTIERREZ FABIAN EDGARDO
30-70336157-5	AGROPECUARIA LAS ROSAS SRL EN FORMACION
30-70354214-6	BROMER S R L
30-70403558-2	JUAN VICTOR Y JUAN MIGUEL ANGEL
33-57470942-9	ARLET SACIIF Y A
33-59752754-9	APAREL SA
33-64086444-9	BOTTA MIGUEL A Y BOTTA LAZZERO PEDRO F S H
33-68887708-9	AGROSERVICIO LASPIUR S R L
33-69213850-9	BERGARA NEWBERY SEBASTIAN Y BERGARA NEWBERY MARIA SH
33-69709814-9	EL TIMBO S A
33-69988875-9	ESTANCIA SANTA ROSA SOCIEDAD CIVIL
33-70016017-9	WEINMEISTER EDUARDO ERNESTO Y WEINMEISTER FEDERICO GUILLERMO S H
33-70092174-9	IDAF AGRO SERVICIOS S A
33-70146055-9	SIAS S A

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01303412-6	PALACIOS, DOMINGO
20-03735264-1	MEYER, GUILLERMO
20-04380213-6	KEVORKIAN, TADEO JORGE
20-05353963-8	CAMIÑA, LUIS JOSE
20-07261810-7	PATRON COSTAS, LUIS MARIA
20-08281541-5	WINKLER, ALBERTO MARTIN
20-08307196-7	MORELLI, NORBERTO LUIS
20-08313867-0	POSSETTO, VICTOR FRANCISCO
20-08374338-8	DI PAOLO, ANTONIO BENITO
20-10571612-6	CHAMILLARD, ROBERTO IGNACIO
20-11724223-5	GONZALEZ, ENRIQUE ANTONIO
20-13036760-8	CORNAGLIA, GUILLERMO DOMINGO
20-16147946-3	PEREZ, MARCELO GUSTAVO
20-16520432-9	MACHADO, MIGUEL ANGEL
20-17151501-8	SUAREZ, MIGUEL ANGEL
20-20043254-2	BRACCIALE, MAURICIO NORMANDO
20-21210245-9	FARIAS, EDUARDO ERNESTO
20-24158060-2	RE, MARCELO NICOLAS
20-26184037-6	ARGENTO, NICOLAS OSCAR
23-06654116-9	TORELLO, EDUARDO TOMAS
23-17009079-9	VARGAS, LUCIO JAVIER
27-02672740-0	PEITI DE DEMICHELIS, RENEE MARINA
27-26418266-8	MARTIN, NOELIA EVANGELINA
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA
30-52680409-7	MENENDEZ S A I C A
30-59913672-6	PIVIDORI OSCAR Y HNOS
30-61507058-7	CIR REP SA
30-61727641-7	DEDICH ABEL Y OMAR SOCIEDAD DE HECHO
30-62808495-1	DINAGRO S R L
30-64263959-1	CONSULTORA TECNICA S A
30-65591659-4	BIDEGAIN CARLOS O Y MUSSI RICARDO E SOC DE HECHO
30-66426307-2	P A I S S A
30-66751962-0	HUARRIZ GUILLERMO Y LAMURA LUIS FERNANDO
30-66847706-9	CHEVENT S A
30-66877235-4	RIBOTTA JUAN ANTONIO Y OTROS S DE H GRUPO ALVAREZ RIBOTTA
30-66877938-3	EDESA S R L
30-66897718-5	BERTETTI HNOS SRL EN FORMACION
30-67968790-1	HIBRIDOS ARGENTINOS S A
30-68120986-3	ANTONIO JOSE AMODEO S A
30-69583919-3	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA
33-52638330-9	SOCIEDAD COOPERATIVA UNION POPULAR LIMITADA
33-64283890-9	ARGEN PLATE SA
33-65301366-9	VICTOR HUGO S A
33-69610149-9	AYAGRANOS SA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02199393-0	VRECH, EUGENIO VALENTIN
20-04666844-9	LENTICHIA, LUIS PRIMO
20-05860847-6	REIN, FRANCISCO ERNESTO
20-10943725-6	DI NARDO, JESUS OSCAR
20-13514414-3	BOTTALE, GUSTAVO DANIEL
20-20712599-8	VITULLI, CARLOS ALBERTO
27-02406115-4	ALLOA, AMELIA TERESA
27-16918616-8	ECHAVE DE MANZUR, MARIA TERESA JOAQUIN
30-55085799-1	JALIL ANGEL E HIJOS S A C I F I A

e. 25/6 Nº 282.440 v. 25/6/99

—ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION Nº 5

En la edición del 14/5/99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la firma CMS ENSENENADA S.A. (CUIT Nº 30-67733248-0), se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: ... CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEBE DECIR: ... CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/6 Nº 282.312 v. 25/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 10/6/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se indican, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se mencionan se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (D.G.A.). Asimismo se les intima a que previa acreditación de sus calidades como comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, procedan al retiro de las mercaderías dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme lo preceptuado en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

ACTUACION	INTERESADO
CX9-4140/6	MAIBERG, FREDERICO
CX9-4140/20	MAIBERG, MIGUEL

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 25/6 Nº 282.363 v. 25/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 10/6/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se por este medio a Ricardo Angel GIMENEZ (DNI Nº 30.363.308) para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativo comparezca en el Sumario Contencioso SA-82 Nº 064/99 a los efectos de presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 947 C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Asimismo se les hace saber que en caso de que la permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 25/6 Nº 282.366 v. 25/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 10/6/99

Por desconocerse el domicilio de ELISERIO CASCO AYALA (DNI Nº 92.768.027), se le notifica por este medio que en la actuación CX9-4140/66 se ha dictado la Disposición Nº 136/99 (AD BEYR) desestimando la denuncia (art. 1090 inc. "b" C.A.). Asimismo se la intima para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación, previo pago de los tributos que pudieran corresponder retire la mercadería secuestrada, bajo apercibimiento de procederse conforme a los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 25/6 Nº 282.364 v. 25/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 10/6/99

En la actuación SA82 Nº 042/99, se notifica al Señor ANGELO ZIBETTI, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente, proceda a retirar la camioneta marca WILLYS OVERLAND, modelo 1969, dominio Nº AFT-6035, chasis Nº 99221010871, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se procederá conforme lo establecido en los arts. 429 y sgtes. del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 25/6 Nº 282.365 v. 25/6/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 407/99

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 1-2002-4671/99-8 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 426 del 16 de abril de 1998 se creó la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA.

Que dicho decreto establece que la misma será presidida por quien suscribe, actuando como Coordinador General el Subsecretario de Política de Salud y Relaciones Internacionales.

Que asimismo establece que el Presidente de la Comisión determinará el funcionamiento de la misma y designará UN (1) Secretario Titular y UN (1) Secretario Alterno y a DOS (2) funcionarios en representación de cada una de las Secretarías de este Ministerio.

Que resulta necesario, en razón del número de participantes y de la complejidad de los temas a tratar, determinar la dependencia administrativa de la Secretaría de la Comisión encargada de ordenar y archivar las actas, documentos, opiniones, consultas, así como mantener actualizada la bibliografía necesaria para la temática a tratar por la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 426/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA, funcionará en dependencias de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES y en el ámbito de la DIRECCION DE COORDINACION Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES.

ARTICULO 2º — Desígnanse al Dr. Carlos Lucio ORTEGA, Jefe del Departamento de Relaciones Sanitarias Internacionales como Secretario Titular y a la Dra. María Miguela PICO, profesional de dicha Dirección como Secretaria Alterna de la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA quienes tendrán voz y no voto en las reuniones.

ARTICULO 3º — Desígnanse integrantes de la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA en representación de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD, al Dr. Oscar GONZALEZ CARRIZO, Director de Coordinación y Relaciones Sanitarias Internacionales como Miembro Titular y a la Dra. Carmen OVIEDO, Directora de Planificación y Evaluación como Miembro Alterno. En representación de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD: a la Dra. Alicia VERME, profesional de la Dirección de Epidemiología como Miembro Titular y al Dr. Héctor DE LEONE, profesional de la Dirección de Programas y Servicios de Atención de la Salud como Miembro Alterno.

ARTICULO 4º — El desempeño de los funcionarios designados en los Artículos 2º y 3º de la presente será sin perjuicio de las funciones que actualmente realizan.

ARTICULO 5º — Los funcionarios designados en el artículo 3º prestarán su apoyo al Coordinador General y a la Secretaría de la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA, actuando como Secretarios de los grupos de trabajo que se constituyan en el marco de la Comisión.

ARTICULO 6º — El Secretario Titular de la COMISION NACIONAL DE ETICA BIOMEDICA será el responsable de mantener actualizada la documentación de la misma y de realizar las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando así lo determine la Presidencia.

ARTICULO 7º — Para poder sesionar y emitir dictamen formal se requerirá la presencia de la mitad más UNO (1) de los Miembros Titulares de la Comisión o de los Alternos que los reemplacen. Durante el tratamiento de los temas los Miembros Alternos, estando presente el Miembro Titular, tendrán voz pero no voto. En ausencia del Titular, el Alterno que lo reemplace tendrá sus mismas atribuciones.

ARTICULO 8º — La Comisión se expedirá a través de recomendaciones. En caso de no existir consenso en el tratamiento de un tema, las recomendaciones se tomarán por simple mayoría de los votos. Por Secretaría se registrarán las adhesiones y disidencias, pudiendo llegado el caso, presentarse un documento en minoría cuando el mismo sea firmado por UN TERCIO (1/3) de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 9º — El Presidente a propuesta del plenario podrá constituir grupos de trabajo sobre temas específicos. Los mismos estarán integrados por los miembros de la Comisión que lo soliciten, quienes designarán al Coordinador del grupo y establecerán su modalidad de trabajo.

El Coordinador del grupo será el encargado de informar al plenario periódicamente sobre el grado de avance en el tratamiento de los temas y de presentar el informe final correspondiente.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 25/6 Nº 282.438 v. 25/6/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 107/99

Bs. As., 23/6/99

VISTO:

El expediente N° 1405/99 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de ETHIKA AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente N° 1405/99 obra la presentación del representante legal de SIEMBRA AFJP S.A. y ETHIKA AFJP S.A., por la que se solícita autorización para la fusión por absorción de ETHIKA AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A., de conformidad a los requisitos establecidos por la Instrucción N° 127/95 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 2/16 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató la aprobación del correspondiente Compromiso Previo de Fusión.

Que a fs. 116/141 obran copias de las actas de asambleas de accionistas de ambas sociedades, que aprobaron la referida fusión en las que se introdujeron modificaciones al compromiso previo y se aprobó no modificar el estatuto social de SIEMBRA AFJP S.A.

Que a fs. 231/238 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de ETHIKA AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A.; y a fs. 248/255 consta el informe de la Unidad de Planeamiento y Evaluación en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que a fs. 149/152 se ha incorporado el proyecto de cronograma elaborado por la administradora absorbente donde se consigna el detalle de actividades, plazos y responsables asignados con el fin de completar las tareas relacionadas con el proceso de fusión, obrando a fs. 243/246 copia del cronograma definitivo elaborado en base a las observaciones formuladas por las áreas consultadas, cuyo ejemplar original integra la presente resolución como Anexo II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 19.550, el representante legal de ambas administradoras suscribió el 07/06/99 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 224/227.

Que a fs. 28/87 se han incorporado los balances especiales de fusión de cada administradora al 30/01/99 y consolidado respectivo; obrando a fs. 99/101 el informe del Departamento de Control de Auditorías de la Gerencia de Control Institucional del que no surgen objeciones a los mismos.

Que los principios generales del derecho relativos a la fusión por absorción de sociedades, como así también los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, son contestes en afirmar, que en casos de fusión por absorción, si bien la sociedad absorbida se ha extinguido como persona jurídica, ello no significa que se extinga el complejo de derechos y obligaciones que componían su patrimonio, pues en el caso, se produce una transferencia total a favor de la sociedad absorbente que responderá por su activo y su pasivo, incluyendo en este último las obligaciones que surjan del incumplimiento de normas legales y reglamentarias a las que se encontraba sujeta la absorbida, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a los funcionarios de esta última que se encontraban habilitados al momento de la comisión de los hechos que se imputen.

Que los Departamentos de Fiscalizaciones, de Control de Auditorías, de Control de Pago de Prestaciones, de Atención de Consultas y Reclamos del Usuario, de Control de Beneficios, de Control Financiero, de Contabilidad y Presupuesto y de Control de Afiliaciones y Servicios al Usuario, oportunamente consultados, no encuentran objeciones que impidan autorizar la fusión que se tramita en las presentes actuaciones.

Que a fs. 256/260 obra el informe del Departamento de Autorizaciones referido al mencionado proceso de fusión.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción N° 127/95 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de ETHIKA AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a SIEMBRA AFJP S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de ETHIKA AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la “fecha de fusión”.

Que a los efectos del debido cumplimiento del deber de información a afiliados y beneficiarios de “la absorbida”, resulta necesario prever la forma como serán comunicados los movimientos registrados en las respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al cuatrimestre Marzo-Junio de 1999, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley N° 24.241 y normas reglamentarias relacionadas.

Que resulta menester disponer respecto de los promotores de ETHIKA AFJP S.A. una vez que esta última resulte absorbida por SIEMBRA AFJP S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley Nº 24.241, la fusión por absorción de ETHIKA AFJP S.A., en adelante “la absorbida», por SIEMBRA AFJP S.A., en adelante “la absorbente».

Dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el mismo, deberán remitirse las constancias respectivas.

A partir del 1° de Julio de 1999 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a ETHIKA AFJP S.A. mediante Resolución SAFJP N° 117 del 15 de abril de 1994.

ARTICULO 2º — El día 1° de Julio de 1999, en adelante la “fecha de fusión”, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra SIEMBRA AFJP S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por ETHIKA AFJP S.A., quedando autorizada la absorbente a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

En forma previa a la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones ETHIKA AFJP S.A. distribuirá el Fondo de Fluctuación existente. A tales efectos se incrementará el valor de la cuota del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de ETHIKA AFJP S.A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último, correspondiente al día hábil anterior a la “fecha de fusión”, modificado por la distribución del Fondo de Fluctuación dispuesta en el párrafo precedente.

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por SIEMBRA AFJP S.A. con posterioridad a la “fecha de fusión” deberá efectuarse a más tardar el 14 de julio de 1999.

ARTICULO 3º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente» asume la obligación y compromiso de responder por las acciones de “la absorbida”, aceptando expresamente el carácter de continuadora de esta última, haciéndose cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra ETHIKA AFJP S.A., o en trámite, o que se labren luego de la fusión, por hechos cometidos por ETHIKA AFJP S.A., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los funcionarios de “la absorbida”, habilitados al momento de la comisión de los hechos imputados, por aplicación de lo previsto por el artículo 144 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por ETHIKA AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la “fecha de fusión” inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por “la absorbente”.

ARTICULO 5º — A partir de la “fecha de fusión», los afiliados a ETHIKA AFJP S.A. quedarán afiliados a “la absorbente».

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de ETHIKA AFJP S.A. a SIEMBRA AFJP S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la “fecha de fusión».

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia ETHIKA AFJP S.A. se considerarán realizados hacia “la absorbente”.

Los traspasos pendientes de ETHIKA AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de “la absorbente”.

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la “fecha de fusión” los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en ETHIKA AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley N° 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 31 de octubre de 1999.

ARTICULO 8º — La sociedad absorbente remitirá el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual de los afiliados y beneficiarios de ETHIKA AFJP S.A., correspondiente al período Marzo-Junio de 1999, identificándolo como correspondiente a “la absorbida”, en el plazo establecido por la Instrucción Nº 004/99 de esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 9º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente” pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará cuando corresponda, los beneficios a afiliados o derechohabientes de afiliados de ETHIKA AFJP S.A.

ARTICULO 10. — “La absorbente” será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a ETHIKA AFJP S.A.:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la “fecha de fusión».

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión».

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión».

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez —cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez— cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la “fecha de fusión».

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley N° 24.733 y normas complementarias.

ARTICULO 11. — “La absorbente” será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en ETHIKA AFJP S.A.

ARTICULO 12. — “La absorbente” será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado por ETHIKA AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la “fecha de fusión”, a Principal Life Compañía de Seguros de Vida S.A. (anteriormente denominada Prinlife Compañía de Seguros de Vida S.A.), a Provincia Previsional S.A. de Seguros de Vida (anteriormente denominada Generación Compañía de Seguros de Vida. S.A.), y a Caja de Seguros de Vida. S.A., o a las compañías que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dichas pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la “fecha de fusión” se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre ETHIKA AFJP S.A. y Principal Life Compañía de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 13. — La sociedad «absorbente» deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de las sociedades SIEMBRA AFJP S.A. y ETHIKA AFJP S.A.: Informe anual de ambas administradoras por el período anual iniciado el 1° de julio de 1998 y finalizado el 30 de junio de 1999 según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163 de esta SUPERINTENDENCIA.

b) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones:

b1) Informe Diario —Cuadros ID 1-1 y 1-2— del Fondo administrado por ETHIKA AFJP S.A. al 30 de Junio de 1999 con el Fondo de Fluctuación distribuido.

b2) Balance de apertura del Fondo fusionado —Cuadro ID 1-2 del Informe Diario—. De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos informados al último día hábil anterior a la “fecha de fusión”, se acompañará nota explicativa de su origen.

La documentación requerida en el punto a) deberá presentarse el 25 de agosto de 1999, la consignada en el punto b1) el 2 de Julio de 1999 y la indicada en el punto b2) a más tardar el 8 de julio de 1999.

Los Informes Diarios al 30 de Junio de 1999 de ambos Fondos, del Fondo fusionado y del Encaje a partir de la “fecha de fusión” , se remitirán a esta Superintendencia en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 1 al 6 de julio de 1999, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 12 de julio de 1999.

ARTICULO 14. — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

Para los excesos de inversión y las inversiones alcanzadas por la prohibición del artículo 75 inc. e) de la Ley 24.241 que registre el Fondo “absorbente” con motivo de la fusión, resultarán de aplicación el primer párrafo del artículo 37 y el artículo 39 de la Resolución N° 465/96 de esta Superintendencia. Respecto de iguales situaciones que registrara el Encaje mantenido por “la absorbente” a partir de la “fecha de fusión”, se aplicarán los artículos 39 y 40 de la misma disposición.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para ETHIKA AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en SIEMBRA AFJP S.A. con efectos desde la “fecha de fusión”.

ARTICULO 16. — Incorpórase como ANEXO II, el Cronograma de Actividades del Proceso de Fusión elaborado por “la absorbente”, la que deberá ajustar su actuación a los términos allí consignados.

ARTICULO 17. — El régimen único de comisiones a cobrar por “la absorbente” desde la “fecha de fusión» a los afiliados y beneficiarios de ETHIKA AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en “la absorbente” para cada período y se ajustará a los siguientes criterios:

a) A los efectos de la aplicación de la bonificación de comisiones vigente en “la absorbente” en cada mes, se reconocerá el número de aportes ingresados en ETHIKA AFJP S.A.

b) Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de junio de 1999, se aplicará el régimen de comisiones vigente en SIEMBRA AFJP S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar “la absorbente” las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 12.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 18. — “La absorbente” será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de ETHIKA AFJP S.A. a la “fecha de fusión”, sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 19. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 20. — Regístrese, notifíquese a ETHIKA AFJP S.A. y a SIEMBRA AFJP S.A., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la Caja de Valores S.A., a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y a la entidad custodio Bank Boston N.A., comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 13 punto b): Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y aquellas que hagan a la operatoria financiera-contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (valores nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la “fecha de fusión”: Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a ETHIKA AFJP S.A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en ETHIKA AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de ETHIKA AFJP S.A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspaso remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a ETHIKA AFJP S.A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado tramitación de cada una de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de cada uno de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de ETHIKA AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE TAREAS (CON PLAZOS Y RESPONSABLES)

30/06/99

Columnas de fechas: 21-jun, 22/06 - martes, 23/06 miércoles, 24/06 - jueves, 25/06 - viernes, 26/06 sábado, 27/06 domingo, 28/06 lunes, 29/06 martes, 30/06 miércoles, 01/07 jueves, 02/07 viernes, 03/07 sábado, 04/07 domingo, 05/07 lunes, 06/07 martes, 07/07 miércoles, 08/07 jueves, 09/07 viernes, 10/07 sábado, 11/07 domingo, 12/07 lunes, 13/07 martes, 14/07 miércoles, 15/07 jueves, 16/07 viernes, 17/07 sábado, 18/07 domingo, 19/07 lunes, 20/07 martes, 21/07 miércoles, 22/07 jueves, 23/07 viernes, 24/07 sábado, 25/07 domingo, 26/07 lunes, 27/07 martes, 28/07 miércoles, 29/07 jueves, 30/07 viernes, 02/08 lunes, 03/08 martes, 20/08 viernes, 25/08 miércoles, 01/09 miércoles

TAREA NRO.	DESCRIPCIÓN TAREA	GERENCIA	RESPONSABLE	
01.0.0	APERTURA DE CCI DE ETIK EN SIEM DEJANDO VIGENTES H/ACREDITACION DE SALDOS	OPE SIS	FC GB	
2.0.0	RECAUDACIONES:	OPE	JMA	
2.1.0	RECEPCIÓN CINTA 30/6 ETIK EN SIEM.	OPE	JMA	
3.0.0	CIERRE DE CCI (COD.MOV. 63/64)	SIS	JMA HA	
3.1.0	DESBLOQUEO DE TODAS CUENTAS CON SALDOS.	SIS	JMA HA	
3.2.0	EJECUCIÓN PROCESO DE CIERRE DE CUENTAS, GENERANDO ARCHIVO PARA ACREDITAR EN SIEM	SIS	JMA HA	
3.3.0	VALOR CUOTA 30/6 - FECHA CONTABLE 1/07/99 PRIMER CIERRE	FIN	MM	
3.4.0	2° CIERRE (FONDO FLUCTUACION)	FIN	MM	
4.0.0	TRASPASO APORTES PENDIENTES (TODOS LOS MOVIMIENTOS CUOTA 30/6 FECHA CONTABLE 01/07	SIS OPE	JMA HA	
5.0.0	ACREDITACIÓN SALDOS DE TRASPASOS EN LAS NUEVAS CUENTAS EN SIEM (COD.MOV.09/10) VALOR CUOTA: 30/06/99 FECHA CONTABLE 01/07/99	SIS OPE	JMA HA	
6.0.0	ACTUALIZAR LAS CUENTAS INACTIVAS POR TRASPASO EGRESO (ETIK)(COPIA DE DAT,MOV.,HIS., ARCHIVO ESPECIAL.	SIS OPE	JMA HA	
07.0.0	INACTIVAR AQUELLAS CUENTAS INACTIVAS EN ETIK	SIS OPE	JMA HA	
08.0.0	**ARCHIVOS DE NOVEDADES:**			
08.1.0	**AFILIACIONES:**			
08.1.1	ARCHIVO DE MOVIMIENTOS CON SOLICITUDES RECHAZADAS POR D.G.I. SUSCRIP. MAYO O ANTERIOR (SI HUBIERA)-	SIS OPE	FC GB	
08.1.2	ARCHIVO DE MOVIMIENTOS CON SOLICITUDES DE AFILIACION NO ENVIADAS A LA D.G.I. FECHAS DE SUSCRIPCION JUNIO (SI HUBIERA)	SIS OPE	FC GB	
08.2.0	**TRASPASOS:**			
08.2.1	GENERAR ARCHIVO DE MOVIMIENTOS CON LAS SOLICITUDES DE TRASPASO APROBADAS POR D.G.I., CON CUENTA ABIERTA, CON FECHA DE SUSCRIPCION MAYO A COMPENSAR EN JULIO 1999	SIS OPE	FC GB	
08.2.2	GENERAR ARCHIVO DE MOVIMIENTOS CON LAS SOLICITUDES DE TRASPASO INGRESO -A FAVOR- (ACEPTADAS Y RECHAZADAS POR LA ANTIGUA AFJP) SIN HABERSE REMITIDO A D.G.I.CON FECHA DE SUSCRIPCION MAYO (SI HUBIERA)	SIS OPE	FC GB	
08.2.3	ARCHIVO CON SOLICITUDES DE TRASPASO INGRESO (A FAVOR) CON FECHA DE SUSCRIPCION JUNIO (SI HUBIERA.)	SIS OPE	FC GB	
09.0.0	**ARCHIVO FISICO.**			
09.1.0	CONSOLIDACIÓN DE LOS ARCHIVOS FISICOS ETIK/SIEM	SIS	HA	Finalización
09.2.0	INVENTARIO DEL CONTENIDO ARCHIVO FÍSICO ETHIKA.	SIS	HA	Idem anterior
10.0.0	**INVENTARIO DE SOLICITUDES DE AFILIACIÓN Y TRASPASOS ETHIKA**			
10.1.0	INVENTARIO DEL STOCK AFILIADOS AL 30/06/99	OPE	GB	
10.2.0	INVENTARIO DETALLADO DE SOLICITUDES.	OPE	GB	
11.0.0	INVENTARIO DE SOLICITUDES DE TRASPASO DE OTRAS AFJP EXISTENTES EN ETHIKA AL 30-06-99 (SI HUBIERA).	OPE	GB	
12.0.0	INVENTARIO DE SOLICITUDES DE TRASPASO DE ETHIKA EXISTENTES EN OTRA AFJP AL 30-06-99 (SI HUBIERA).	OPE	GB	

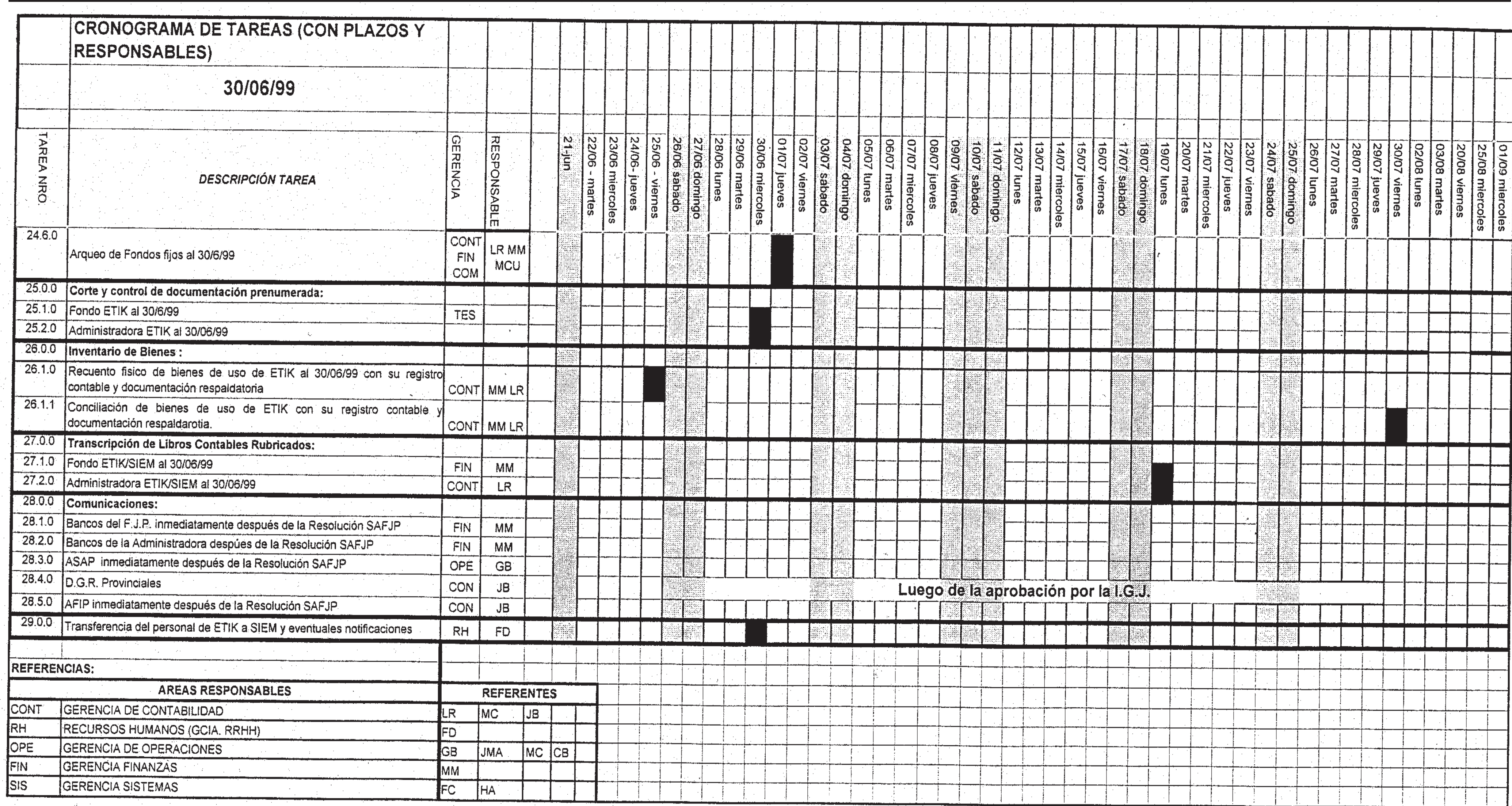
CRONOGRAMA DE TAREAS (CON PLAZOS Y RESPONSABLES)

30/06/99

Columnas de fechas: 21-jun, 22/06 - martes, 23/06 miércoles, 24/06 - jueves, 25/06 - viernes, 26/06 sábado, 27/06 domingo, 28/06 lunes, 29/06 martes, 30/06 miércoles, 01/07 jueves, 02/07 viernes, 03/07 sábado, 04/07 domingo, 05/07 lunes, 06/07 martes, 07/07 miércoles, 08/07 jueves, 09/07 viernes, 10/07 sábado, 11/07 domingo, 12/07 lunes, 13/07 martes, 14/07 miércoles, 15/07 jueves, 16/07 viernes, 17/07 sábado, 18/07 domingo, 19/07 lunes, 20/07 martes, 21/07 miércoles, 22/07 jueves, 23/07 viernes, 24/07 sábado, 25/07 domingo, 26/07 lunes, 27/07 martes, 28/07 miércoles, 29/07 jueves, 30/07 viernes, 02/08 lunes, 03/08 martes, 20/08 viernes, 25/08 miércoles, 01/09 miércoles

TAREA NRO.	DESCRIPCIÓN TAREA	GERENCIA	RESPONSABLE
13.0.0	INVENTARIO DE DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUDES DE BENEFICIOS RECIBIDOS EN ETHIKA EN TRÁMITE DE OTORGAMIENTO.	OPE	MC
14.0.0	INVENTARIO DE DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUDES DE BENEFICIOS OTORGADOS EN ETHI INVENTARIO AL 30/06/1999	OPE	MC
15.0.0	INVENTARIO DE DOCUMENTACIÓN DE RECLAMOS DE SOLUCIÓN DE ANOMALÍAS (RES. SAFJP N° 565/97) PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DE ETHIKA AL 30-06-99	OPE	GB
16.0.0	INVENTARIO DE MICROFILM (SOLICITUDES, AUXILIARES, RECLAMOS) DE ETHIKA	OPE	GB
17.0.0	LIBROS RUBRICADOS (BENEFICIOS).	OPE	MC
18.0.0	COMUNICAR A UTE (IBM/BANELCO) ANSeS, A PARTIR DE QUE FECHA DEBEN REDIRECCIONAR LOS APORTES A SIEMBRA	OPE	CB
19.0.0	COMUNICAR A TODAS LAS AFJP, A TRÁVES DE LA ASAP, COMO SE REALIZARÁ EL INTERCAMBIO DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y SOLICITUDES DE TRASPASO, A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 1999, CORRESPONDIENTES A SUSCRIPCIÓN JUNIO.	OPE	GB
20.0.0	MICROFILMACIÓN DOCUMENTACIÓN OPERACIONES	OPE	GB
21.0.0	INFORME COMPAÑIAS DE SEGURO (110011) JUNIO 1999	OPE	JMA
22.0.0	**Microfilmación de documentación del FJP de ETHIKA**		
22.1.0	Documentación contable	FIN	MM
22.2.0	CCI	OPE	JMA
	Presentación de Informes y Estados Contables de ETHI/SIEM		
23.0.0	***Fondo :***		
23.1.0	Informe Diario del 30/06/99 - ETHI (previo distribucion fondo fluctuacion)		
23.2.0	Inf. ETHI :ID1-1/ 2 / 4 con fondo fluct.distribuido (al 30/06/99)		
23.3.0	Informe Diario del 30/06/99 - SIEM		
23.4.0	Balance de Apertura Fondo Fusionado (al 01/07/99) - Actualización del Patrimonio Neto de SIEM después de la fusión		
	Inf. SIEM :ID1-1/ 2 / 3 / 4 del Fondo Fusionado		
23.5.0	Conciliación é Inventario analitico de las cuentas al 30/06/99		
23.6.0	Asiento de cierre deETIK al 30/06/99		
23.7.0	Asiento de apertura en SIEM al 01/07/99		
23.8.0	Coordinacion c/Tesoreria cierre ctas. brias.Fdo/Encaje ETIK y presentación de la Res.SAFJP / IGJ		
23.9.0	Estado de Evolución del P. Neto de SIEM y ETIK 30.06.99		
23.10.0	Cierre de ctas.custodias del fondo y encaje de ETIK y transferencia al banco custodio de SIEM		
23.11.0	Documentación respaldatoria del pto. 23.5		
24.0.0	***Administradora:***		
24.1.0	Estados contables SIEM al 30/06/99 (INST. 163)	CONT	MC
24.2.0	Balance anual de ETHI (AL 30/06/99 s/INST.163)	CONT	LR
24.3.0	Conciliación é Inventario analitico de las cuentas de ETIK al 30/06/99	CONT	LR
24.4.0	Inventario detallado del Encaje de ETIK al 30/06/99 por especie y separado en Trading é Investment.	FIN CONT	LR MM
24.5.0	Balance fusionado ETHIKA/ SIEMBRA al 1/07/99	CONT	MC LR

ANEXO II



CRONOGRAMA DE TAREAS (CON PLAZOS Y RESPONSABLES)

30/06/99

TAREA NRO.	DESCRIPCIÓN TAREA	GERENCIA	RESPONSABLE	21-jun	22/06 - martes	23/06 miercoles	24/06- jueves	25/06 - viernes	26/06 sabado	27/06 domingo	28/06 lunes	29/06 martes	30/06 miercoles	01/07 jueves	02/07 viernes	03/07 sabado	04/07 domingo	05/07 lunes	06/07 martes	07/07 miercoles	08/07 jueves	09/07 viernes	10/07 sabado	11/07 domingo	12/07 lunes	13/07 martes	14/07 miercoles	15/07 jueves	16/07 viernes	17/07 sabado	18/07 domingo	19/07 lunes	20/07 martes	21/07 miercoles	22/07 jueves	23/07 viernes	24/07 sabado	25/07 domingo	26/07 lunes	27/07 martes	28/07 miercoles	29/07 jueves	30/07 viernes	02/08 lunes	03/08 martes	20/08 viernes	25/08 miercoles	01/09 miercoles
24.6.0	Arqueo de Fondos fijos al 30/6/99	CONT FIN COM	LR MM MCU											■																																		
25.0.0	**Corte y control de documentación prenumerada:**																																															
25.1.0	Fondo ETIK al 30/6/99	TES											■																																			
25.2.0	Administradora ETIK al 30/06/99												■																																			
26.0.0	**Inventario de Bienes :**																																															
26.1.0	Recuento fisico de bienes de uso de ETIK al 30/06/99 con su registro contable y documentación respaldatoria	CONT	MM LR					■																																								
26.1.1	Conciliación de bienes de uso de ETIK con su registro contable y documentación respaldarotia.	CONT	MM LR																																								■					
27.0.0	**Transcripción de Libros Contables Rubricados:**																																															
27.1.0	Fondo ETIK/SIEM al 30/06/99	FIN	MM																													■																
27.2.0	Administradora ETIK/SIEM al 30/06/99	CONT	LR																													■																
28.0.0	**Comunicaciones:**																																															
28.1.0	Bancos del F.J.P. inmediatamente después de la Resolución SAFJP	FIN	MM																																													
28.2.0	Bancos de la Administradora despúes de la Resolución SAFJP	FIN	MM																																													
28.3.0	ASAP inmediatamente después de la Resolución SAFJP	OPE	GB																																													
28.4.0	D.G.R. Provinciales	CON	JB												Luego de la aprobación por la I.G.J.																																	
28.5.0	AFIP inmediatamente después de la Resolución SAFJP	CON	JB																																													
29.0.0	Transferencia del personal de ETIK a SIEM y eventuales notificaciones	RH	FD										■																																			

REFERENCIAS:

AREAS RESPONSABLES		REFERENTES			
CONT	GERENCIA DE CONTABILIDAD	LR	MC	JB	
RH	RECURSOS HUMANOS (GCIA. RRHH)	FD			
OPE	GERENCIA DE OPERACIONES	GB	JMA	MC	CB
FIN	GERENCIA FINANZAS	MM			
SIS	GERENCIA SISTEMAS	FC	HA		

e. 25/6 Nº 282.516 v. 25/6/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1265, Expediente Nº 44383/88, notifica a los señores Antonio Falabella, Jorge C. Demaría, Raúl E. Meilán Salgado y Lenio Zeno Monserrat, la renuncia del Dr. Atilio Moavro al cargo de defensor. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/6 Nº 281.634 v. 25/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 273 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.373/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1756 del 7 de agosto de 1987—, el de-caimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales,la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, inciso a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45.577,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias Nº 22.702. ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 8º "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja 7.

e. 23/6 Nº 282.037 v. 25/6/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La A.N.M.A.T., cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. CHO YONG MAN, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-2110-6241-96-9, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado de la providencia Nº 1213/97 que a continuación se transcribe: CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos (art. 11 del Decreto Nº 2126/71 del Código Alimentario Argentino) al Sr. CHO YONG MAN, con domicilio en Capital Federal, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado, a los efectos de tomar vista, acreditar personería, presentar su descargo acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho. HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10.00 a 16.00 hs. en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T. sita en Avda. de Mayo 869, 4º piso de la Capital Federal. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 23/6 Nº 281.836 v. 25/6/99